



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE MARZO DE 2017

NUMERO 43

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 601.- Reformas a la Ley de Incentivo para la Creación del Primer Empleo de las Personas Jóvenes en el Sector Privado.....

4-6

MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdo No. 267.- Se pone a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, el contingente arancelario anual de queso “ - Tipo Cheddar en bloques o en barras”, código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00..... 83-84

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación El Dorado y Decreto Ejecutivo No. 62, aprobándolos..... 7-17

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Panamericana y Acuerdo Ejecutivo No. 160, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 18-26

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 64.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Pettenati Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 27-82

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1330-D.- Se Autoriza al Licenciado Oscar Moisés Bustamante Ramírez, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 84

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango..... 85-94

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán. 95-96

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas en el Pago de Tributos a favor del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango. 96-97

Decreto No. 2.- Se modifica el Presupuesto municipal vigente de San Miguel. 98

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Uso, Funcionamiento y Administración del Centro Comercial municipal “BAZAR CUSCATLAN”, de San Salvador. 99-100

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de “Emprendedores del municipio de Tecapán” y “Integral por la Niñez del municipio de San José Guayabal” y Acuerdos Nos. 2 y XVI, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tecapán y San José Guayabal, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 101-108

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 109-110

Aceptación de Herencia..... 110

Título de Dominio..... 110-111

Muerte Presunta..... 111

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 112

Herencia Yacente 112

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 113-124

Aceptación de Herencia..... 125-135

Título de Propiedad 135-137

Título Supletorio 137-143

Título de Dominio..... 143-144

Juicio de Ausencia..... 144

Cambio de Nombre 144-145

Nombre Comercial..... 145-146

Convocatorias 146-147

Reposición de Certificados 148

Disolución y Liquidación de Sociedades 148-151

Patente de Invención..... 152-153

Marca de Producto..... 180

Título Municipal..... 153-155

DE TERCERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento..... 155-156

Aceptación de Herencia 181

Marca de Servicios 157-158

Herencia Yacente 181-182

Marca de Producto..... 158-164

Título de Propiedad 182-183

Inmuebles en Estado de Proindivisión 164-167

Título Supletorio 183-184

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias 184-187

Aceptación de Herencia 168-170

Subasta Pública 187-188

Herencia Yacente 170

Reposición de Certificados 188-189

Título de Dominio..... 171

Administrador de Condominio 190

Nombre Comercial..... 171-173

Marca de Servicios 190-191

Convocatorias..... 173-175

Reposición de Póliza de Seguro..... 192

Subasta Pública 175-176

Reposición de Cheque..... 192

Reposición de Certificados 176-179

Marca de Producto..... 192-200

Marca de Servicios 179-180

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 601****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución, es obligación del Estado emplear todos los recursos que estén a su alcance, para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurarle a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II. Que esta Asamblea Legislativa, con fecha 12 de julio de 2012, emitió el Decreto No. 57, que contiene la "Ley de Incentivo para La Creación del Primer Empleo de las Personas Jóvenes en el Sector Privado", el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 396, del 20 de agosto de 2012.
- III. Que la mencionada ley tiene como objeto, establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación, en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes, a efecto de insertarlos en la vida productiva del país y brindarles experiencia laboral.
- IV. Que conscientes de los resultados obtenidos desde la aprobación de la ley, y para lograr una efectiva aplicación de la misma, se hace necesario que el Estado proporcione mejores incentivos económicos a fin de motivar a las empresas para la creación de nuevas plazas y se les dé oportunidad a las personas jóvenes a acceder a su primer empleo; volviéndose por consiguiente necesario reformar dicha ley.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, David Ernesto Reyes Molina, René Gustavo Escalante Zelaya, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Norma Cristina Cornejo Amaya, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, y la diputada de la legislatura 2012-2015 Claudia Luz Ramírez.

DECRETA, las siguientes:**REFORMAS A LA LEY DE INCENTIVO PARA LA CREACIÓN DEL PRIMER
EMPLEO DE LAS PERSONAS JÓVENES EN EL SECTOR PRIVADO****Art. 1.-** Refórmase el artículo 4 de la siguiente manera:

"Art. 4. El régimen laboral del primer empleo, únicamente se aplicará a aquellas personas empleadoras naturales o jurídicas que demuestren haber creado nuevas plazas o que cuenten con plazas vacantes con un periodo no menor de tres meses, con la finalidad de asignarlas a las personas jóvenes trabajadoras, bajo la referida modalidad contractual.

La creación de nuevas plazas y la existencia de vacantes, se comprobarán con las cotizaciones de seguridad social".

Art. 2.- Refórmase el artículo 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Las personas jóvenes que deseen ser contratadas bajo el régimen de "Primer Empleo", al registrarse en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberán presentar para tal efecto los siguientes documentos:

- a) Original y copia del documento único de identidad y del número de identificación tributaria.
- b) Llenar solicitud de constancia de persona trabajadora no inscrita en el régimen general de mi primer empleo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la que posteriormente será remitida por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- c) Original y copia de las constancias de estudios cursados, o cualquier otro documento que demuestre su formación en cualquier arte u oficio.

- d) En caso de ser estudiante activa o activo se deberá brindar los datos del centro escolar, instituto nacional o centro de estudios superiores no universitarios y universitarios para el trámite correspondiente".

Art. 3.- Refórmase el artículo 14 de la siguiente manera:

"Art.14. Las personas naturales o jurídicas estarán en la obligación de entregarles a las personas jóvenes contratadas, a la terminación del contrato de primer empleo, una constancia de trabajo donde se especifique las funciones o actividades inherentes al cargo desempeñado, el tiempo de duración del mismo, las habilidades y destrezas desarrolladas en la experiencia laboral adquirida .

Además, deberán informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la terminación del contrato, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social notificará al Ministerio de Hacienda, la terminación de los contratos bajo el régimen de mi primer empleo".

Art. 4.- Refórmase el artículo 18 de la siguiente manera:

"Art. 18.- Las personas Naturales o Jurídicas que contraten personas jóvenes, bajo la modalidad de contrato de primer empleo en los diferentes sectores de la economía, gozarán de deducciones de salarios mínimos legales vigentes del sector al que pertenece, en el impuesto sobre la renta, según lo prescrito en esta ley".

Art. 5.- Refórmase el artículo 20 de la siguiente manera:

"Art. 20.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, la persona natural o jurídica, quedará inhabilitada como beneficiaria de la misma.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable en los casos de renuncia voluntaria de la persona joven trabajadora, terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento, y en los casos de terminación de contrato de trabajo sin responsabilidad patronal".

Art. 6.- Refórmase el artículo 21 de la siguiente manera:

"Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas podrán deducirse de su renta obtenida, lo establecido a continuación:

- a) Las personas naturales o jurídicas que contraten de 2 a 6 jóvenes, se deducirán de su renta obtenida, el equivalente a tres salarios mínimos legales vigentes del sector de que se trate.
- b) Las personas naturales o jurídicas que contraten de 7 a 12 jóvenes, se deducirán de su renta obtenida, el equivalente a cuatro salarios mínimos legales vigentes del sector de que se trate.
- c) Las personas naturales o jurídicas que contraten más de 13 jóvenes, se deducirán de su renta obtenida, el equivalente a cinco salarios mínimos legales vigentes del sector de que se trate".

Art. 7.- Refórmase el artículo 22 de la siguiente manera:

"Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas que contrataren a una persona joven trabajadora, con el que tuviere afiliación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, perderán los beneficios establecidos en la presente ley, si lo hiciere con el objeto de obtener los beneficios establecidos".

Art. 8.- Refórmase el artículo 24 de la siguiente manera:

"Art. 24.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, deberán establecer los mecanismos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en la presente ley.

El Ministerio de Hacienda se encargará de los procedimientos de las deducciones fiscales según el caso, establecidos en esta ley".

Art. 9.- Adiciónase el artículo 24-A de la siguiente manera:

"Art. 24-A. El Presidente de la República, decretará el reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de la presente ley".

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisésis.- Ante mí, JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la señorita ERICKA JANETH COLINDRES VÁSQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno siete cuatro nueve tres guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero dos siete cuatro guión uno uno ocho guión cinco, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la "FUNDACIÓN EL DORADO", que se abrevia "FED", del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, que en el curso de este instrumento se denominará "LA FUNDACIÓN", cuya personería al final relacionaré y en el carácter antes expresado. ME DICE: I.- Que según Decreto Ejecutivo número CIENTO DIECISÉIS, de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo número TRÉSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, fueron aprobados los Estatutos de la Fundación El Dorado, y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose hasta la fecha por los Estatutos contenidos la Escritura de Constitución de la Fundación y publicados en el mencionado Diario Oficial. II.- Que según certificación extendida en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día ocho de febrero del año dos mil diecisésis, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Fundación, Cristina Elizabeth García Cabezas, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día cinco de febrero del año dos mil diecisésis, según Acta número ONCE del Libro de Actas de Asamblea General, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, de acuerdo al proyecto propuesto, en lo correspondiente a las finalidades de la Fundación reguladas en el Capítulo II OBJETO O FINALIDAD Artículo cuatro, e incluir los demás Artículos de los Estatutos sin modificación alguna, para que sean incorporados en un solo texto íntegro; asimismo, en la misma sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación El Dorado se autorizó nombrar a la compareciente para que en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos de la

sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación El Dorado, pueda comparecer ante Notario al otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Modificación de Estatutos de la Fundación El Dorado. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL DORADO: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.-Creada en la ciudad de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina "FUNDACIÓN EL DORADO", que se abrevia "FED", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.-El domicilio de la Fundación se encuentra en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación ha sido constituida por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación son de asistencia y apoyo a las causas sociales, según se indica a continuación: a) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades en toda la República de El Salvador; b) Colaborar con proyectos de Responsabilidad Social Empresarial, como un eje estratégico de modelos de negocios de sociedades salvadoreñas, en las distintas áreas que más impacto tengan en las comunidades vinculadas con las mismas y en general en todo el país, que permitan mejorar los indicadores sociales de educación, salud y medio ambiente, especialmente dentro de la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña; c) Motivar a que otros grupos empresariales, como parte de su Responsabilidad Social Empresarial, ejecuten proyectos de inversión social en El Salvador, a través de los cuales se generen más y mejores oportunidades para el desarrollo de las actuales y nuevas generaciones de los salvadoreños; d) Ejecutar proyectos de inversión social con otros miembros del sector privado salvadoreño y extranjero, entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, gobiernos de países amigos, entre otros; e) Participar en todo tipo de actividades e iniciativas que le permitan a la Fundación generar nuevas donaciones para destinarlos a los fines de salud, educación y medio ambiente de su finalidad; f) Desarrollar y aprobar Programas y Servicios de Apoyo Integral para Comunidades en todo el país y así procurar el mejoramiento de la calidad de vida, salud, calidad

educativa, mejorar el medio ambiente y asimismo brindar oportunidades de educación en todas las edades de los habitantes de las Comunidades del territorio de la República de El Salvador; g) Desarrollar y aprobar Programas y Proyectos de Infraestructura para mejorar el ambiente social de las comunidades y promover el desarrollo de los habitantes del territorio de la República de El Salvador; h) Desarrollar y aprobar Programas referentes a instalación de Servicios, el desarrollo habitacional y de vivienda para las comunidades del territorio de la República de El Salvador; i) Gestionar la obtención de financiamientos locales e internacionales, administrar y canalizar dichos financiamientos; CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un patrimonio Actual de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado en efectivo. La aportación en dinero relacionado se encuentra en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; d) Las donaciones que reciban los Miembros Fundadores en el futuro. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en los primeros cinco meses del mismo y Extraordinariamente cuando lo considere necesario. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del total de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con el miembro que asista excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, todo de conformidad con los presentes estatutos. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o un representante debidamente acreditado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. El miembro fundador que sea una Sociedad, nombrará sus representantes a la Asamblea. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el

Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro directores propietarios, de la siguiente forma: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Director Tesorero; además habrán cuatro directores suplentes que se denominarán directores vocales, cuyas funciones serán las de sustituir a los directores propietarios cuando proceda y serán electos por la Asamblea General. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará en su domicilio o fuera de él, las veces que considere necesarias. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus directores propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los directores asistentes, en caso de empate el Director Presidente tendrá voto de calidad. ARTÍCULO DIECISEÍS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, pudiendo celebrar o suscribir convenios con entidades similares para la consecución de tales fines; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Elegir y remover al Director Ejecutivo; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y que no hayan sido especialmente abordados por estos Estatutos; i) Establecer comités especiales, cuando así lo estime conveniente, a propuesta de su Presidente o de la tercera parte de sus miembros, como órganos internos de apoyo y consulta cuya integración y funciones se definirán en el acuerdo de creación respectivo, y que funcionarán bajo las atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Director Presidente: a) Presidir y convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cum-

plimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar Contratos, Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Director Vicepresidente: a) Asesorar a los Directores de la Junta Directiva y miembros fundadores; b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leyes en general. ARTÍCULO DICECINUEVE.- Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Directores Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Director Propietario de la Junta Directiva en caso de ausencia o de impedimento, según lo establecido en los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El Auditor será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, por el período de un año, pudiendo prorrogar ese período cada año. Son atribuciones del Auditor: a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran; e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero; f) Vigilar que la actividad de asegurar el financiamiento previo para toda labor de investigación se esté cumpliendo. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Director Presidente, ejercerá las funciones de éste el Director vocal que acuerde la Asamblea

General, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La sustitución será únicamente por el tiempo que falte para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, ejercerá las funciones de éste, el Director Propietario de la Junta Directiva que acuerden los demás Directores de la Junta Directiva, ejercerá las funciones o atribuciones de aquél, durante su ausencia o imposibilidad. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Si por cualquier razón llegase a faltar el Director Vicepresidente, Director Secretario o Director Tesorero de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de éste el Vocal que acuerden los demás Directores de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director de la Junta fuere permanente, el Vocal que actúa en su lugar deberá de ser electo por la Asamblea General, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero y deberá de inscribirse su nombramiento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En caso no fuere permanente, el Vocal que acuerde la Junta Directiva, ejercerá las funciones o atribuciones de éste, durante el tiempo que dure su ausencia o imposibilidad. CAPÍTULO VII. DE LOS COMITES ESPECIALES. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los comités especiales estarán integrados por grupos de trabajo designados por la Junta Directiva para el apoyo y realización de los fines de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISÉS.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones: a) El desarrollo, dirección y administración de los programas y fondos destinados para la consecución de los fines de la Fundación; b) Presentar proyectos ante la Junta Directiva, de programas de desarrollo para las comunidades; c) Realizar estudios de carácter sociológico sobre las necesidades primarias de las comunidades; d) Gestionar en nombre de la Fundación la obtención de fondos necesarios para el desarrollo de los programas ante las Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; e) Crear mecanismos para la aplicación y desarrollo de los programas en las comunidades; f) Coordinar la participación de diversos sectores que integran la comunidad. La Fundación nombrará un Director Ejecutivo que presidirá los comités especiales. Con fines de proyección social, por invitación directa de la Fundación, podrán participar en los comités especiales miembros de la comunidad que designen representantes como también delegados municipales que deseen conocer sobre las proyecciones de las obras de la fundación. Los comités especiales funcionarán mientras se estén postulando, evaluando y ejecutando los proyectos u obras, o estarán vigentes por un período determinado según lo acuerde la Fundación en la invitación que girará hacia los miembros de la comunidad o del gobierno municipal. El Director Ejecutivo presentará a los miembros de los comités especiales el presupuesto que la Fundación esté dispuesta a financiar. Los proyectos serán sugeridos, analizados y recomendados por los miembros de los comités especiales. El perfil de los proyectos será examinado por los miembros quienes podrán sugerir las modificaciones que estimen con-

venientes. De ser necesario, el Director Ejecutivo podrá someter a votación la aprobación de un determinado proyecto. Las resoluciones de los comités se tomarán por mayoría de los miembros que la integren y el Director Ejecutivo, en caso de empate, tendrá voto de calidad. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de aprobar todos los proyectos y autorizar los gastos de cada proyecto. Durante la implementación de los proyectos, se podrá acordar reuniones de los comités al menos una vez por semana o las veces que los miembros lo estimen conveniente. Al finalizar la ejecución de los proyectos, el comité podrá reducir las reuniones al número y periodicidad que se estime conveniente. La Fundación se comprometerá con los comités especiales solo a aquellos proyectos para los cuales tenga financiamiento disponible. Cualquier otra necesidad surgida de las sesiones será tomada en cuenta por la Fundación solo con el objeto de explorar la posibilidad de obtener recursos adicionales de financiamiento, pero la misma no estará obligada a financiar toda la solicitud que se le presente. Los miembros de la comunidad y de la municipalidad que participen deberán someterse a las más estrictas reglas éticas en sus actuaciones y el desarrollo de las sesiones del comité, respetando la mística de trabajo y los horarios de las sesiones que se indiquen. Cada miembro será juramentado antes de su ingreso por el Presidente de la Fundación o por el miembro de la Junta Directiva que éste designare, y protestará sumisión a estos estatutos y a lo que manden las Leyes pertinentes aplicables a este tipo de organizaciones. La Junta Directiva resolverá todos aquellos asuntos que no hayan sido especialmente considerados por estos estatutos respecto a la organización, funcionamiento y disolución de los comités. El Director Ejecutivo presentará las consultas necesarias a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION EL DORADO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar o nombrar a sus representantes a cargos directivos o de administración llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de Asamblea General personalmente o a través de sus representantes; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA: La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad de la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Fundación de acuerdo a los lineamientos anuales aprobados en sesión de Junta Directiva y/o Asamblea General. Correspondrá además al Director Ejecutivo: a) Informar de su gestión con una regularidad mínima de dos veces por año a la Junta Directiva de la Fundación o cuando ésta lo considere necesario; b) Garantizar la elaboración e implementación del presupuesto y del plan de operación anual de la Fundación, que elaborará de conformidad a los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, de la memoria y estados financieros anuales a ser presentados a la Asamblea General; c) La implementación de la administración de la Fundación, la cual efectuará bajo la supervisión regular y mandato anual de la Junta Directiva, pero en un marco de autonomía administrativa y programática, contribuyendo a la conducción estratégica de las actividades desarrolladas por la Fundación, a fin de garantizar que la Fundación trabaje con eficiencia; y d) La relación entre el Director Ejecutivo y la Fundación será de carácter laboral, ya que sus obligaciones antes expresadas, deberán ser ejercidas en forma directa, continua y a tiempo completo. El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con el de Director Presidente de la Junta Directiva y su plazo será de dos años, contados a partir de su nombramiento.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por la totalidad de sus Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros

en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expreso Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Vicepresidente de la Fundación y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La FUNDACION EL DORADO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y el suscrito Notario HACE CONSTAR: A) Que me cercioré de su identidad personal, por medio de su respectivo Documento Único de Identidad antes relacionado; Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus efectos y sanciones por su incumplimiento, y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la "FUNDACIÓN EL DORADO", que se abrevia "FED", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número TRES del Libro QUINCE, de Fundaciones Nacionales, Folios del CINCUENTA al SESENTA, el día siete de diciembre de dos mil cinco, y de la cual consta que su denominación, domicilio y su naturaleza son los que han sido expresados; que es de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la Junta General de Miembros Fundadores se encuentra facultada decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación como lo es el nombramiento de un ejecutor especial con el propósito de formalizar el acuerdo de Modificación de los Estatutos de la Fundación El Dorado. ii) Decreto Ejecutivo en el ramo de Gobernación número CIENTO DIECISÉIS, de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, emitido y firmado por el Presidente de la República en funciones y el Ministro de Gobernación en funciones, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo número TRES-CIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, fueron aprobados los Estatutos de la Fundación El Dorado, y se le confirió el carácter de persona jurídica a la Fundación El Dorado de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociacio-

nes y Fundaciones Sin Fines de Lucro. iii) Certificación de los Puntos Extraordinarios tres y cuatro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación, número once celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas, del día cinco de febrero del año dos mil diecisésis, extendida en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día ocho de febrero de dos mil diecisésis, por la Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señorita Cristina Elizabeth García Cabezas, de la que consta que en base a los puntos extraordinarios tres y cuatro se acordó por unanimidad de votos de los Miembros Fundadores Reformar los Estatutos de la Fundación en el sentido antes expresado y nombrar a la compareciente como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en dicha Asamblea General Extraordinaria para comparecer ante Notario Público al otorgamiento de la presente Escritura de Modificación de Estatutos de la Fundación El Dorado, por lo que la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar el presente instrumento en los términos ya relacionados; certificación que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo. Y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Creada-todas las edades de los habitantes-Un patrimonio actual de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y-el-las-Vocal-Valen.-Entrelíneas: de vida-brindar-CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-y Desarrollo Territorial- Valen.

JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio OCHEENTA FRENTE al folio OCHEENTA Y CINCOCVUELTO, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día diez de julio del año dos mil diecisésis, Y para ser entregado a la "FUNDACION EL DORADO, que se abrevia "FED", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisésis.

JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL DORADO

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Creada en la ciudad de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina "FUNDACIÓN EL DORADO", que se abrevia "FED", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación se encuentra en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación son de asistencia y apoyo a las causas sociales, según se indica a continuación:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades en toda la República de El Salvador;
- b) Colaborar con proyectos de Responsabilidad Social Empresarial, como un eje estratégico de modelos de negocios de sociedades salvadoreñas, en las distintas áreas que más impacto tengan en las comunidades vinculadas con las mismas y en general en todo el país, que permitan mejorar los indicadores sociales de educación, salud y medio ambiente, especialmente dentro de la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña;
- c) Motivar a que otros grupos empresariales, como parte de su Responsabilidad Social Empresarial, ejecuten proyectos de inversión social en El Salvador, a través de los cuales se generen más y mejores oportunidades para el desarrollo de las actuales y nuevas generaciones de los salvadoreños;
- d) Ejecutar proyectos de inversión social con otros miembros del sector privado salvadoreño y extranjero, entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, gobiernos de países amigos, entre otros;
- e) Participar en todo tipo de actividades e iniciativas que le permitan a la Fundación generar nuevas donaciones para destinarlos a los fines de salud, educación y medio ambiente de su finalidad;

- f) Desarrollar y aprobar Programas y Servicios de Apoyo Integral para Comunidades en todo el país y así procurar el mejoramiento de la calidad de vida, salud, calidad educativa, mejorar el medio ambiente y asimismo brindar oportunidades de educación en todos los niveles de los habitantes de las Comunidades del territorio de la República de El Salvador;
- g) Desarrollar y aprobar Proyectos de Infraestructura para mejorar el ambiente social de las comunidades y promover el desarrollo de los habitantes del territorio de la República de El Salvador;
- h) Desarrollar y aprobar Programas referentes a instalación de Servicios, el desarrollo habitacional y de vivienda para las comunidades del territorio de la República de El Salvador;
- i) Gestionar la obtención de financiamientos locales e internacionales, administrar y canalizar dichos financiamientos.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Un patrimonio actual de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los Miembros Fundadores han pagado en efectivo. La aportación en dinero relacionado se encuentra en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;
- d) Las donaciones que reciban los Miembros Fundadores en el futuro.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en los primeros cinco meses del mismo y Extraordinariamente cuando lo considere necesario. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del total de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con el miembro que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, todo de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o un representante debidamente acreditado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado, el miembro fundador que sea una Sociedad, nombrará sus representantes a la Asamblea.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro directores propietarios, de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Director Tesorero; además habrán cuatro directores suplentes que se denominarán directores

Vocales, cuyas funciones serán las de sustituir a los directores propietarios cuando proceda y serán electos por la Asamblea General. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará en su domicilio o fuera de él, las veces que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus directores propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los directores asistentes, en caso de empate el Director Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, pudiendo celebrar o suscribir convenios con entidades similares para la consecución de tales fines;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Elegir y remover al Director Ejecutivo;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y que no hayan sido especialmente abordados por estos Estatutos;
- i) Establecer comités especiales, cuando así lo estime conveniente, a propuesta de su Presidente o de la tercera parte de sus miembros, como órganos internos de apoyo y consulta cuya integración y funciones se definirán en el acuerdo de creación respectivo, y que funcionarán bajo las atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir y convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar Contratos, Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Director Vicepresidente:

- a) Asesorar a los Directores de la Junta Directiva y miembros fundadores;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leyes en general.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos del Sistema Financiero del País que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Directores Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Director Propietario de la Junta Directiva en caso de ausencia o de impedimento, según lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El Auditor será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, por el período de un año, pudiendo prorrogar ese período cada año. Son atribuciones del Auditor:

- a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente;
- c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran;
- e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero;
- f) Vigilar que la actividad de asegurar el financiamiento previo para toda labor de investigación se esté cumpliendo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Director Presidente, ejercerá las funciones de éste el Director Vocal que acuerde la Asamblea General, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La sustitución será únicamente por el tiempo que falte para concluir el ejercicio del titular, en caso de ausencia o imposibilidad temporal, ejercerá las funciones de éste el Director Propietario de la Junta Directiva que acuerden los demás Directores de la Junta Directiva, ejercerá las funciones o atribuciones de aquél, durante su ausencia o imposibilidad.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Si por cualquier razón llegase a faltar el Director Vicepresidente, Director Secretario o Director Tesorero de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de éste el Vocal que acuerden los demás Directores de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director de la Junta fuere permanente, el Vocal que actúa en su lugar deberá de

ser electo por la Asamblea General, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero y deberá de inscribirse su nombramiento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en caso no fuere permanente, el Vocal que acuerde la Junta Directiva, ejercerá las funciones o atribuciones de éste durante el tiempo que dure su ausencia o imposibilidad.

CAPÍTULO VII.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los Comités Especiales estarán integrados por grupos de trabajo designados por la Junta Directiva para el apoyo y realización de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- a) El desarrollo, dirección y administración de los programas y fondos destinados para la consecución de los fines de la Fundación;
- b) Presentar proyectos ante la Junta Directiva, de programas de desarrollo para las comunidades;
- c) Realizarestudios de carácter sociológico sobre las necesidades primarias de las comunidades;
- d) Gestionar en nombre de la Fundación la obtención de fondos necesarios para el desarrollo de los programas ante las Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;
- e) Crear mecanismos para la aplicación y desarrollo de los programas en las comunidades;
- f) Coordinar la participación de diversos sectores que integran la comunidad. La Fundación nombrará un Director Ejecutivo que presidirá los comités especiales. Con fines de proyección social, por invitación directa de la Fundación, podrán participar en los comités especiales miembros de la comunidad que designen representantes como también delegados municipales que deseen conocer sobre las proyecciones de las obras de la fundación. Los comités especiales funcionarán mientras se estén postulando, evaluando y ejecutando los proyectos u obras, o estarán vigentes por un período determinado según lo acuerde la Fundación en la invitación que girará hacia los miembros de la comunidad o del gobierno municipal. El Director Ejecutivo presentará a los miembros de los comités especiales el presupuesto que la Fundación esté dispuesta a financiar. Los proyectos serán sugeridos, analizados y recomendados por los miembros de los comités especiales. El perfil de los proyectos será examinado por los miembros quienes podrán sugerir las modificaciones que estimen convenientes. De ser necesario, el Director Ejecutivo podrá someter a votación la aprobación de un determinado proyecto. Las

resoluciones de los comités se tomarán por mayoría de los miembros que la integren y el Director Ejecutivo, en caso de empate, tendrá voto de calidad. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de aprobar todos los proyectos y autorizar los gastos de cada proyecto. Durante la implementación de los proyectos, se podrá acordar reuniones de los comités al menos una vez por semana o las veces que los miembros lo estimen conveniente. Al finalizar la ejecución de los proyectos, el comité podrá reducir las reuniones al número y periodicidad que se estime conveniente. La Fundación se comprometerá con los comités especiales sólo a aquellos proyectos para los cuales tenga financiamiento disponible. Cualquier otra necesidad surgida de las sesiones será tomada en cuenta por la Fundación sólo con el objeto de explorar la posibilidad de obtener recursos adicionales de financiamiento, pero la misma no estará obligada a financiar toda la solicitud que se le presente. Los miembros de la comunidad y de la municipalidad que participen deberán someterse a las más estrictas reglas éticas en sus actuaciones y el desarrollo de las sesiones del comité, respetando la mística de trabajo y los horarios de las sesiones que se indiquen. Cada miembro será juramentado antes de su ingreso por el Presidente de la Fundación o por el miembro de la Junta Directiva que éste designare, y protestará sumisión a estos estatutos y a lo que manden las Leyes pertinentes aplicables a este tipo de organizaciones. La Junta Directiva resolverá todos aquellos asuntos que no hayan sido especialmente considerados por estos estatutos respecto a la organización, funcionamiento y disolución de los comités. El Director Ejecutivo presentará las consultas necesarias a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION EL DORADO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- c) Optar o nombrar a sus representantes a cargos directivos o de administración llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General personalmente o a través de sus representantes;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad de la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Fundación de acuerdo a los lineamientos anuales aprobados en sesión de Junta Directiva y/o Asamblea General. Correspondrá además al Director Ejecutivo:

- a) Informar de su gestión con una regularidad mínima de dos veces por año a la Junta Directiva de la Fundación o cuando ésta lo considere necesario;
- b) Garantizar la elaboración e implementación del presupuesto y del plan de operación anual de la Fundación, que elaborará de conformidad a los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, de la memoria y estados financieros anuales a ser presentados a la Asamblea General;

- c) La implementación de la administración de la Fundación, la cual efectuará bajo la supervisión regular y mandato anual de la Junta Directiva, pero en un marco de autonomía administrativa y programática, contribuyendo a la conducción estratégica de las actividades desarrolladas por la Fundación, a fin de garantizar que la Fundación trabaje con eficiencia; y
- d) La relación entre el Director Ejecutivo y la Fundación será de carácter laboral, ya que sus obligaciones antes expresadas, deberán ser ejercidas en forma directa, continua y a tiempo completo. El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con el de Director Presidente de la Junta Directiva y su plazo será de dos años, contados a partir de su nombramiento.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por la totalidad de sus Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Vicepresidente de la Fundación y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La FUNDACIÓN EL DORADO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0062

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo No.116 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha 2 de Diciembre de 2005, publicado en Diario Oficial No. 230, Tomo No. 369, de fecha viernes 9 de diciembre de 2005, se declaró legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN EL DORADO, confiriéndole el carácter de Persona Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

IV) Que ERICKA JANETH COLINDRES VASQUEZ, quien ejerce la calidad de Director Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN EL DORADO, ha solicitado la aprobación de nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada la presente derogatoria en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los Oficios del Notario Juan Fernando Argumedo Lagos.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACIÓN EL DORADO, aprobados por Decreto Ejecutivo No.116, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha 2 de Diciembre de 2005, y publicados en Diario Oficial No. 230, Tomo No. 369, de fecha viernes 9 de diciembre de 2005.

Art.2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, acordada la presente derogatoria en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Fernando Argumedo Lagos, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y Publíquense en el Diario Oficial.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y DOS. LIBRO VEINTE. ESCRITURA: DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de: abril de Dos mil diecisésis. Ante mí: JOSE LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, portador de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete-cero cero siete-siete, COMPARCEN; Los señores: OSCAR VILLA ROJAS, quien firma de manera ilegible, de Cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Mercadeo y Publicidad, de Nacionalidad Colombiana, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Carné de Extranjero Residente número: Treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, expedido en esta Ciudad el día veintiuno de febrero de Dos mil catorce, con fecha de expiración veinticuatro de febrero de Dos mil dieciocho, por el Director General de Migración y Extranjería, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve mil trescientos noventa y tres-ciento ochenta y un mil sesenta y uno-ciento uno-dos, EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien firma "E. A.H. M.", de Cincuenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno-cinco, portador de su Tarjeta de identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero tres - seis, JENNIFER ALICIA BARILLAS DE ARRIAZA, quien firma "J. A. Barillas", de Treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve-cinco, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos once-cero noventa mil quinientos setenta y siete-ciento uno-siete, HAYDÉE DEL CARMEN RIVAS DE MENDOZA, quien firma "H. C. Rivas M.", de Cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Economía, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco-ocho, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y seis-cero cero uno-cuatro, MARIO RAFAEL DURÁN CAMPOS, quien firma "Mario Durán", de Cuarenta y cinco años de edad, Visitador Médico, del domicilio de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho-cinco, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil trescientos setenta y uno-cero cero cuatro-siete, GUSTAVO ERNESTO GARCÍA AGUILERA, quien firma: "G. E. G. A.", de Cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:- cero dos millones, treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro-uno, portador de su

Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento treinta mil novecientos setenta y uno-ciento seis-seis, ERICK BENJAMÍN GONZÁLEZ BLANCO, quien firma de manera ilegible, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Carné de Extranjero Residente número Un millón quinientos once, expedido en esta Ciudad, el día cuatro de diciembre de Dos mil catorce, con vigencia hasta el día once de noviembre de Dos mil diecisésis, por el Director General de Migración Extranjería, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento veintiún mil doscientos setenta y seis-ciento dos-cinco; y CARLOS ALBERTO ARRIAZA MERCADAL, quien firma de manera ilegible, de Cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cinco mil veinticinco-cinco, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil cuatrocientos Setenta y tres-ciento veinte-ocho; y ME DICEN: PRIMERO) Que los comparecientes acordaron constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA, que podrá abreviarse: "ASOPADRESP". SEGUNDO) Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a La Asociación; que constan de CUARENTA ARTÍCULOS, los cuales son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA. QUESE ABREVIA: "ASOPADRESP". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Asociación, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA, que podrá abreviarse: "ASOPADRESP", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de La Asociación, serán: a) Colaborar positivamente para que la enseñanza impartida por la Escuela Panamericana, logre los fines esenciales en la formación integral de los alumnos y alumnas, específicamente en los aspectos cívicos, morales, científicos, estéticos, culturales, deportivos; y artísticos. b) Generar conciencia en los padres de familia, a efecto de responsabilizarlos en la educación de sus hijos de una manera permanente, constante e irremplazable, c) Promover la colaboración necesaria para lograr un mayor auge y desenvolvimiento de la Escuela Panamericana, en todos los aspectos de acuerdo al mandato de la Asamblea General, d) Colaborar con las autoridades de la Escuela Panamericana, para realizar actos cívicos, culturales, deportivos,

sociales y científicos entre otros, a fin de promover la integración familiar; y las relaciones interfamiliares, e) Proponer a las autoridades de la Escuela Panamericana, el otorgamiento de premios a la excelencia y trayectoria de los alumnos y alumnas que sobresalgan en las distintas disciplinas, en representación de la misma, f) Auspiciar y mantener relaciones con entidades culturales y académicas, cuyos fines se identifiquen con los de La Asociación, g) Desarrollar ampliamente una labor educacional en sus miembros, en coordinación con las autoridades de la Escuela Panamericana; y conforme al Proyecto Educativo de la Institución; y h) Colaborar con las autoridades de la Escuela Panamericana, en la realización, y ejecución de obras, equipamientos o actividades encaminadas a beneficiar directamente a los alumnos y alumnas de la Escuela. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de La Asociación, estará constituido por: a) Las cuotas anuales y contribuciones eventuales y extraordinarias de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera La Asociación; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices y al mandato que establezca la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE. Todos los gastos y egresos para que sean efectuados por el Tesorero, deberán llevar el "Autorizado" del Presidente; y el "Visto Bueno", del Secretario, de la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO OCHO. El gobierno de La Asociación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación, y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores; y podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de los Miembros, los cuales serán convocados por lo menos con ocho días de anticipación mediante circular girada al respecto. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. En caso de no poder constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se llevará a cabo mediante segunda convocatoria hecha en la misma circular, media hora después de señalada en la primera convocatoria con los Miembros presentes; excepto en casos especiales en que se necesite un quórum diferente; y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, salvo cuando se trate de reforzar o derogar los presentes estatutos o de disolver La Asociación, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes, haciéndose constar así en el acta respectiva. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, ratificar, sustituir, destituir y aceptar renuncias total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de los votos de los asistentes, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos; y el Reglamento Interno de La Asociación, c) Aprobar, desaprobar y/o modificar los planes, programas o

presupuesto anual de La Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar y ratificar las cuotas anuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o cualquier decisión que afecte los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de La Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, h) Nombrar el Auditor Externo; y fijar sus emolumentos, i) Autorizar los contratos de créditos en beneficio de La Asociación, para la consecución de sus fines, j) Facultar a la Junta Directiva, como Directora y Administradora, para aplicar las medidas administrativas necesarias y convenientes durante sus gestiones, todas encaminadas a la consecución de los fines de La Asociación; y k) Acordar la disolución, de La Asociación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de La Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico; y cuatro Vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Dos años, pudiendo ser reelectos, para un período más de Dos años. ARTICULO CATÓRCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cinco Miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Directivos asistentes. En caso de empate el Presidente, tendrá doble voto. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación, c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de La Asociación, los Comités o Comisiones especiales que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación. Dichos Comités o Comisiones tendrán la obligación de integrarse efectivamente en las labores que les fueren encomendadas, g) Convocar a Asamblea General en la forma que se indica en el Artículo Nueve, de los presentes Estatutos, así como convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y a las sesiones de la Junta Directiva, por medio del Presidente y/o el Secretario, h) Fomentar las buenas relaciones entre los Miembros de La Asociación; y la Comunidad Educativa de la Escuela, i) Representar a La Asociación, en todos los actos a la que fuere invitada, ya sean educativos, deportivos, cívicos, oficiales, sociales, entre otros, j) Otorgar al Tesorero el finiquito a petición de éste, si no existiere reparo a su gestión, k) La Junta Directiva podrá llevar sugerencias y opiniones a las autoridades de la Escuela Panamericana, que conlleven el mejoramiento educacional y funcional de la misma, en beneficio del alumnado, las cuales serán evaluadas por las autoridades de la misma, para su posible implementación, l) Todos los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con sus obligaciones consignadas en los presentes Estatutos; y asistir

con puntualidad a las sesiones de la misma; y m) Resolver todos los asuntos que nos sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias; y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos; y Reglamento Interno de La Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación, en el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo Siete de los presentes Estatutos; y f) Preparar juntamente con el Secretario de la Junta Directiva, la Memoria de Labores que someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General, así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma. En ausencia, inasistencia o incapacidad temporal del Presidente, hará las funciones el Secretario de la Junta Directiva. ARTÍCULO. DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y redactar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General; y de Junta Directiva, b) Llevar, coordinar y custodiar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Asociación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a La Asociación, d) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación, f) Redactar la correspondencia y documentación de La Asociación, g) Refrendar la firma del Presidente, h) Elaborar el Proyecto de Memoria Anual del Labores juntamente con el Presidente, i) Elaborar en coordinación con el Presidente, la Agenda para las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco o Institución Financiera, que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar y/o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación; y custodiar sus comprobantes, c) Presentar a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias cuadros informativos del movimiento y situación de la caja; y un informe financiero cuando la Junta Directiva lo requiera, d) Firmar toda clase de comprobantes y controlar la percepción de los fondos de La Asociación; y en general todas las erogaciones que ésta tenga que realizar, e) Hacer los pagos que correspondan a los gastos autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre y cuando estén autorizados y conforme lo dispuesto en el Artículo Siete de los Estatutos; y f) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación, tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y de las disposiciones emanadas por la Asamblea General; y Junta Directiva, b) Inspeccionar los libros de caja, contabilidad y todos los documentos que juzgue necesarios; y c) Asesorar legalmente a La Asociación. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, para el mejor funcionamiento de La Asociación; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, falta, excusa o impedimento

definitivo, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS. Serán Miembros de La Asociación, todos los padres de familia, representantes legales o tutores/as de los alumnos/as de la Escuela Panamericana, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, quedando automáticamente registrados al matricular al alumno en la Escuela. ARTICULO VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de la Constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los padres de familia, representantes legales o tutores/as de los alumnos/as, que sean matriculados en la Escuela Panamericana. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor y beneficio de La Asociación, califiquen como tales y sean así nominados; y aprobados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y el Reglamento Interno de La Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos; y el Reglamento Interno de La Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y comportarse con respeto a la opinión y persona de otros Miembros, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación, c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas y ratificadas por la Asamblea General; y d) Cumplir y hacer cumplir con todas las demás que señalen los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. ARTICULO VEINTISÉIS. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, c) En caso de retirar o egresar los alumnos/as de la Escuela Panamericana; y d) Por el fallecimiento del miembro o asociado: CAPITULO VIII, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO- VEINTISIETE. Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, c) Suspensión temporal; y d) Expulsión definitiva, ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son causales de amonestación verbal a los Miembros, las siguientes: a) Inasistir tres veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada y por escrito, b) Presentarse a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, o en estado de ebriedad o drogadicción, c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos se hará la amonestación verbal por primera vez, y si recae nuevamente en alguna causal del Artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate. ARTICULO VEINTINUEVE. Los Miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente Por un mes en sus derechos por las causas

siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito, b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de La Asociación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de La Asociación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal. ARTICULO TREINTA. Son causales de expulsión: a) Por incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones, de la Asamblea General, b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier Miembro de La Asociación; y c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un mismo año escolar. ARTICULO TREINTA Y UNO. Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conoce de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General, para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los acuerdos de amonestación, suspensión; y expulsión, admiten recurso de revisión ante la Junta Directiva; en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y con el voto de la mayoría, de los. Miembros presentes en segunda convocatoria. La convocatoria será hecha conforme lo establece el Artículo Nueve de los presentes Estatutos y será acompañada con el proyecto que contiene los Artículos a reformarse o derogarse. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días siguientes a su elección, la de la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a La Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de La Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO

TREINTA Y NUEVE; La Asociación de Padres de Familia de la Escuela Panamericana, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES. SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DOCE, de los presentes Estatutos, los comparecientes proceden a elegir a la Junta Directiva de La Asociación, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: OSCAR VILLA ROJAS, SECRETARIA: JENNIFER ALICIA BARILLAS DE ARRIAZA, TESORERO: HAYDEE DELCARMEN RIVAS DE MENDOZA, SINDICO: EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, PRIMER VOCAL: CARLOS ALBERTO ARRIAZA MERCADAL, SEGUNDO VOCAL: MARIO RAFAEL DURÁN CAMPOS, TERCER VOCAL: GUSTAVO ERNESTO GARCIA AGUILERA; y CUARTO VOCAL: ERICK BENJAMIN GONZÁLEZ BLANCO. La presente Junta Directiva fungirá durante el período de DOS AÑOS, todo de conformidad con lo establecido en el ARTICULO TRECE de estos Estatutos. Yo, el Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que todos fueron identificados por medio de sus respectivos documentos de identidad así relacionados, con sus generales establecidas al principio de este acto. Que advertí a los Otorgantes de la obligación en que están de inscribir el Testimonio de la presente Escritura, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y de las sanciones impuestas por la falta del mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo Noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Hice saber también a los otorgantes que las Asociaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente y en un solo acto ininterrumpido lo ratifican y para constancia firmamos. DOY FE. - Testados -- el día veinticinco de junio de Dos mil catorce,- que ha continuación se describen textualmente y -Los aceptantes toman posesión de sus cargos a partir de este momento-contados a partir del día veinticinco de junio de Dos mil catorce-No vale.- Entre líneas -- cuales-un mes-Vale.-

JOSE LEONIDAS QUIJADA GONZALEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: De folios Sesenta y nueve frente a folios Setenta y seis frente del Libro: VEINTE de mi Protocolo, que vence el día diez de julio de Dos mil dieciséis. Y para ser entregado, a ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA, que se puede abreviar: "ASOPADRESP", por medio de su Presidente y Representante Legal: OSCAR VILLA ROJAS, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de Dos mil dieciséis.

JOSE LEONIDAS QUIJADA GONZALEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE
FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA.
QUE SE ABREVIAS: "ASOPADRESP".**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA, que podrá abreviarse: "ASOPADRESP", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FIJES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación, serán:

- a) Colaborar positivamente para que la enseñanza impartida por la Escuela Panamericana, logre los fines esenciales en la formación integral de los alumnos y alumnas, específicamente en los aspectos cívicos, morales, científicos, estéticos, culturales, deportivos; y artísticos,
- b) Generar conciencia en los padres de familia, a efecto de responsabilizarlos en la educación de sus hijos de una manera permanente, constante e irremplazable,
- c) Promover la colaboración necesaria para lograr un mayor auge y desenvolvimiento de la Escuela Panamericana, en todos los aspectos de acuerdo al mandato de la Asamblea General,
- d) Colaborar con las autoridades de la Escuela Panamericana, para realizar actos cívicos, culturales, deportivos, sociales y científicos entre otros, a fin de promover la integración familiar; y las relaciones interfamiliares,
- e) Proponer a las autoridades de la Escuela Panamericana, el otorgamiento de premios a la excelencia y trayectoria de los alumnos y alumnas que sobresalgan en las distintas disciplinas, en representación de la misma,
- f) Auspiciar y mantener relaciones con entidades culturales y académicas, cuyos fines se identifiquen con los de la Asociación,

- g) Desarrollar ampliamente una labor educacional en sus miembros, en coordinación con las autoridades de la Escuela Panamericana; y conforme al Proyecto Educativo de la Institución; y
- h) Colaborar con las autoridades de la Escuela Panamericana, en la realización y ejecución de obras, equipamientos o actividades encaminadas a beneficiar directamente a los alumnos y alumnas de la Escuela.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) Las cuotas anuales y contribuciones eventuales y extraordinarias de los Miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices y al mandato que establezca la Asamblea General.

Art. 7.- Todos los gastos y egresos para que sean efectuados por el Tesorero, deberán llevar el "Autorizado" del Presidente; y el "Visto Bueno", del Secretario, de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores, y podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de los Miembros, los cuales serán convocados por lo menos con ocho días de anticipación mediante circular girada al respecto.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

En caso de no poder constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se llevará a cabo mediante segunda convocatoria hecha en la misma circular, media hora después de señalada en la primera convocatoria con los. Miembros presentes; excepto en casos especiales en que se necesite un quórum diferente; y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, salvo cuando se trate de reforzar o derogar los presentes estatutos o de disolver la Asociación, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes, haciéndose constar así en el acta respectiva.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, ratificar, sustituir, destituir y aceptar renuncias total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de los votos de los asistentes,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Aprobar, desaprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar y ratificar las cuotas anuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o cualquier decisión que afecte los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos,
- h) Nombrar el Auditor Externo y fijar sus emolumentos,
- i) Autorizar los contratos de créditos en beneficio de la Asociación, para la consecución de sus fines,
- j) Facultar a la Junta Directiva, como Directora y Administradora, para aplicar las medidas administrativas necesarias y convenientes durante sus gestiones, todas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación; y
- k) Acordar la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; un Secretario, un Tesorero, un Síndico; y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, para un período más de dos años.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cinco Miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Directivos asistentes. En caso de empate el Presidente, tendrá doble voto.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones especiales que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichos Comités o Comisiones tendrán la obligación de integrarse efectivamente en las labores que les fueren encomendadas,
- g) Convocar a Asamblea General en la forma que se indica en el Artículo Nueve, de los presentes Estatutos, así como convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y a las sesiones de la Junta Directiva, por medio del Presidente y/o el Secretario,
- h) Fomentar las buenas relaciones entre los Miembros de la Asociación; y la Comunidad Educativa de la Escuela,
- i) Representar a la Asociación, en todos los actos a la que fuere invitada, ya sean educativos, deportivos, cívicos, oficiales, sociales, entre otros,

- j) Otorgar al Tesorero el finiquito a petición de éste, si no existiere reparo a su gestión,
- k) La Junta Directiva podrá llevar sugerencias y opiniones a las autoridades de la Escuela Panamericana, que conlleven el mejoramiento educacional y funcional de la misma, en beneficio del alumnado, las cuales serán evaluadas por las autoridades de la misma, para su posible implementación,
- l) Todos los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con sus obligaciones consignadas en los presentes Estatutos; y asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; y
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, en el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo Siete de los presentes Estatutos; y
- f) Preparar juntamente con el Secretario de la Junta Directiva, la Memoria de Labores que someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General, así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma. En ausencia, inasistencia o incapacidad temporal del Presidente, hará las funciones el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y redactar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar, coordinar y custodiar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones,
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación,
- f) Redactar la correspondencia y documentación de la Asociación,
- g) Refrendar la firma del Presidente,

- h) Elaborar el Proyecto de Memoria Anual de Labores juntamente con el Presidente,
- i) Elaborar en coordinación con el Presidente, la agenda para las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco o Institución Financiera, que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar y/o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y custodiar sus comprobantes,
- c) Presentar a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias cuadros informativos del movimiento y situación de la caja; y un informe financiero cuando la Junta Directiva lo requiera,
- d) Firmar toda clase de comprobantes y controlar la percepción de los fondos de la Asociación; y en general todas las erogaciones que ésta tenga que realizar,
- e) Hacer los pagos que correspondan a los gastos autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre y cuando estén autorizados y conforme lo dispuesto en el Artículo Siete de los Estatutos; y
- f) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y de las disposiciones emanadas por la Asamblea General; y Junta Directiva,
- b) Inspeccionar los libros de caja, contabilidad y todos los documentos que juzgue necesarios; y
- c) Asesorar legalmente a la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, para el mejor funcionamiento de la Asociación; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, falta, excusa o impedimento definitivo, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Serán Miembros de la Asociación, todos los padres de familia, representantes legales o tutores/as de los alumnos/as de la Escuela Panamericana, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, quedando automáticamente registrados al matricular al alumno en la Escuela.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los padres de familia, representantes legales o tutores/as de los alumnos/as, que sean matriculados en la Escuela Panamericana.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor y beneficio de la Asociación, califiquen como tales y sean así nominados; y aprobados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y el Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos; y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y comportarse con respeto a la opinión y persona de otros Miembros,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas y ratificadas por la Asamblea General; y
- d) Cumplir y hacer cumplir con todas las demás que señalen los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,
- c) En caso de retirar o egresar los alumnos/as de la Escuela Panamericana; y
- d) Por el fallecimiento del miembro o asociado.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Expulsión definitiva.

Art. 28.- Son causales de amonestación verbal a los Miembros, las siguientes:

- a) Inasistir tres veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada y por escrito;
- b) Presentarse a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, o en estado de ebriedad o drogadicción,
- c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos se hará la amonestación verbal por primera vez, y si recae nuevamente en alguna causal del Artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate.

Art. 29.- Los Miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente por un mes en sus derechos por las causas siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito,
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación; y
- c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Asociación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Art. 30.- Son causales de expulsión:

- a) Por incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier Miembro de la Asociación; y
- c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un mismo año escolar.

Art. 31.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General, para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.

Art. 32.- Los acuerdos de amonestación, suspensión; y expulsión, admiten recurso de revisión ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33.- Sólo podrá disolverse la Asociación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en segunda convocatoria.

La convocatoria será hecha conforme lo establece el Artículo Nueve de los presentes Estatutos y será acompañada con el proyecto que contiene los Artículos a reformarse o derogarse.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros; y dentro de los cinco días siguientes a su elección, la de la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La Asociación de Padres de Familia de la Escuela Panamericana, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 160

San Salvador, 30 de mayo del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PANAMERICANA y que podrá abreviarse "ASOPADRESP", compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 08 de abril del 2016 otorgada ante los oficios del Notario Jose Leónidas Quijada Gonzalez y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 64**

San Salvador, 20 de enero de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de noviembre del año recién pasado, suscrita por el Licenciado **ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ**, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusulas especiales de la Sociedad **PETTENATI CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PETTENATI C.A, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativas a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada a fin de adecuarlo a la sexta enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y que se le autorice incorporar parcialmente algunos incisos al mismo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 15 de noviembre del año recién pasado;
- II. Que a la Sociedad **PETTENATI C.A, S.A. DE C. V.**, se le concedió la adecuación del goce de las exenciones establecidas en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, y se autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas sobre la Carretera CA-1, San Salvador – Santa Ana, Km. 42, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, las cuales tienen un área de 262,016.15m²; según Acuerdo No. 88 de fecha 4 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 402 del día 25 del dicho mes y año, posteriormente se autorizó modificación parcial del listado de incisos arancelarios, mediante

Acuerdo No. 1446 de fecha 17 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 413 del día 9 de noviembre de dicho año;

- III. Que el día 1 de enero de este año entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, a fin de adecuarlo a la Sexta Enmienda, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y de incorporar parcialmente algunos incisos arancelarios al mismo;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada; y,
- VI. Que en cumplimiento de la precitada Ley, el día 16 de diciembre recién pasado se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), este Ministerio

ACUERDA:

1. Modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **PETTENATI CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia. **PETTENATI CA,SA,DEC.V**, el cual contiene el listado previamente autorizado así como la modificación parcial solicitada, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION S.A.C. (EXCEPCIONES)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCIDOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Cloruro de sodio con un mínimo de 99.9 % de Pureza. Otros. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	2501.00.10.00 2501.00.90.00

Los demás. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Fuel Oil No. 6 (Bunker C). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Las demás. Las demás preparaciones,

VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS 28-38

no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Propano. Licuados.	2711.12.00.00
Butanos. Licuados	2711.13.00.00
Los demás. Licuados. Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	2711.19.00.00
Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	2809.20.00.00
En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica)	2815.12.00.00
Hidróxido de potasio (Potasa caustica).	2815.20.00.00
Peróxidos de sodio o de potasio.	2815.30.00.00
Cloruro de calcio.	2827.20.00.00
Yodato de potasio (CAS 7758-05-6. Los demás. Yodatos y peryodatos	2829.90.20.00
De sodio. Ditionitos (hidrosulfitos) y Sulfoxilatos.	2831.10.00.00
Sulfato de disodio. Alumbres; Peroxosulfatos (Pesulfatos)	2833.11.00.00
Carbonato de disodio	2836.20.00.00
Carbonato de calcio.	2836.50.00.00
Los demás. Sotopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	2845.90.00.00
Con una concentración superior al 70% en peso (CAS 7722-84-1)	2847.00.10.00
Otros. Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	2847.00.90.00
Otros. Los demás. Los demás. Derivados sulfonados, Nitrados o Nitrosados de los Hidrocarburos, incluso Halogenados.	2904.99.90.00
Acido acético. Y sus sales; anhídrido acético.	2915.21.00.00
Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus esteres.	2915.70.00.00

Acido cítrico. Halogenados, Sulfonados, 2918.14.00.00
Nitrados o Nitrosados.

Los demás. Esteres fosfóricos y sus 2919.90.00.00
sales, incluidos los lactofosfatos; sus
derivados halogenados, sulfonados,
nitrados o nitrosados.

Hexametilendiamina y sus sales. 2921.22.00.00

Poliaminas acíclicas y sus derivados;
sales de estos productos.

Los demás. Sales e hidróxidos de 2923.90.00.00
amonio cuaternario; aunque no sean de
constitución química definida.

Compuestos Diazoicos, Azoicos o Azoxi. 2927.00.00.00

Los demás. Otros. Los demás. 2930.90.99.00
Tiocompuestos orgánicos.

Sulfato de amonio. Sales dobles y 3102.21.00.00
mezclas entre sí de sulfato de amonio y
nitrato de amonio.

Los demás. Productos curtientes 3202.90.00.00
inorgánicos; Preparaciones curtientes,
incluso con productos curtientes
naturales; preparaciones enzimáticas
para precurrido.

Colorantes dispersos y preparaciones a 3204.11.00.00
base de estos colorantes. Materias
colorantes orgánicas sintéticas y
preparaciones a que se refiere la Nota 3
de este Capítulo a base de dichas
materias colorantes

Colorantes ácidos, incluso metalizados, y 3204.12.00.00
preparaciones a base de estos
colorantes; colorantes para mordiente y
preparaciones a base de estos
colorantes. Materias colorantes
orgánicas sintéticas y preparaciones a
que se refiere la Nota 3 de este Capítulo
a base de dichas materias colorantes

Colorantes básicos y preparaciones a 3204.13.00.00
base de estos colorantes. Materias
colorantes orgánicas sintéticas y
preparaciones a que se refiere la Nota 3
de este Capítulo a base de dichas
materias colorantes

Colorantes directos y preparaciones a 3204.14.00.00
base estos colorantes. Materias
colorantes orgánicas sintéticas y
preparaciones a que se refiere la Nota 3
de este Capítulo a base de dichas

materias colorantes

Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.

Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.

Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.

Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.

Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente

Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminosos, aunque sean de constitución química definida

Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas

Los demás. Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnadas, recubiertos o revestidos de jabón o de detergente

Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor

Cationicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.12.00.00

No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.13.00.00

Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.19.00.00

Preparaciones a condicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.20.00.00

A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarisulfónicos o de ésteres fosfóricos. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. 3402.90.11.00

Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. 3402.90.19.00

Las demás. Las demás, Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. 3402.90.20.00

Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3403.99.00.00

Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, 3405.90.90.00

recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.

Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.

Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Otros. Los demás. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

A base de materias amiláceas. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones.

De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos Para soldar, constituidos por metal y otros productos

Los demás. Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.

Los demás. Para plástico. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.

VII	PLASTICO Y MANUFACTURAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS	SUS	39-40	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	3822.00.00.00
				Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en las artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.99.30.00
				Los demás. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros esteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	3905.99.00.00
				Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias	3906.90.00.00
				Los demás poliéteres. Poliacetales y resinas epoxi, en formas primarias; polícarbonatos, Resinas Alcídicas, Poliésteres Alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	3907.20.00.00
				Poliuretanos	3909.50.00.00
				Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
				Los demás. Polisulfuros, Polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	3911.90.00.00
				Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos	3917.39.20.00
				Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería; de plástico	3917.39.90.00
				Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Juntas, codos, empalmes (radores)), de plástico.	3917.40.90.00
				De anchura inferior o igual a 10cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00

Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.90.00.00

Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) 3923.21.10.00

Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) 3923.21.90.00

Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) 3923.29.90.00

Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 3926.90.20.00

Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 3926.90.40.00

Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 3926.90.50.00

Las demás. Otras. Las demás. Las demás, manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 3926.90.99.00

Reforzadas solamente con material textil. 4010.12.00.00
Correas transportadoras, de caucho vulcanizado

Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60cm, pero inferior o igual a 180cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado. 4010.31.00.00

Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado 4010.39.00.00

Juntas o empaquetaduras. Las demás. 4016.93.00.00

Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer

Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer 4916.99.90.00

			Otros. Cacho endurecido, manufaturas de caucho endurecido.	4017.00.90.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO(CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETALY MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA	44-46	Las demás. Manufacturas de corcho natural. Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos. Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufaturas de corcho aglomerado	4503.90.00.00 4504.10.00.00 4504.90.00.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIO Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	47-49	Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares , incluso en hojas sueltas Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso	4821.10.00.00 4821.90.00.00 4822.10.00.00 4822.90.00.00 4901.99.00.00 4911.10.10.00

			de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00.00
			Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
			Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.11.00.00
			De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.12.00.00
			De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.13.00.00
			De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.14.00.00
			De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.15.00.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.21.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.22.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.24.00.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.26.00.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.27.00.00
De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.28.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados	5205.32.00.00

de algodón

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.34.00.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.44.00.00

De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.46.00.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.47.00.00
De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.48.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.15.00.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.21.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.22.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.24.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.25.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.33.00.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.34.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.41.00.00
De título inferior a 714.29 décitex pero superior o igual a 232.56 décitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.42.00.00
De título inferior a 232.56 décitex pero superior o igual a 192.31 décitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.44.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.45.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5207.10.00.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la	5207.90.00.00

venta al por menor

De peso superior o igual a 400 g/m². De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón 5209.12.10.00

Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón 5209.12.90.00

Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón 5209.19.00.00

Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón 5209.29.00.00

Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón 5209.32.20.00

Los demás tejidos. Teñidos. De algodón 5209.39.00.00

De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.42.10.00

De peso superior o igual a 400 g/m². Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.43.10.00

Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.49.00.00

De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón 5209.51.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón. 5209.52.00.00

Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón 5209.59.00.00

De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón 5210.11.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón 5210.19.10.00

Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón 5210.19.90.00

De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón 5210.21.00.00

De ligamento sarga. Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón 5210.29.10.00

Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. 5210.29.90.00
Tejidos de algodón
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos 5210.31.00.00
de algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5210.32.00.00
de curso inferior o igual a 4. Teñidos.
Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de 5210.39.00.00
algodón
De ligamento tafetán. Con hilados de 5210.41.00.00
distintos colores. Tejidos de algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5210.49.10.00
de curso inferior o igual a 4. Los demás
tejidos. Con hilados de distintos colores.
Tejidos de algodón
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de 5210.49.90.00
distintos colores. Tejidos de algodón
De ligamento tafetán. Estampados. 5210.51.00.00
Tejidos de algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5210.59.10.00
de curso inferior o igual a 4. Los demás
tejidos. Estampados. Tejidos de algodón
Otros. Los demás tejidos. Estampados. 5210.59.90.00
Tejidos de algodón
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de 5211.11.00.00
algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5211.12.00.00
de curso inferior o igual a 4. Crudos.
Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de 5211.19.00.00
algodón
De ligamento tafetán. Blanqueados. 5211.20.10.00
Tejidos de algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5211.20.20.00
de curso inferior o igual a 4.
Blanqueados. Tejidos de algodón
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón 5211.20.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos 5211.31.00.00
de algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, 5211.32.00.00
de curso inferior o igual a 4. Teñidos.
Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de 5211.39.00.00
algodón
De ligamento tafetán. Con hilados de 5211.41.00.00
distintos colores. Tejidos de algodón
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con 5211.42.00.00

hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón	
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5211.59.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.11.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m ² .	5212.21.00.00
Los demás Tejidos de algodón	
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² .	5212.23.00.00
Los demás tejidos de algodón	
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20.00

De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.11.00.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	5402.31.00.00
Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo.	5402.32.00.00
Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	
De poliésteres. Hilados texturados.	5402.33.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	
De polipropileno. Hilados texturados.	5402.34.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	5402.39.00.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.44.10.00
Hilados de filamentos sintéticos	
De poliésteres parcialmente orientados.	5402.44.20.00
De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	
Hilados de filamentos sintéticos	
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.44.30.00
Hilados de filamentos sintéticos	
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00.00

Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.52.00.00
De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.53.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.62.00.00
De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.63.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00.00

De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.31.00.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.32.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.33.10.00
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos	5403.33.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos (excepto el hilo de coser)	5403.39.00.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.41.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.42.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.49.00.00
De elastómeros. Monofilamentos sintéticos	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos	5404.12.00.00
De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos sintéticos	5404.19.10.00
Otros. Los demás. Monofilamentos sintéticos	5404.19.90.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos	5404.90.00.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5	5405.00.00.00

mm

Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor 5406.00.10.00

Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor 5406.00.20.00

Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 5407.10.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.42.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.52.00.00

Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. 5407.71.10.00

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso 5407.71.90.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. 5407.82.00.00

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.92.00.00

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales 5408.32.90.00

De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos 5501.10.00.00

De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos 5501.20.00.00

Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos 5501.30.00.00

De polipropileno. Cables de filamentos sintéticos 5501.40.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VIGOR LEGAL

Los demás. Cables de filamentos sintéticos 5501.90.00.00

De acetato de celulosa. Cables de filamentos artificiales. 5502.10.00.00

Los demás. Cables de filamentos artificiales 5502.90.00.00

De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. 5503.11.00.00

Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura 5503.19.00.00

De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura 5503.20.00.00

Acrílicas o modacríticas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura 5503.30.00.00

De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura 5503.40.00.00

Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura 5503.90.00.00

De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. 5504.10.00.00

Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. 5504.90.00.00

De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas) 5505.10.00.00

De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas) 5505.20.00.00

De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. 5506.10.00.00

De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. 5506.20.00.00

hilatura.

Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.30.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5507.00.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas.	5508.10.10.00
Hilo de coser	
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas.	5508.10.20.00
Hilo de coser	
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas.	5508.20.10.00
Hilo de coser	
Acondicionada para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas.	5508.20.20.00
Hilo de coser	
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.12.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.22.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.31.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.32.00.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.41.00.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.42.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.51.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.59.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.62.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.69.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.92.00.00
Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.99.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5510.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5510.12.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas	5510.90.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras	5511.10.00.00

sintéticas o artificiales discontinuas.

De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5511.20.00.00

De fibras artificiales discontinuas. 5511.30.00.00
Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5512.19.90.00

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. 5513.13.00.00

Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Tejidos. 5513.23.90.00

Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás tejidos. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5514.29.00.00

Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.12.00.00

Tejidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.92.00.00

Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.94.00.00

Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal 5605.00.00.00

Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadena" 5606.00.00.00

De peso inferior a 650 g/m². Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento). 5911.31.00.00

De peso superior o igual a 650 g/m². 5911.32.00.00
Telas y fieltros sin fin o con dispositivos

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR EN LÍNEA
NO TIENE VIGOR LEGAL

de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento).

Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello. 5911.40.00.00

Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo. 5911.90.00.00

Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa(incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"), y tejidos con bucles, de punto. 6001.10.00.00

De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa(incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"). 6001.21.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa(incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") 6001.22.00.00

De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa(incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") 6001.29.00.00

Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto 6001.91.10.00

Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto 6001.91.90.00

Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto 6001.92.10.00

Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto 6001.92.90.00

De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto 6001.99.00.00

De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con 6002.40.11.00

un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto	
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.10.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Otros. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5%	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de	6004.90.00.00

hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01
Crudos o blanqueados. De algodón. 6005.21.00.00
Tejidos de punto por urdimbre
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto 6005.22.00.00 por urdimbre
Con hilados de distintos colores. De 6005.23.00.00 algodón. Tejidos de punto por urdimbre
Estampados. De algodón. Tejidos de 6005.24.00.00 punto por urdimbre
Crudos o blanqueados. Tejidos 6005.35.10.00 mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas.
Tejidos de punto por urdimbre.
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 6005.35.20.00 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.
Con hilados de distintos colores. Tejidos 6005.35.30.00 mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas.
Tejidos de punto por urdimbre.
Estampados. Tejidos mencionados en la 6005.35.40.00 Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.
Los demás, crudos o blanqueados. 6005.36.00.00
Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.
Los demás teñidos. . Tejidos 6005.37.00.00 mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas.
Tejidos de punto por urdimbre.
Los demás, con hilados de distintos 6005.38.00.00 colores. . Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.
Los demás, estampados. De fibras 6005.39.00.00 sintéticas.
Crudos o blanqueados. De fibras 6005.41.00.00 artificiales. Tejidos de punto por urdimbre
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de 6005.42.00.00 punto por urdimbre
Con hilados de distintos colores. De 6005.43.00.00 fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre

Estampados. De fibras artificiales.	6005.44.00.00
Tejidos de punto por urdimbre	
De lana o pelo fino. Los demás. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10.00
Otros. Los demás. De fibras artificiales.	6005.90.90.00
Tejidos de punto por urdimbre	
De lana o pelo fino. Los demás Tejidos de punto.	6006.10.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00.00
De algodón. Pantalones largos,	6104.62.00.00

pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas
De fibras sintéticas. Pantalones largos, 6104.63.00.00
pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas
De las demás materias textiles. 6104.69.00.00
Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas
De algodón. Camisas de punto, para hombres o niños 6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. 6105.20.00.00
Camisas de punto, para hombres o niños
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños 6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. 6106.20.00.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños 6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. 6107.12.00.00
Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños 6107.19.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto 6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto 6109.90.00.00
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto 6110.19.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto 6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. 6110.30.00.00
Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto 6110.90.00.00

		De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales) 6112.11.00.00
		De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales) 6112.12.00.00
		De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales) 6112.19.00.00
		Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir 6307.90.90.00
XII	CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICAIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO(ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70
		De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares 6804.21.00.00
		De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares 6804.22.00.00
		Piedras de afilar o pulir a mano 6804.30.00.00
		Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos 6805.20.90.00
		Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos 6805.30.00.00
		Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí. 6806.20.00.00
		De porcelana. Las demás manufacturas de cerámica. 6914.10.00.00
		Las demás. Las demás manufacturas de cerámica 6914.90.00.00
		Los demás. Vidrio contrachapado. 7007.29.00.00
		Para alumbrado eléctrico. 7011.10.00.00

			Para tubos catódicos.	7011.20.00.00
			Las demás. Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.	7011.90.00.00
			De cuarzo o demás sílices, fundidos. Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	7017.10.00.00
XIV	PERLAS (NATURALES) CULTIVADAS, PRECIOSAS SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO(PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	FINAS O PIEDRAS O	71 Polvo de diamante. Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.	7105.10.00.00
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS	72-83	Los demás. Los demás, de sección circular, de acero inoxidable. Estirados o laminados en frío. Los demás.,de sección circular, de los demás aceros aleados. Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero. Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero Bridas. Los demás. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados.	7304.49.00.00 7304.51.00.00 7307.21.00.00 7307.22.00.00 7307.29.00.00 7307.91.00.00 7307.92.00.00 7312.10.00.00 7315.11.00.00 7318.15.00.00

Tuercas. Artículos roscados.	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero.	7318.19.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca.	7318.22.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Las demás manufacturas moldeadas de fundición de hierro o acero	7325.99.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
Otros. De aleaciones de aluminio. Tubos de aluminio accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (niples), de aluminio	7608.20.90.00 7609.00.00.00
Los demás. Construcciones y partes, de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	7610.90.00.00
Otros. Los demás. Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	7612.90.90.00
Con alma de acero. Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	7614.10.00.00
Los demás. Cables , trenzas y similares de aluminio, sin aislar para electricidad	7614.90.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR EN LA FGAI
NO TIENE DIFUSIÓN PÚBLICA

			Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	7616.10.00.00
			Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.90.00
			Martillos y mazas.	8205.20.00.00
			Destornilladores.	8205.40.00.00
			Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano.	8205.59.90.00
			Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
			Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
			Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.11.00.00
			Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.12.00.00
			Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
			Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.90.00.00
			Aparatos auxiliares para las calderas de las partida 84.02 u 84.03.	8404.10.00.00
			Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos.	8412.21.00.00
			Los demás. Motores hidráulicos.	8412.29.00.00
			Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos	8412.31.00.00
			Los demás. Motores neumáticos	8412.39.00.00
			Los demás. Los demás motores y máquinas motrices	8412.80.00.00
			Partes. Los demás motores y máquinas motrices	8412.90.00.00
			Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
			Elevadores de líquidos. Las demás bombas	8413.82.00.00

De bombas. Partes.	8413.91.00.00
De elevadores líquidos. Partes.	8413.92.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	8414.40.00.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.81.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento.	8415.82.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	
Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.83.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Quemadores de combustibles líquidos.	8416.10.00.00
Los demás quemadores, incluidos los mixtos	8416.20.00.00
Partes. Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	8416.90.00.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00

Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.19.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes.	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas	8422.90.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	8423.81.00.00
Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.90.00
instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00.00
Las demás carretillas	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	8442.50.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante	8443.12.00.00

planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42

Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. . Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42

Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí

Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si

Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial

Cardas. Máquinas para preparación de materia textil

Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil

Las demás. Máquinas para preparación de materia textil

Máquinas para hilar materia textil

Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil

Los. demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47

Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares

De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.21.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares.	8446.30.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8447.11.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8447.12.00.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena	8447.20.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.31.00.00
Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.49.10.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de maquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus maquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas	8450.19.00.00

para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar.	8451.21.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamento y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Las demás. Máquinas de afilar	8460.39.00.00

Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado.	8467.21.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una cantidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72	8473.29.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.89.00.00
Partes para máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.90.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00

Válvulas de retención	8481.30.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares.	8481.80.10.00
Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	8481.80.20.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90.00
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	8481.90.00.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8482.30.00.00
Rodamientos de agujas	8482.40.00.00
Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00.00
Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	8483.10.00.00
Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	8483.20.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones.	8483.50.10.00

Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90.00
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00
Juntas metaloplásticas	8484.10.00.00
Juntas mecánicas de estanqueidad	8484.20.00.00
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres, o envases análogos	8484.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.33.00.00
De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.34.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	8504.10.00.00

De potencia inferior o igual a 650 kVA.	8504.21.00.00
Transformadores de dieléctrico líquido	
De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	8504.22.00.00
Transformadores de dieléctrico líquido	
De potencia superior a 10,000 kVA,	8504.23.00..00
Transformadores de dieléctrico líquido	
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores	8504.31.00.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores	8504.32.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.34.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos y bobinas de reactancia	8504.90.00.00
Los demás acumuladores de plomo	8507.20.00.00
Distribuidores; bobinas de encendido.	8511.30.00.00
Lámparas	8513.10.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00.00
De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.39.10.00
Otros. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.39.90.00
Las demás máquinas y aparatos. Para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	8515.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para soldar	8515.90.00.00

(aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")

Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos.

Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.

Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás. Soportes Magnéticos.

Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.

Partes. Tarjetas inteligentes (smart cards). Soportes Semiconductores.

Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores

De los tipos utilizados exclusivamente o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 (blanco y negro)

De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Los demás monitores

De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro. Los demás monitores.	8528.52.22.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores.	8528.62.90.00
Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	8529.90.90.00
Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	8531.10.00.00
Condensadores variables o ajustables	8532.30.00.00
Partes. Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	8532.90.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusible	8535.10.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00
Pararrayos. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	8535.40.10.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible.	8536.10.10.00
De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles	8536.10.21.00
De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles	8536.10.22.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Para una tensión inferior o igual a 60 V.	8536.41.00.00
Relés.	
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y commutadores	8536.50.90.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.69.00.00
Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras	8536.70.29.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ópticas

Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8537.10.00.00

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17

Para una tensión superior a 1,000 V. 8537.20.00.00

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. Partes identificables como

destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

Partes identificables como 8538.10.00.00

destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37

Las demás. Partes identificables como 8538.90.00.00

destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37

Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de

potencia inferior o igual a 200 W y para

una tensión superior a 100 V. Las demás

lámparas y tubos de incandescencia,

excepto las de rayos ultravioletas o

infrarrojos

Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y

tubos de incandescencia, excepto las de

rayos ultravioletas o infrarrojos

Los demás. Las demás lámparas y tubos 8539.22.90.00

de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos

Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215

W. fluorescentes, de cátodo caliente.

Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.

Con ahorrador de energía. 8539.31.20.00

Fluorescentes, de cátodo caliente.

Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas

Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. 8539.31.90.00

Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas

Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.39.00.00

Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

Diodos, excepto los fotodioidos y los diodos emisores de luz (LED) 8541.10.00.00

Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores.

Los demás. Transistores excepto los fototransistores 8541.29.00.00

Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles 8541.30.00.00

Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz 8541.40.00.00

Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales.

Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados

Los demás, excepto los digitales. 8542.31.20.00

Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados

Circuitos integrados híbridos. 8542.31.30.00

Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias,

**XVII MATERIAL
TRANSPORTE**

DE

86-89

**XVIII INSTRUMENTOS Y
APARATOS DE OPTICA,
FOTOGRAFIA O
CINEMATOGRAFIA, DE
MEDIDA, CONTROL Y
PRECISION;
INSTRUMENTOS Y**

90-92

convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.20.00
Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores. Otros. Las demás máquinas y aparatos	8543.70.91.00
De cobre. Alambre para bobinar	8544.11.00.00
Cables y demás conductores eléctricos.	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.29.00
Escobillas. De carbón.	8545.20.00.00
De cerámica. Aisladores eléctricos de cualquier materia.	8546.20.00.00
Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia.	8546.90.00.00
Carretillas y troques. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	8716.80.10.00
Otros. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	8716.80.90.00
Partes. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles	8716.90.00.00
Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	9016.00.00.00
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	9017.30.00.00

**APARATOS
MEDICOQUIRURGICOS;
APARATOS DE
RELOJERIA;
INSTRUMENTOS
MUSICALES; PARTES Y
ACCESORIOS DE
ESTOSINSTRUMENTOS Y
APARATOS.-**

Los demás instrumentos. Instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo 9017.80.00.00

Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo 9017.90.00.00

Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.80.00.00

Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.90.00.00

Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. 9025.19.00.00

Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. 9025.80.00.00

Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. 9025.90.00.00

Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. 9026.10.00.00

Para medida o control de presión.	9026.20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	9026.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9026.90.00.00 9027.30.00.00
Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros).	9027.90.90.00
Contadores de gas	9028.10.00.00
Contadores de líquido	9028.20.00.00
Partes y accesorios. Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	9028.90.00.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: contarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los	9029.90.00.00

de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	
Multímetros, sin dispositivo registrador.	9030.31.00.00
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	
Multímetros, con dispositivo registrador.	9030.32.00.00
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	
Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	9030.90.00.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, Proyectores de perfiles.	9031.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, proyectores de perfiles.	9031.90.00.00
Termostatos	9032.10.00.00
Manostatos (presostatos)	9032.20.00.00
Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.81.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Partes y accesorios	9032.90.00.00
Partes y accesorios. No expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para maquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	9033.00.00.00
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con	9106.90.90.00

			mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
XIX	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	94-96	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
			Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	9603.50.10.00
			Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
			Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	97		

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 88 y 1446 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y DE GANADERÍA
Y DE HACIENDA
RAMOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA**

ACUERDO No. 267

**LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISIETE.**

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No. LXXXVII, Parte I, Sección I-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Resolución 242-2009 (COMIECO-IV), publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, se establece para la fracción arancelaria 0406.90.20 correspondiente al queso "--Tipo cheddar, en bloques o en barras", el derecho arancelario a la importación de 0% dentro de contingente y 40% fuera de éste;
- III. Que mediante Acuerdo N° 1618 publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 405 correspondiente al 19 de diciembre de 2014, se autorizó para el año 2015, la distribución de un contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785 TM), para queso " -- Tipo Cheddar en bloques o en barras" código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha evaluado el comportamiento del contingente durante el año 2016 y ha recomendado que se autorice para el año 2017 un volumen de 785 TM, de conformidad con los compromisos establecidos en la OMC para este producto;
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de leche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como al nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de queso " - Tipo Cheddar en bloques o en barras", código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00 equivalente a SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785 TM).
2. Las importaciones de queso cheddar amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2017, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.

3. De conformidad con la Resolución 242-2009 (COMIECO-IV) publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, las importaciones de queso cheddar que se realicen al amparo del Contingente, estarán libres de los derechos arancelarios a la importación y las importaciones que se realicen fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.
4. La asignación del contingente se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante el año inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de DIEZ MIL (10,000) botellas diarias; así como, de acuerdo al nivel de utilización efectiva que hayan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos, corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadoras que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.
5. La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias y provenientes de los demás países de Centroamérica.
6. Las importaciones efectuadas de conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.
7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a BOLPROS y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.
8. El presente Acuerdo entrará a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1330-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisés, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR MOISES BUSTAMANTE RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución es facultad del municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3, Numerales 1, 5; y Art. 6-A del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la presentación de los servicios.
- IV. Que es competencia de este mismo Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 1º de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y del 158 de la Ley General Tributaria Municipal y los numerales 4 y 21 del Art. 30 y Arts. 32 y 35 del Código Municipal .
- V. Que las tasas que se establezcan de acuerdo al Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal se establece que éstas deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlo y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.
- VI. Que es necesario que se deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de las tasas y Servicios Municipales de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, emitida según Decreto Municipal número 4, publicada en el Diario Oficial número 236, TOMO 365, del día 17 de diciembre de 2004, Decreto Municipal número 4, publicada en el Diario Oficial número 20, TOMO 366, del día viernes 28 de enero de 2005, Decreto Municipal número 2, publicada en el Diario Oficial número 123, TOMO 380, del día miércoles 2 de julio de 2008, Decreto Municipal número 1, publicada en el Diario Oficial número 229, TOMO 409, del día viernes 11 de diciembre de 2015.
- VII. Que es imperativo reformar la actual Ordenanza de tasas con la intención de generar un instrumento jurídico unificado, integrado, actualizado que corrija diversos tipos de vacíos que contenía la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio Los Ranchos.
- VIII. Que la Ley general tributaria municipal en su Art. 77 establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS DE LA SIGUIENTE MANERA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto derogar y reformar todas las Ordenanzas anteriores referentes a las tasas y servicios Municipales y establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitarse y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ordenanza.

Tasas municipales

Art. 3.- Son tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de aplicación se definen así:

- 1) Tasas por servicios públicos, entendiéndose como tales, a aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria así como a personas naturales o judiciales en la jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legítimamente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en el Artículo el 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 141, de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) Tasas por derechos y títulos, entendiéndose como tales, aquellos que graban las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se extiendan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) Tasas por licencias, matrículas o patentes, entiéndase como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Concejo Municipal para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) Tasas por servicios jurídicos, entendiéndose como tales, aquellos que se gravan por servicio jurídico se preste al contribuyente según lo establecen los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 4.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de San Antonio Los Ranchos, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que reciba algún servicio público de naturaleza administrativo o jurídico por parte de la municipalidad ya sea como contribuyente o responsable.

Contribuyente

Art. 6.- Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable

Art. 7.- Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ordenanza debe cumplir con las obligaciones de éste.

Periodo tributario municipal

Art. 8.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas, se entenderá que el periodo inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho Generador

Art. 9.- Se establece como hecho generador, o hecho imponible, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se produce toda circunstancia y elementos constitutivos previstos en las Ordenanzas respectivas, o en el momento en el que legalmente se considera producido.

De la base imponible

Art. 10.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá como base imponible de la obligación tributaria municipal la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

La base imponible se determinará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el servicio de que se trate, esta medición será hecha por el personal autorizado por la municipalidad.

Los inmuebles que se dediquen para dos o más actividades determinadas en esta Ordenanza, pagarán por los servicios de acuerdo a la clasificación correspondiente por cada una de dichas actividades.

CAPITULO II DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11 se establecen los siguientes servicios.

Otros bienes muebles municipales por hora	\$1.00
---	--------

El usuario debe entregar el bien arrendado en las condiciones que le ha sido entregado, así mismo cancelar cualquier otro cargo que genere la actividad realizada.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS y AUTENTICA DE FIRMAS		TASA
Certificaciones y constancias extendidas por la municipalidad		\$2.00
Auténticas de firma		\$3.00
Expedición de carnet de minoridad por primera vez o reposición cada uno		\$2.00
MATRIMONIOS		TASA
Celebrados en la Alcaldía Municipal		12.00
Celebrados fuera de la alcaldía		18.00
DOCUMENTOS PRIVADOS		TASA
Presentación e inscripción de documentos privados por cada uno		\$2.86
Presentación e inscripción de documentos privados por cada uno Extemporáneo		\$5.72
TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD		TASA
De predios Rústicos. Cada Uno.		\$12.00
De predios Urbanos. Cada Uno		\$30.00
Reposición de título de Predios Rústicos o Urbanos, que haya extendido la Alcaldía. Cada Uno.		\$15.00
INSPECCIÓN DE INMUEBLES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA		TASA
En la zona urbana		\$5.00
En la zona rural		\$10.00
PERMISOS Y LICENCIAS		
Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.		
POSTES Y TORRES		
Por instalación de postes para el tendido eléctrico, telecomunicaciones y otros, por cada uno		\$22.00
Por instalación de torre para tendido eléctrico, por cada una		\$200.00
Por instalación de torre de cualquier tipo para telefonía móvil. por cada una		\$1000.00
Por mantener instalados postes de tendido eléctrico y otros cada uno al mes		\$3.00
Por mantener instalados postes de telecomunicaciones y otros cada uno al		\$1.50

SERVICIOS	TASA
ALUMBRADO PUBLICO, AL MES. Por inmueble construido	
1.01. Servicio domiciliar	\$0.58
1.02. Comercio y Servicios	\$1.00
1.03. Instituciones de Gobierno y ONG's	\$1.00
1.04. Predios baldíos localizados en el área urbana	\$0.58
RECOLECCION DE BASURA	
Servicio domiciliar	\$0.35
Comercio y Servicios	\$1.00
Instituciones de Gobierno y ONG's	\$1.00
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O CON REVESTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO POR CADA METRO LINEAL AL MES	Tasa
1.01. Servicio domiciliar y Predios Baldíos	\$0.01
1.02. Comercio y Servicios, Instituciones de Gobierno y ONG'S	\$0.01
USO DE SITIOS PUBLICOS Y BIENES MUNICIPALES	TASA
Negocios transitorios por metro cuadrado cada día	\$0.15
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	
Chalet por metro cuadrado al mes	\$0.40
Chalet del Parque Cultural c/u al mes	\$3.00
Casa Comunal o Parque Cultural en horas diurnas	\$5.00
Casa Comunal o Parque Cultural en horas nocturnas	\$10.00
Cancha de Futbol Sala	
Personas en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. la hora	\$5.00
Empresas, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. la hora	\$10.00
Personas, en horario de las 6:00 p.m. en adelante la hora	\$7.00
Empresas, en horario de las 6:00 p.m. en adelante la hora	\$12.00
Otros inmuebles municipales	\$5.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	TASA
Concretera por día a particulares sin combustible	\$6.00
Concretera por día a empresas o contratistas sin combustible	\$15.00
Desgranadora por cada saco de maíz	\$0.50
Desgranadora por cada saco de maicillo	\$0.75
Güiro por cada hora	\$3.00

mes	
Arrendamiento de postes propiedad de la municipalidad para cargar redes de transmisión eléctrica, comunicaciones o para cualquier uso privativo, cada uno al mes.	\$3.00
Licencia a cada empresa que trabaje en el municipio en la instalación de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y de comunicaciones, un pago cada año	\$100.00
Por mantener instaladas torres del tendido eléctrico, cada una al mes	\$30.00
Para mantener instaladas torres de telefonía móvil de cualquier tipo, cada una al mes.	\$250.00
Para Uso de Motosierra, cada año	\$5.00
Tala de Árbol por persona autorizada, por cada uno	\$3.00
Poda de Árbol, por cada uno	\$1.00
Para venta de cervezas, cada año	\$15.00
Billares por mesa cada una al año	\$25.00
APARATOS ELECTRONICOS	
De Aparatos Eléctricos o Electrónicos permitidos que funcionen mediante el depósito de monedas, fichas, tarjetas u otros mecanismos de activación, cada uno al año	\$25.00
La persona solicitante de tala de árboles se compromete a sembrar 3 árboles por cada árbol talado lo cual será verificado por la Unidad Ambiental.	
ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS	
Permiso para instalar rótulos o vallas publicitarias, por cada uno.	\$15.00
Permiso mensual por mantener instalada vallas, por cada una al mes	\$1.00
CONSTRUCCIONES	
Por cada mil dólares del valor de la construcción, reparación o mejora.	\$1.00
Para situar cualquier tipo de materiales u objetos en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas por cada día por metro cuadrado.	\$0.05
Para romper las calles, cordones y aceras públicas con objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad cada metro lineal, con la obligación de repararlo por parte del usuario.	\$2.00
Para perforaciones de pozos, previo permiso de las instancias correspondientes	
a) Para fines comerciales	\$1,000.00

b) Para uso doméstico	\$15.00
TERMINAL DE BUSES	
Entrada y salida de buses de transporte público, cada uno mensual	\$15.00

GANADERIA	
SACRIFICIO Y DESTACE DE GANADO	
Ganado mayor por cabeza	\$1.25
Ganado menor por cabeza	\$1.00
Por cada novilla	\$ 6.71
MATRÍCULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO	
Registro o Refrenda por Matrícula de ganado. Por cada una al uno al año.	\$3.00
VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO	
Visto bueno por cabeza	\$1.30
Formularios de cartas de venta, cada una	\$0.25
Cotejo de fierros, por cabeza	\$0.25
AUTENTICAS DE FIRMAS	
Auténticas de firmas de cartas poderes, por cabeza	\$1.15
OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA	
Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte	\$1.00
Auténticas de firmas de cartas poderes, por cabeza	\$1.15
GUIAS	
De conducir ganado mayor a otra jurisdicción, por cada cabeza.	\$1.00
De conducir ganado menor a otra jurisdicción, por cada cabeza	\$0.50
De conducir madera, hasta una tonelada se pagara	\$2.00
De conducir madera, más de una tonelada se pagara	\$5.00
SERVICIOS MUNICIPALES VARIOS	
Copias	
Tamaño carta por cada pagina	\$0.04
Tamaño oficio por cada pagina	\$0.05
Ampliaciones y reducciones	\$0.10
Documentos de Identificación	\$0.08
Impresiones a color, cada pagina	\$0.15

IMPRESIONES Y FAX	
Impresiones blanco y negro, cada pagina	\$0.10
Escaneo de Documentos, cada pagina	\$0.15
Por Envío de fax al interior del país cada página	\$0.50
Por recibir fax cada pagina	\$0.50
Quintal de abono orgánico de la compostera Municipal cada uno	\$3.00
SERVICIO DE AGUA POTABLE	
Por cada acometida domiciliar de agua	\$450.00
Por cada metro cubico	\$ 0.25
Por cada acometida de agua a instalaciones comerciales, industriales u otras.	\$500.00
Por cada metro cubico consumido por entidades de comercio, industria y otras, al mes.	\$ 0.50
Por reinstalo del servicio	\$ 10.00
CEMENTERIOS	
Por cada enterramiento que se verifique en el cementerio Municipal y si es en nicho construido por la municipalidad se le cargara el costo de la construcción	\$3.00
Formulario de título con derecho de perpetuidad	\$2.25
Traspaso o reposición de Título con derecho a perpetuidad	\$2.25
Por cada título a perpetuidad de lote de 2.40 metros de largo, por 1.20 metro de ancho.	\$23.00
Por cada título a perpetuidad de lote de 1.50 metros de largo, por 1.00 metro de ancho.	\$9.00
Para enterrar cadáveres en el cementerio municipal traído de otros Municipios	\$15.00
Por refrenda para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver por cada siete años	\$7.00
Mantenimiento por nicho, fosa o plancha construida se deberá cancelar por cada uno una sola cuota (se faculta al encargado de cementerio para que establezca condiciones de pago)	\$20.00
Por abrir y cerrar cada nicho o fosa, para cualquier propósito en este cementerio, por cada uno; salvo disposición judicial.	\$10.00
No se permiten reservas de lotes y se permite hasta dos nichos aéreos y uno en el sub suelo.	

La instalación del servicio se hará mediante solicitud escrita por el usuario la cual contendrá número de DUI, dirección, responsable del inmueble y el número de acometidas que solicita, si es para uso domiciliar, comercial industrial etc., además deberá anexar la solvencia municipal por servicios municipales o impuestos si fuere el caso.

Las instalaciones fraudulentas confirmadas por los técnicos de la municipalidad generarán una multa equivalente a dos salarios mínimos vigentes al comercio urbano, la cual deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal, en caso de reincidencia la multa será de cuatro salarios mínimos urbanos vigentes, además de la suspensión inmediata del servicio, hasta que el contribuyente haya cumplido con el pago de la multa y los trámites correspondientes para la reconexión o reinstalo que para este caso hará un cargo adicional por infracción de \$10.00.

CAPITULO III

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 12: de la Obligación de pagar las tasas y servicios municipales, se extingue por:

- a) Pago.
- b) Compensación
- c) Prescripción.

EN EL COBRO DE LA MORA

Art. 13.- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de los noventa días sin verificar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente la obligación de pagarla no se extingue aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de Impuestos Municipales a domicilio, autorizados por recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

El Municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes conceder facilidades para el pago de tasas, durante la vigencia de la facilidad de pago, no causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 14.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a deudas tributarias futuras.

DE LA MULTA

Art.- 15. Por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, será una multa equivalente al cinco por ciento de cada uno de los servicios adeudados, si se pagare en los tres primeros meses de la mora, y si se pagare en los meses posteriores la multa será de diez por ciento. En ambos casos la multa mínima a aplicar será de DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.86).

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CLASES DE SANCIONES

Art. 16.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1.- Multa;
- 2.- Decomisos de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3.- Cláusula de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicio en aceras, calles o avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 11.43 y \$114.29 según la gravedad o reincidencia de ésta y será impuesto por la Municipalidad gubernativa, y si son desechos de alta peligrosidad la multa será de \$200.00 a \$500.00 dólares.

Art. 18.- Queda determinante prohibitivo colocar ripio (como basura) para que lo lleve el camión recolector. La persona que lo hiciere incurrirá una multa de \$20 a \$100 dólares por cada ocasión que lo hiciere. Así mismo se prohíbe colocar como basura desechos peligrosos y quien lo hiciere incurrirá en la multa antes mencionada.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido realizar quemas agrícolas sin el debido control previamente se debe informar a la unidad ambiental de la Municipalidad, la persona que lo hiciere se le impondrá una multa desde \$50.00 a \$200.00;

Art. 20.- Queda prohibido tirar las aguas negras y aguas grises a los ríos y a las calles y quien lo hiciere se le impondrá una multa desde \$50.00 a \$200.00;

Queda prohibido botar animales muertos en quebradas o a cielo abierto; y quien lo hiciere incurrirá una multa de \$50.00.

Art. 21.- Queda prohibido talar y quemar árboles cerca de las captaciones de agua y mantos acuíferos, quien lo hiciere incurrirá a una multa de dos salarios mínimos.

Art. 22.- No se permitirá en casas donde funcionen videojuegos y máquinas tragamonedas la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad, salvo que estén acompañados de sus padres o personas responsables de menores. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo artículo, se le impondrá una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (\$114.29); cada vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado o denunciado por ciudadanos o cualquier otra autoridad. En estos establecimientos y en los negocios dedicados a los videojuegos o máquinas tragamonedas deberá colocarse un rótulo de 30 x 50 centímetros en un lugar visible que diga "SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO". Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan en ese tipo de negocios.

Art. 23.- Se prohíbe los funcionamientos de máquinas tragamonedas o videojuegos en lugares cercanos a las Iglesias, Alcaldía Municipal, Centro Escolar, Centro de Bienestar Infantil, Kindergarten, Policía Nacional Civil y otras Instituciones Gubernamentales. En caso de inobservar esta ley se coordinará con la Policía Nacional Civil para cancelar el permiso o licencia y decomiso de las respectivas máquinas. Así mismo incurrirá a una multa de un salario mínimo.

Art. 24.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, (cervezas) en los negocios sin que estén debidamente autorizados por la autoridad competente. En caso de vender cervezas o cualquier otro licor sin el debido permiso se incurrirá al decomiso de la materia, así mismo a una multa de entre dos a tres salarios mínimos.

Art. 25.- Se prohíbe la tala de árboles sin el debido permiso, así mismo se sancionará a la persona que no esté usando motosierra debidamente autorizado, en caso de hacerlo se decomisará el motosierra en uso e incurrirá a una multa de \$25 dólares.

Art. 26.- Se prohíbe a los dueños de ganado permitir que ambulen en el casco urbano, este ganado será detenido y llevados al poste municipal, cuando un animal muera por circunstancias ajenas a su detención sin ser maltratado, teniendo alimentación, la Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad de su muerte.

Los gastos de alimentación que genere este ganado serán recargados al propietario de ganado.

Art. 27.- Ningún funcionario extenderá Solvencia Municipal a personas que se encuentren en mora con cualquiera de sus servicios en esta Municipalidad.

Art. 28.- Se prohíbe romper las Calles Municipales sin la debida autorización, se impondrá una multa de \$50.00 dólares a quien infrinja esta prohibición, la que se cargará a la cuenta de tasas.

Art. 29.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente Capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los \$11.43 y \$1,142.29 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Concejo Municipal.

Art. 30.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$11.43 a \$1,142.86 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 31.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Concejo Municipal quien lo representará el Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 32.- Cuando se trate de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a los Artículos 112 Inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 33.- En caso que la sanción fuere una multa, ésta deberá ser cancelada dentro de los tres primeros días siguientes a la resolución en que se imponga, salvo cuando se haya puesto recurso, será tres días después de resuelta la apelación, en caso que el infractor no cancele la multa impuesta ésta causará un interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma.

DE LOS RECURSOS

Art. 34.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificando en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 36.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuere pertinente.

Art. 37.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regulará en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 38.- Sobre todo ingreso proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refieren estas tarifas con destino al Fondo Municipal, pagará el contribuyente el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales. Se exceptúan los cobros de las tasas de: Alumbrado Público, Servicio de Agua Potable, Aseo Público que incluye, recolección, transporte y disposición final de la basura, pavimentación asfáltica, de concreto o con revestimiento de cualquier tipo.

Art. 39.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. MIGUEL SERRANO AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALICIA CHAVARRIA MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 02

CONCEJO MUNICIPAL EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones Socio-económicas imperantes.
- V. Que es necesario que las tasas garanticen la auto sostenibilidad de los servicios que presta el municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales este Concejo Municipal

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 8 CAPITULO II de la ordenanza de tasas por servicios del Decreto No. 04 publicado en el Diario Oficial No. 234 Tomo No. 401, del día 12 de DICIEMBRE de 2013, y según Reforma de tasas por servicios Municipales del decreto No. 02 publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo 410, del día 21 de Enero de 2016, en lo referente a USO DE SUELO Y SUBSUELO.

CAPITULO II
DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 8.- Las tasas por servicios jurídicos – administrativos, así:

.2.8 USO DE SUELO Y SUBSUELO

b) Mantenimiento de postes de servicio eléctrico, cada uno al mes \$13.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EL DIA 19 DE ENERO DE 2017 EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

PASCUAL GÓMEZ ORTIZ,
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

ELSA JUDITH LAZO MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034109)

DECRETO N° 2**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Antonio Los Ranchos incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la Republica; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
- h) A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.
- i) Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de su vigencia.
- j) Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 3 meses, para su cumplimiento se le aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL SERRANO AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JEÚS AYALA DUBÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO,
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA,
SEGUNDO REGIDOR.

ALICIA CHAVARRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 02

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN**

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
543 SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS
54316 Arrendamiento de Bienes Muebles

\$ 140,000.00

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
541 BIENES DE USO Y CONSUMO
54110 Combustibles y Lubricantes
54118 Herramientas, Repuestos y Accesorios
56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
563 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO
56305 Becas

SUMAS

\$ 140,000.00

\$ 140,000.00

\$ 45,000.00

\$ 140,000.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- **Publíquese.**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal



Sr. Rafael Antonio Argueta
Primer Regidor Propietario Designado

Profa. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Segunda Regidora Propietaria

Dr. José Oswaldo Granados
Tercer Regidor Propietario

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza
Cuarto Regidor Propietario

Licda. María Edmilia Monterrosa Cruz
Quinta Regidora Propietaria

Lic. Oscar Antonio Saravia Ortiz
Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



Ocho firmas anteriores corresponden a los señores del Concejo Municipal, que aprobaron el Decreto N° 02 de fecha 20/01/17, según Acuerdo 18 Acta 07 del 20/01/17.-

DECRETO NÚMERO CUATRO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador en sus ordinales tercero y quinto establece: "que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales".
- II- De conformidad al artículo 4 numeral 12 y 17 del Código Municipal, es competencia del Municipio la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, así como la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo.
- III- Es beneficioso para la Municipalidad el promover e incentivar las inversiones realizadas por los arrendatarios de locales comerciales en el CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "BAZAR CUSCATLÁN"; para que con sus contribuciones de capital, incrementen la eficiencia y la competitividad del referido centro comercial.
- IV- Según decreto municipal número veintiocho de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, tomo cuatrocientos doce, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciséis, se aprobó la ORDENANZA REGULADORA DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "BAZAR CUSCATLÁN", siendo necesario reformar la citada Ordenanza.

Por lo tanto, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales **DECRETA:**

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "BAZAR CUSCATLÁN".

Art. 1.- Agréguese el Artículo 8 bis "Plazo de Arrendamiento para Locales Comerciales", de la siguiente manera:

Plazo de Arrendamiento para Locales Comerciales

Art.- 8 BIS. A los arrendatarios de locales comerciales se les podrá ampliar el plazo del contrato de arrendamiento regulado en el artículo anterior, siempre y cuando los arrendatarios presenten un plan de inversión en el local a arrendar y se comprometan a ejecutar dicha inversión.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.



**ESTATUTOS ASOCIACION DE EMPRENDEDORES
DEL MUNICIPIO DE TECAPAN****CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la villa de Tecapán, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Emprendedores del Municipio de Tecapán y que podrá abreviarse AEMT, como una entidad apolítica de desarrollo, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la villa de Tecapán, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer a las 23 iniciativas a través de capacitaciones afines a su emprendimiento.
- b) Buscar la sostenibilidad a mediano y largo plazo de los 23 emprendimientos con el apoyo de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Fomentar la cooperación y solidaridad entre los 23 emprendimientos.
- d) Coordinar con la municipalidad para participar activamente de las ferias gastronómicas a través del comité de turismo.
- e) Recaudar fondos para beneficiar a los 23 emprendimientos.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente trimestral cuatro veces en el año cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria en los tres días siguientes con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados se someterá a lo que el quórum haya decidido en el desarrollo de la asamblea.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un síndico/a, un tesorero un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituye al Presidente, cuando éste no está presente por diversas circunstancias.
- b) Representa a CDM en diversas reuniones.
- c) Realiza todas las actividades que estén a cargo del Presidente y lo acompaña en su accionar.

Art.19 Son atribuciones del Sindico/a:

- a) Representante Legal de AEMT.
- b) Controla el organismo de AEMT.
- c) Diseña y acuerda estrategias para el mejor funcionamiento de AEMT y la forma de llevarse bien entre sus miembros.
- d) Velar por la integridad y lealtad de sus miembros.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciséis años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 28.-

- a) Ser responsables con la hora y fechas de reuniones, de no serlo debe expresar los motivos por los cuales llegó tarde y éstos deben de ser justificados.
- b) Cuando se haga convocatoria firmará de recibo y si no se hace presente en la segunda convocatoria presente entregará al tesorero la cantidad de \$5 dólares, los cuales serán pasados al fondo de emergencia de la asociación.
- c) Mantener total discreción en las reuniones de junta directiva, y expresar oportunamente en las reuniones las cosas que no nos parece. En caso de hacerlo podrá participar de las sesiones mas no dar opiniones ni sugerencias activas.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y el CODIGO MUNICIPAL, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL, Certifican: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el corriente año se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO DOS: Sesión ordinaria del Concejo Municipal de Tecapán, celebrada en el salón de sesiones de la alcaldía municipal, a las quince horas del día veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete.

Fue convocada y presidida por don Jaime Elmer Teos Gallardo, Alcalde Municipal; con la asistencia del Licenciado Juan René Saravia Romero, Síndico Municipal; y los y las Concejales, Ligia Estefanía Iraheta Rosales, Primera Regidora Propietaria; Rosario de la Paz Vásquez Lozano, Segunda Regidora Propietaria; Doris Antonia Sánchez, Tercera Regidora Propietaria; José Erick Rivas Nieto, Cuarto Regidor Propietario; Emmanuel Adalberto Cedillos Vázquez, Primer Regidor Suplente; Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Segundo Regidor Suplente; Tomas Soriano Rodríguez, Tercer Regidor Suplente; Juan Carlos Berrios Bermúdez, Cuarto Regidor Suplente; y del Secretario de Actuaciones, Licenciado, Edwin Alexander Bonilla, establecido el quórum legal, el alcalde que preside sometió a conocimiento de los presentes la agenda elaborada al respecto, la cual fue aprobada sin modificaciones y por mayoría de sus miembros se aprobaron y emitieron el acuerdo siguiente: ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal en uso de las Facultades que le confiere la Constitución y el Código Municipal Acuerda: Vistos y analizados los estatutos de la Asociación de Emprendedores del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután; los cuales constan de treinta y cinco artículos, constituida a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres; de conformidad a los artículos treinta numeral veintitrés, ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, se Aprueban en todas sus partes los Estatutos Asociación de Emprendedores del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, la cual se Abreviará "AEMT" y Concédaseles la Personería Jurídica. Comuníquese y Certifíquese el presente para los efectos consiguientes.- // J. E. TeosG// //J.R.Saravia// //Fanita// //R.V.L.N.// //D.A. S.// //J. E. R. R.// //E.A.C.V.// //L.A.D.// //T.S.R.// //J. C. B. Berrios// //E.A. Bonilla//.-RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Tecapán, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JAIME ELMER TEOS GALLARDO,

ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN ALEXANDER BONILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL INTEGRAL POR LA NIÑEZ DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL.**

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración.

Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipio, la Ordenanza Reguladora de Asociación Comunales y estos Estatutos, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal en Pro de la Niñez y la Adolescencia abreviarse (ADESNIGUA).

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Barrio El Niño, de la Jurisdicción de la Ciudad de San José Guayabal.

Duración

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los siguientes motivos:

1. Disminución de Socios (C. Municipal).
2. No realizar los fines por los cuales fue creada.
3. Por realizar actos ilegales.
4. Por acuerdo de la Asamblea General de Familias Participantes o por motivos que acuerde Concejo Municipal.

Art. 5.- Los Fines de la Asociación Serán: la atención integral de los niños, la gestión de obras físicas que proyecte, para ello deberá:

- a) Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre las familias, grupos y entidades respectivas.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios, personal altruista y otras entidades organizadas en la localidad afines.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la Comunidad, la administración de proyectos sociales, ambientales, de salud y económicos.
- d) Promover las organizaciones familiares haciéndoles partícipes de la responsabilidad del desarrollo local de Centros de Atención Infantiles.

- e) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las condiciones físicas de los Centros de Atención Infantil.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, en temas de seguridad, educación, entre otros.

De los afiliados/as

Calidad, Derechos y Deberes.

Calidad

Art 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser personas vecinas de la Comunidad, mayores de dieciocho años, pero cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos, todas las personas que reúnen requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o su propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad, por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias de las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite.
- d) Elegir o ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Cumplir con los estatutos y obedecer acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Cumplir con los Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Del Gobierno a la Asociación

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituye todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de la Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de Junio y la segunda en Diciembre; también podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en otra fecha programada con los asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y apoyar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y Reglamentos que se dicten.

- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de socios Honorarios.

De la Junta Directiva

Art.18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1- Presidente.
- 2- Vice-Presidente.
- 3- Secretario.
- 4- Secretario de Actas.
- 5- Tesorero.
- 6- Pro-Tesorero.
- 7- Síndico.
- 8- 4 Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo, cuando un asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea.
2. Organizar Comisiones de Trabajo con las familias beneficiadas para la mejora de los Centros de Atención Infantil.
3. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
4. Coordinar con Organismos del Estado, municipalidad y ONGS.
5. Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de Proyectos de Mejoramiento Comunal.
6. Participar en la formación de temas que son de interés sobre Niñez y Adolescencia: LEPINA, CDN, Sistema de Protección Integral de Niñez.
7. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que trabajan y cooperan con la niñez, en el municipio sobre la planificación y actividades que desarrollan.
8. Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

9. Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
10. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
11. Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediatamente solución.
12. Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
13. Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre las familias beneficiadas, grupos y entidades respectivas que cooperan con la Niñez y Adolescencia en la Comunidad.
14. Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concorra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
15. Presentar a la Asamblea General con cinco días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
16. Desarrollar actividades generadoras de ingreso para el beneficio de Centro de Atención Infantil.
17. Realizar monitoreo regularmente a Centro de Atención Infantil con el propósito de darle seguimiento al servicio de calidad con énfasis a enfoque de derechos.

Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación con la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo el libro de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación, y desempeñará las demás labores que le encomienden la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación, llevará las cuentas de la misma; por lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y además dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y o para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y administrativos, en todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que éste lo considere necesario. En todo caso podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

Del patrimonio

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de \$0.50 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que prevengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Generales

Procedimientos para remover Directivos y Socios.

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdos de la Asamblea General previa audiencia del ingresado, por infracciones a la Ordenanza, y estos Estatutos, además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajena a las de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del art. 9 será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior, en todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o distribución del mismo.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo, podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En el caso de la disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará a la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones, cualquier otra información que la Municipalidad le solicite dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo plan de trabajo.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acta No. 3, celebrada por el Concejo Municipal, el día 10 de febrero del dos mil diecisiete, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

XVI.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Integral por la Niñez del Municipio de San José Guayabal, la cual se abreviará "ADESNIGUA", compuesta de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Artículo 30 numeral 23 y Artículo 118 y 119 del Código Municipal vigente, por lo que el Concejo, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.- M. Vilanova.- J. B. M.- M. L. M. Hernández. José Santos H.- V. A. Marroquín.- Marcos A. R. R.- B. C. Meléndez.- Jeremías Flores.- G. A. N. A.- M. T. A.- M. E. M. Secretaria Municipal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San José Guayabal, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034219)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ROSA AYDEE PORTILLO, conocida por ROSA AYDEE PORTILLO DE TEJADA, ROSA AYDEE PORTILLO VIUDA DE TEJADA, y por ROSA AYDEE PORTILLO VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón tres mil seiscientos treinta y dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez-doscientos sesenta mil ciento setenta y uno-ciento tres-dos; SERGIO ANTONIO TEJADA PORTILLO, de veinticuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos nueve mil setecientos tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cincuenta y uno mil noventa y uno-ciento tres-cinco; FATIMA HAYDEE TEJADA PORTILLO, de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos noventa y uno mil ciento nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil trescientos noventa y tres-ciento sesenta y seis-dos, y CESARIA TEJADA, de noventa y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos veinte mil setecientos noventa y cinco-nueve , y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro-cientos diecisés-ciento setenta mil novecientos veinticuatro-ciento uno-ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente, hijos y madre del causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO TEJADA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones ciento cuarenta y nueve mil noventa y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos diecisés-ciento cuarenta y un mil sesenta y siete-cero cero uno-cuatro, hijo de la señora CESARIA TEJADA, fallecido el día diecisésis de octubre del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los Herederos Declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 244

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecisésis de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la causante señora ANGELICA MIRIAM QUINTANILLA HERNANDEZ; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil diecisésis, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores LEYDI LIZZETTE QUINTANILLA y KEVIN ARMANDO QUINTANILLA HERNANDEZ, como hijos sobrevivientes de la causante, y este último como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CRUZ HERNANDEZ DE QUINTANILLA como madre sobrevidiente de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas veintitrés minutos del día diecisésis de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 245

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante señor BARTOLOME BENITEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA CATALINA ARGUETA VIUDA DE BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ALMA LUZ, OMAR OTONIEL, LOIDY ESTER, MILAGRO ESPERANZA Y HEMAN GAMALIEL, todos de apellidos BENITEZ ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las quince horas diecisiete minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 246

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERBERTH RENE TREJO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día uno de diciembre del dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor HERBERTH RENE TREJO HERRERA, como hijo sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas once minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 247-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIEDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradura General de la República y en representación del señor SANTOS JACINTO CLAROS DIAZ, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis guion siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida El Pitarrillo, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y tres metros noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Gloria Sánchez González, cerco de alambre de púa propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide quince metros seis centímetros, final Avenida El Pitarrillo de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Felipe Claros Díaz. Por este rumbo existe servidumbre de tránsito de tres metros cuarenta y cuatro centímetros de ancho; AL SUR: mide cuarenta y un metros, colinda con inmueble propiedad del señor Fernando Medrano, muro de ladrillo propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide dieciocho metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Ruth Parada Rubio, muro de ladrillo propiedad de la colindante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA TERESA SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, en esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil, ante los oficios del notario José Virgilio Joya Molina. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de sus antecesores data más de veintitrés años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 248-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada TELMA FLORIBEL SORIANO DE LOPEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradura General de la República y sustituida por la Procuradora Auxiliar Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en representación del señor JOB VENTURA GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Segunda Avenida Norte, número ocho, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Lázaro Gerónimo Del Cid, cerco de ladrillo propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide siete metros noventa y dos centímetros, Segunda Avenida Norte de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Fausto Cerón, cerco de alambre propiedad del solicitante; AL SUR: mide treinta y cinco metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Estela Quintanilla Arana, pared de bloque propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: mide once metros cuarenta y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Julia Torres, cerco de alambre propiedad del solicitante.- En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ELENA DEL CID conocida por ELENA DEL CID DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del notario Adolfo Navas Flores.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cincuenta y un años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 249-1

MUERTE PRESUNTA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor MILTON ALFREDO RIVERA CARRILLO, seguidas por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, en calidad de defensora pública de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Norma Beatriz Jule de Rivera, de la señorita Ambar Alejandra Rivera Jule y del menor Milton Gabriel Rivera Jule, la primera, de treinta y nueve años de edad, empleada, y la segunda, de diecinueve años de edad, y el tercero, menor de edad, estos dos últimos estudiantes, y todos del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en cumplimiento a la resolución dictada en la audiencia única celebrada a las nueve horas del día catorce del mes en curso, en virtud de haberse probado que se han hecho las diligencias necesarias para encontrar o ubicar al desaparecido antes mencionado, sin resultados positivos, y por haber transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años, se ha ordenado las citas hasta por tercera vez, del señor RIVERA CARRILLO, quien a la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de octubre de dos mil once, era de treinta y seis años de edad, casado, motorista, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

En consecuencia se CITA POR PRIMERA VEZ al señor MILTON ALFREDO RIVERA CARRILLO, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 250

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO MENJIVAR, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil ocho, a la edad de setenta y cinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora ISABEL RAMIREZ VIUDA DE MENJIVAR, en concepto de cónyuge del causante.

Confírrese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 224-2

Of. 3 v. alt. No. 226-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Difigencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES, quien falleció el día diez de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Ricardo Martínez Mejía, en calidad de padre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 225-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor OSCAR MAURICIO CHACHAGUA GOMEZ, de parte del señor MARIO RENE MORAN GOMEZ, por derecho de transmisión de su madre señora ISABEL GOMEZ DE CHACHAGUA quien fue madre del causante, habiendo fallecido ésta el día once de julio de dos mil catorce, habiéndose declarado heredero definitivo al aceptante por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; y se ha nombrado interinamente al aceptante MARIO RENE MORAN GOMEZ, como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADODELOCIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante SANTOS RIVERA conocido por JOSE SANTOS VIDES RIVERA y JOSE SANTOS VIDES, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y siete años, siendo su último domicilio en Izalco, de este Departamento; habiéndose nombrado Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 227-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA HERENCIA

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, y de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente, número tres, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete; se ha declarado a las señoritas NORMA DE LOS ANGELES DIAZ PEREZ, IRMA GUADALUPE PEREZ DIAZ, y MARIA ANGELICA PEREZ MARTINEZ, HEREDERAS AB INTESTATO DEFINITIVAS con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora REINA DE LOS ANGELES PEREZ MARTINEZ, quien residía en Huizúcar, La Libertad, y que sin haber formalizado testamento alguno, falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad, el día quince de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Huizúcar, departamento de La Libertad, su último domicilio; en su calidad de hijas de la causante; habiéndose conferido a las aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintidos de febrero del año dos mil diecisiete.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. C005092

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA GONZALEZ GOMEZ, conocida por CATALINA GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria del Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, hija de Benigno González, y Petronila Gómez, fallecida el día dos de febrero de dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARIA DE LA PAZ GOMEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02734243-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-261158-101-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS:- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005097

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCION ZELAYA ZELAYA, conocido registralmente como CONCEPCION MARTÍNEZ ZELAYA, o CONCEPCION MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció sin asistencia médica, a consecuencia de lesiones producidas por disparo de arma de fuego, a las diecisésis horas del día catorce de febrero del año mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Llano El Ángel, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón Llano El Ángel, de Ciudad Barrios su ultimo domicilio; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ANDINO, como hija del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C005102

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día seis de Febrero del corriente año, han sido declaradas herederas testamentarias con beneficio de inventario, de la herencia dejada por la señora CONCEPCION DEL CARMEN LOPEZ, fallecida el día treinta y uno de Agosto del dos mil quince, en San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a las señoritas IRMA ESTELA LOPEZ RUGAMAS, y CATALINA DEL CARMEN LOPEZ RUGAMAS, en concepto de herederas testamentarias de la causante.

Y se ha conferido a las herederas declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C005105

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 503-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Ernesto Vinicio Bellosio Escoto, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Nelson Ernesto Morales Cruz, mayor de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro, siete uno cuatro ocho ocho uno-cinco y Tarjetas de Identificación Tributaria número cero trescientos ocho-cero noventa mil setecientos noventa y dos-ciento uno-dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día veintiséis de Enero del presente año, mediante la cual se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de parte del señor Nelson Ernesto Morales Cruz, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor JOSE JULIO MORALES ZACAPA, de treinta y siete años a su deceso, Jornalero, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de Mayo del año dos mil once, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hijo de los señores Marcelino Morales y María Santos Zacapa, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

Al heredero señor Nelson Ernesto Morales Cruz, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a María Santos Zacapa viuda de Morales, conocida por María Santos Zacapa de Morales, Francisca Cruz de Morales, e Irma Morales Cruz, como madre la primera, cónyuge la segunda e hija la tercera del Causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado e el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C005106

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de Febrero del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Juan José Ramos, conocido por Juan José Ramos Argueta, al señor Osca Ramos Márquez, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cero seis ocho cuatro siete guion cero; y, Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecisésis guion doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta guion cero cero uno guion cinco; por derecho de transmisión en los bienes que le correspondían a su padre señor Oscar Ramos Márquez, éste en calidad de hermano del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de los señores Trinidad Ramos, y Susana Argueta; falleció a las once horas del día dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en el Caserío La Tijereta del Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y once minutos del día diez de Febrero de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C005109

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de febrero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MARGARITO PLATERO HERNÁNDEZ,

o MARGARITO PLATERO, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, fallecido el día trece de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, de este departamento, lugar de su último domicilio, al señor JUAN DE DIOS PLATERO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil dos-cien mil ciento sesenta y uno-ciento uno- siete, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a Ángela Martínez Platero, como sobrina del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C005113

IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla número 355, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, MARÍA NATALIA CABRERA DE GARCÍA, MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALÓN, ANA CRISTINA CABRERA DE PALMA, herederos definitivos, intestados y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su padre, señor JOSÉ ELÍAS CABRERA HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos uno tres cinco cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-veinte cero siete treinta y cuatro-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido el referido causante en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, habiéndose concedido a los señores JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, MARÍA NATALIA CABRERA DE GARCÍA, MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALÓN, ANA CRISTINA CABRERA DE PALMA, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C005114

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo, conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Mauricio Mejía López, conocido por José Mauricio Mejía, de setenta años de edad, mecánico, soltero, con Documento Único de Identidad Número: 01226505-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0702-180645-001-2, fallecido el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en Morgue del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 82-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de dicho causante a la señora María Cruz Miranda Mejía, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Claudia Margarita Miranda de De La O, en calidad de hija sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, al día uno del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C005115

FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Independencia, número tres, Colonia Manuel José Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAM BUENDÍA

GARCÍA, quien falleció el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de distrés respiratorio del adulto más choque séptico más neumonía nosocomial, con asistencia médica, causa dictaminada por el doctor Luis Fernando Melgar González; número de Identificación tributaria cero doscientos cuatro-doscientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno seis; por parte de las señoritas HAZEL CAROLINA BUENDÍA DE MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil ciento siete-tres, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos ochenta y dos-ciento cuarenta y cuatro-cinco; y DIANNA ERICKA BUENDÍA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil quinientos ochenta y ocho-ciento diecisiete-cinco; en concepto herederas intestadas de la causante.

En consecuencia, confírsele a las aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador; el día trece de febrero de dos mil diecisiete.

FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. F034024

EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, con despacho notarial ubicado en Final Colonia Santa Lucía Calle al Matazano #1, Soyapango San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora CRISTINA SOLÓRZANO VIUDA DE SERRANO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años, Doméstica, Originaria de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Tepecoyo, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando herencia las señoritas TERESA DEL CARMEN SERRANO SOLÓRZANO, MARÍA LUISA SERRANO DE CASTRO, y PAULA ISABEL SERRANO SOLÓRZANO, hijas sobrevivientes de la causante, en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada. Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase a los herederos declarados, el Testimonio de la referida protocolización para los efectos de Ley.

Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Librado, San Salvador, el día veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

LIC. EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY,

NOTARIO.

1 v. No. F034037

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer el causante VICTORIANO OTERO RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de RAMÓN OTERO, y PAULA RIVAS HERNÁNDEZ, fallecido el día cinco de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad; a los señores MARVIN ANTONIO GARCÍA OTERO, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00256340-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-160171-101-4 y SANDRA YANIRA GARCÍA DE CAMPOS, mayor de edad, Secretaria ejecutiva, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01941268-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-010972-101-6, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034041

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: que por resolución proveída a las ocho horas y cinco minutos de este día los señores MARIA PATRICIA MOLINA DE MOLINA, conocida por MARIA PATRICIA MOLINA y MARITZA LEONOR MOLINA HOY MARITZA HERNANDEZ, BLANCA LIDIA MOLINA y MARCO ANTONIO MOLINA todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la segunda además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas MARIA LUISA MOLINA, MARIA MARTA MOLINA, y ROSA AMALIA MOLINA y los dos últimos representados por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de curador especial nombrado, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARIA BARTOLA MOLINA VENTURA conocida por BARTOLA MOLINA y por MARIA BARTOLA MOLINA, quien falleció el día quince de enero de dos mil siete en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo Bolívar de este Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión, derechos que los ausentes señores BLANCA LIDIA MOLINA y MARCO ANTONIO MOLINA ejercerán por medio de su curador especial nombrado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: la Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F034043

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de febrero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora EVANGELINA MARROQUIN DE CEREN, fallecida el día veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, en Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio al señor FLABIO DAGOBERTO CEREN MARROQUIN, en concepto de heredero testamentario de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día seis de Febrero del dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F034053

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 202-ACE-16-(3), iniciadas por el Licenciado NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CELIA CAROLINA VASQUEZ DE MOISES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, y FELICIANO SEGURA TRUJILLO, mayor de edad, electricista y de este domicilio; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores CELIA CAROLINA VASQUEZ DE MOISES, y FELICIANO SEGURA TRUJILLO de la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ROSARIO DEL CARMEN SEGURA, de setenta y siete años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de julio del año dos mil quince, hija de la señora IGNASIA SEGURA, siendo su último domicilio el Barrio El Pilar, Sonsonate.

A los herederos señores CELIA CAROLINA VASQUEZ DE MOISES, y FELICIANO SEGURA TRUJILLO, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores JOSE LUIS SEGURA TRUJILLO, MARIA ANA DE JESUS SEGURA DE ALVAREZ, YOLANDA SEGURA DE AREVALO y EMILIO GREGORIO SEGURA como hijos de la causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F034056

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Sixto Medrano; quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor José Rodolfo Medrano Chicas, como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas ocho minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F034061

SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual en su parte resolutiva, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital de Diagnóstico, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, siendo éste el último domicilio del causante, dejó el causante, señor CARLOS AGUIRREURRETA LANDA, conocido por CARLOS AGUIRREURRETA, a favor de la señora MARIA ILIANA AGUIRREURRETA DE RIVERA, conocida por: MARIA ILEANA AGUIRREURRETA CASTRO hoy DERIVERA; MARIA ILEANA AGUIRREURRETA DERIVERA; MARIA ILIANA AGUIRREURRETA CASTRO; MARIA ILIANA AGUIRREURRETA CASTRO DE RIVERA; MARIA ILEANA AGUIRREURRETA CASTRO DE RIVERA; MARIA ILIANA AGUIRREURRETA DE RIVERA; y MARIA ILEANA AGUIRREURRETA DE RIVERA; quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; del señor CARLOS EDUARDO AGUIRREURRETA CASTRO; quien es

cincuenta y tres años de edad, Gerente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y de la señora ROXANA MARIA AGUIRREURRETA CASTRO, conocida por: ROXANA MARIA AGUIRREURRETA CASTRO, hoy DE O'NIELL; ROXANA MARIA AGUIRREURRETA CASTRO hoy DE O'NEILL; ROXANA MARIA AGUIRREURETA DE O'NEILL; ROXANA M. AGUIRREURRETA; ROXANA MARIA O'NEILL; ROXANA MARIA AGUIRREURRETA CASTRO DE HENRIQUEZ; y ROXANA MARIA AGUIRREURRETA CASTRO ANTES DE HENRIQUEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sus calidades de únicos y universales herederos testamentarios del causante, confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

DR. SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F034063

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número uno-A, Villas de San Patricio, Cima IV, jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora JOSEFINA LÓPEZ DE GÓMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de madre, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos, del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en el Caserío El Guayabo, Cantón Tula, jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, dejara el señor ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, siendo el Caserío El Guayabo, Cantón Tula, jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON,

NOTARIA.

1 v. No. F034068

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ha declarado a la señora JUANA FRANCISCA CARCAMO DE MENDOZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dejara el señor JOSE WILLIAM MENDOZA CARCAMO, conocido por JOSE WILLIAN MENDOZA CARCAMO, siendo su último domicilio el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F034075

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES MELENDEZ MOLINA c/p ANDRES MOLINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, casado, del domicilio y originario del Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; al señor GREGORIO MELENDEZ MOLINA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho cero siete ocho- tres, así como del Número de Identificación Tributaria mil ocho- cero nueve cero nueve cuarenta y seis- cero uno- cinco, en calidad hijo sobreviviesen del referido causante.

Confírrese al aceptante, la administración y representación definitiva de los bienes Sucesoriales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F034076

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor MANUEL ANTONIO ZELAYANDIA conocido por MANUEL ZELAYANDIA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ANA FRANCISCA ZELAYANDIA DE MEDRANO, SERGIO MANUEL ZELAYANDIA HERNANDEZ, CLARA MARINA ZELAYANDIA HERNANDEZ y MIRNA ELIZABETH QUINTANILLA ZELAYANDIA; en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas catorce minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034093

LICENCIADO SEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS

DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante BLAS VELASQUEZ BONILLA, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil once, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo la Ciudad de Polorós, lugar de su último domicilio, a los señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ YANES, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, JOSE EMERITO VELASQUEZ YANES, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Polorós, ROBERTO LIZANDRO VELASQUEZ YANES, de treinta y nueve años de edad, agricultor del domicilio de Polorós y DORA DEL CARMEN VELASQUEZ YANES, de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Polorós, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres cero cinco nueve seis nueve ocho guión cuatro; cero tres nueve cero ocho tres cinco dos guión dos; cero dos ocho seis cinco uno ocho uno guión siete y cero tres cinco seis cinco ocho nueve nueve guión tres y con Tarjetas de Identificación Tributaria Números mil cuatrocientos trece guión doscientos noventa mil novecientos setenta guión ciento uno guión uno, un mil cuatrocientos trece guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y seis guión ciento dos guión cinco, mil cuatrocientos trece guión cero treinta mil seiscientos setenta y siete guión ciento uno guión dos y mil cuatrocientos trece guión ciento noventa mil cuatrocientos setenta y nueve guión ciento uno guión seis, en concepto de hijos del causante antes mencionado.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034096

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ha declarado herederos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día nueve de junio del año dos mil siete, ocurrida en la ciudad de San

Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, dejó la señora MERCEDES CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, de parte de los señores FELIPE ORLANDO CORTEZ CORTEZ, ANA LUISA CORTEZ DE QUIJADA, y SARA BEATRIZ CORTEZ CORTEZ, en su concepto de hijos de la causante. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F034115

LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída quince horas del día dos de Febrero del dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALCIRA ALAS DE SURIANO, quien falleció a las veintiuna horas y diez minutos del día catorce de Noviembre de dos mil quince, en Hospital de Especialidades Ave María de Sonsonate, siendo la Ciudad de Acajutla su último domicilio, de parte del señor HUGO ORLANDO SURIANO GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Beatriz Suriano de Ayala, y Gladis Marina Alas Viuda de Alas, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda como madre de la expresada causante ALCIRA ALAS DE SURIANO; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de Febrero del dos mil diecisiete.
LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACAJUTLA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F034119

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en esta ciudad, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato con beneficio de inventario del señor SEBASTIAN WILFREDO RODRIGUEZ ERAZO, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a la señora IRMA BELARMINA ERAZO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por IRMA BELARMINA ERAZO e IRMA BELARMINA ERAZO PAZ, en su concepto de Madre del causante; y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034148

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DOLORES CHICAS DE AYALA, el día trece de mayo de dos mil catorce, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor ADILIO ADALBERTO AYALA CHICAS, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérase al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F034167

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ, conocido por JOSE ARMANDO BENITEZ, de 71 años de edad, Motociclista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI Número 01020841-4, y NIT Número 1417-26255-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE CANALES, quien fue de 81 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Canales, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 31 de Marzo del 2013, en el Cantón El Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesonario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE SEGUNDO CANALES CANALES, como hijo del referido causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F034174

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y veintidós minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS CORTEZ SANTELIZ, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil dos, a la edad de setenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a los señores MIGUEL ANGEL CORTEZ ACEVEDO, PEDRO ANTONIO MORALES CORTEZ, LUCIA MORALES CORTEZ y JORGE ALBERTO ACEVEDO CORTEZ en calidad de hijos del causante. Confiérase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F034183

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARGARITA LÓPEZ HENRÍQUEZ, conocida por MARÍA MARGARITA LÓPEZ, fallecida el día dos de diciembre de dos mil uno, en el Cantón Azacualpa, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cinco uno cero tres tres-cero cero uno-cinco y sin Documento Único de Identidad, a los señores MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta y un mil sesenta y cuatro-ciento uno-siete; y BAUDILIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad cero un millón ciento catorce mil seiscientos treinta y cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento diez mil quinientos sesenta y uno-ciento cuatro-tres, en concepto de hijos de la causante y, cesionarios del derecho hereditario que le corresponde al señor Félix Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F034189

MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono "I" número diez, Ciudad Satélite, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a la señora ROSA EMILIA ROMERO GONZALEZ DE CAÑAS, conocida también por los nombres de ROSA EMILIA ROMERO GONZALEZ, por ROSA EMILIA ROMERO y por EMILIA ROMERO, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el señor ERMELINDO CAÑAS, ocurrida ésta en la Calle Principal, del Caserío Santa Emilia, Cantón San Antonio, del municipio de Cuyultán, departamento de La Paz, a las veinte horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil quince, sin asistencia médica, a

causa de heridas de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo el municipio de Cuyultán, departamento de La Paz, su último domicilio, ello en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034194

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SEBASTIÁN LÓPEZ, quien falleció el día quince de octubre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Luis Alonso Carpio López, en calidad cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Gloria Valencia López, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERNA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F034199

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecisésis de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor JUAN REINALDI BENITEZ SALGADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día uno de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA CORINA MONTECINO DE BENITEZ conocida por MARIA CORINA MONTECINO VENTURA y por MARIA CORINA MONTESINOS DE BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NAPOLEON REINALDI BENITEZ MONTECINO, FATIMA LORENA BENITEZ DE CAMPOS y CORINA MARIA BENITEZ DE JOYA, como hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día diecisésis de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034211

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce del día doce de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día 24 de enero de 2007, dejó la causante señora MARÍA CECILIA RAMOS DE MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 00467547-5; poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0909-190242-101-5, sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, hija de María Carmen Sánchez de Ramos (fallecida), y de Marcelo Ramos, de parte de la señora ANA RACHEL ZAVALA DE PORTILLO, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02628903-8; y con número de identificación tributaria 0710-070185-103-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores VICENTE MENDOZA conocido por JOSÉ VICENTE MENDOZA y MARÍA SARA MENDOZA DE MORALES, en sus calidades de esposo e hija respectivamente de la causante antes mencionada.

CONFIÉRASE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día doce de enero de dos mil diecisiete.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034230

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a la una hora y quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, dejó el señor JOSE ABEL COSME, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, por parte del señor LUIS ALONSO AVALOS COSME, y cesionario de los señores: JOSE ABEL AVALOS COSME, MARTA LILIAM AVALOS COSME, conocida por MARTA LILIAN AVALOS COSME, y ERLINDA AVALOS COSME; en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F034213

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora DELFINA GOMEZ DE CAMPOS, conocida por JOSEFINA GOMEZ DE CAMPOS, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de los señores: ELISA CAMPOS conocida por ELISA CAMPOS GOMEZ; VICTORIA CAMPOS y JUAN ANTONIO CAMPOS GOMEZ conocido por JUAN ANTONIO CAMPOS, en su carácter de hijos de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Primer Nivel, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F034214

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cero minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor MARIO RAFAEL ALVARENGA conocido por MARIO RAFAEL ALVARENGA AGUILAR, conocido MARIO RAFAEL AGUILAR ALVARENGA, de parte de la señora DAISY ALVARENGA, en su carácter de hermana, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y RE-REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca.

San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F034215

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARÍA NATALIA ALBERTO RIVERA, quien falleció a las seis horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Septiembre del dos mil quince, en el Hospital Bautista, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo la población de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora SANDRA VERONICA SOSA ALBERTO, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034235

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Comunidad Las Arañas, Cantón La Canoa, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las cero horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, dejó el señor MIGUEL ANGEL SOLIS, conocido por MIGUEL ANGEL SOLIS AMAYA, de parte de la señora LUCIA PORTILLO DE SOLIS, conocida por LUCIA PORTILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA.- En la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005104

GUSTAVOSALVADORLACAYOCARRILLO, Notario, con Despacho Notarial ubicado en la Doce Calle Poniente, número DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, en la ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de octubre del dos mil quince, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJO EL SEÑOR ROBERTO MIGUEL CARCAMO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico, casado, originario del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad Guatemalteco; fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo dicha ciudad su último domicilio, a los señores ANA LUCRECIA

ALVAREZ FERNANDEZ DE CARCAMO, conocida por LUCRECIA DECARCAMO, ANA LUCRECIA DECARCAMO, ANA LUCRECIA ALVAREZ, ANY ALVAREZ, ANY ALVAREZ DE CARCAMO, ANY DE CARCAMO, ANA DE CARCAMO, ANA ALVAREZ, y ANA LUCRECIA ALVAREZ DE CARCAMO, en carácter de cónyuge sobreviviente, y los señores ANA DEL PILAR CARCAMO DE MENEGAZZO, ANA CRISTINA CARCAMO ALVAREZ, CARLOS ESTUARDO CARCAMO ALVAREZ, y ROBERTO MIGUEL CARCAMO ALVAREZ; en carácter de hijos sobrevivientes.

Habiéndoles conferido a dichos señores la Administración y Representación Interina y restricciones de Ley.

Y Citan a los que pretendan derecho en la aludida Herencia, para que lo aleguen en el despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días de febrero del dos mil diecisiete.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C005116

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-once, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas con cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciséis, en Residencial San Antonio, Boulevard Hipódromo, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; dejó la señora TEODOLINDA NAVIDAD VIUDA DE IRAHETA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-cero nueve cero seis cuarenta y uno-cero cero uno- cero; de parte del señor RAFAEL EDGAR IRAHETA NAVIDAD, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores YEIMI ERLINDA IRAHETA NAVIDAD, MABEL ASTRID IRAHETA DE GUARDADO, GUILLERMO ALBEN IRAHETA NAVIDAD, y HAROLD EMERSON IRAHETA NAVIDAD.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad de La Libertad, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C005118

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de febrero del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, dejó la señora CATARINA CRUS, conocida por CATARINA CRUZ DE ALVAREZ, y por CATALINA CRUZ DE ALVAREZ, de parte de la señora NANCY MARICEL ALVAREZ CRUZ, en calidad de hija sobreviviente y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NELVI FRANCISCO ALVAREZ CRUZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F034052

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina Profesional situada en Calle Gerardo Barrios Oriente, número tres-cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OLIVIA MENENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de agosto de dos mil quince, en Cantón Tacubita, Caserío Los Molinos,

Ahuachapán, Ahuachapán, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio, de parte de los señores ERASMO CHACHAGUA MENENDEZ, AUDELIA ELENA CHACHAGUA DE MOLINA, JUANA ALICIA CHACHAGUA MENENDEZ, conocida por JUANA ALICIA HERNANDEZ, ALFONSO IGNACIO HERNANDEZ MENENDEZ, MERCEDES HERNANDEZ MENENDEZ, y CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENENDEZ, se les ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. F034065

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Tel. 2280-4188, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero del corriente año, se ha declarado al señor JOSE OSCAR CAÑAS APARICIO, HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de SUCHITOTO, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora JULIA CAÑAS, conocida por MARIA JULIA CAÑAS y por MARIA JULIA CAÑAS PEÑA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Salvadoreña por Nacimiento, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con asistencia médica, a las cero horas doce minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, a causa de ACIDOSIS RESPIRATORIA MAS ENFERMEDAD PULMONAR, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto respectivo concurran a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034079

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores: DINORA ROMERO, VILMA DOLORES ROMERO, MARIA DOLORES ROMERO y MARIO ERNESTO ROMERO AMAYA, en sus calidades de hijos de la causante DOLORES ROMERO, conocida por DEMETRIA DE DOLORES ROMERO, MARIA DOLORES ROMERO y por DOLORES ROMERO HENRIQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante la suscrita Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a trece de febrero del dos mil diecisiete.

LICDA. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F034090

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1^a Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en Cantón Platanares, jurisdicción de Guaymango, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, dejó el señor LUCIO RODRIGUEZ ASENCO, conocido por JOSE LUCIO RODRIGUEZ y LUCIO RODRIGUEZ, de parte de los señores Juana de la Cruz Rodríguez Guerra, Samuel Rodríguez Guerra, Dina Elvira Rodríguez

de Arce, Marcos Bernabé Rodríguez Guerra, Marta Lidia Rodríguez Guerra y Noé Rodríguez Guerra, en concepto de hijos y cesionarios de los bienes que le corresponden a su madre Cándida Guerra de Rodríguez, conocida por Candelaria Guerra, esposa del causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F034124

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1^a Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Istagapán, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE RENE LOPEZ ANAYA, parte de los señores María Ana Torres de López, conocida por María Ana Torres Aguirre, María Ana Aguirre y María Ana Torres, Douglas Antonio López Torres, Yesenia Marisol López Torres, Elmer Alexander López Torres, José Arnoldo López Torres, José Nehemías López Torres, la primera en concepto de esposa y los siguientes en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F034125

REINA ISABEL ROMERO Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Sierra Nevada, Número ochocientos treinta y tres, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día dieciocho de abril del año dos mil cuatro, dejara el señor JOSE BARTOLO SANCHEZ, de parte de la señora MARIA DAISY POSADA ALVAREZ VIUDA DE SANCHEZ, en su concepto de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA GUADALUPE, ANA LUZ y DAISY ESPERANZA, todas de apellidos SANCHEZ POSADA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Reina Isabel Romero. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REINA ISABEL ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F034150

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, Número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO APARICIO APARICIO, conocido por JOSE ANTONIO APARICIO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Centro Médico de Oriente de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su tía ALBA AURORA APARICIO QUINTANILLA, en los derechos que a ésta le correspondían de la señora MARIA ESTER APARICIO QUINTANILLA, como hermana de la referida causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JOSE ANTONIO APARICIO, como hija del referido causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034166

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, Número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER APARICIO QUINTANILLA, quien fue de sesenta años de edad, Profesora de Instrucción Primaria, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil uno, en Colonia Belén, de esta ciudad, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, por resolución pronunciada a las once horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su tía ALBA AURORA APARICIO QUINTANILLA, en los derechos que a ésta le correspondían de la señora MARIA ESTER APARICIO QUINTANILLA, como hermana de la referida causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034168

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, Número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora DELMY APARICIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesora, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil diecisésis, en Colonia Belén, Décima Avenida Sur, Casa Número Quinientos Veintiuno, de esta ciudad, Municipio y Departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, por resolución pronunciada a las once horas y veintisiete minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su tía ALBA AURORA APARICIO QUINTANILLA, en los derechos que a ésta le correspondían de la señora DELMY APARICIO QUINTANILLA, como hermana de la referida causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las once horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034170

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Poniente, Número Trescientos Cinco Bis, Segunda Planta, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO APARICIO QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, falleció a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil doce, en Tercera Cerrada de la Prolongación Crecencio Rosas, Número Seis, San Antonio, San Cristóbal De Las Casas, Estado de Chiapas, República de México, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su tía ALBA AURORA APARICIO QUINTANILLA, en los derechos que a ésta le correspondían del señor JOSE ANTONIO APARICIO

QUINTANILLA, como hermana del referido causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034171

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Calle J. Francisco López, Número catorce, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisésis horas treinta minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CELSO HERNANDEZ LOPEZ, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil quince, en Autopista Panamericana, Kilómetro treinta y cinco, frente a Gasolineras ALBA y Texaco, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de "TRUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO SEVERO POR ARMA DE FUEGO", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo dicha ciudad su último domicilio, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARGARITA CHAVEZ SANCHEZ y KAREN NOHEMY HERNANDEZ CHAVEZ, esta última por medio de su Apoderada Licenciada URANIA GUADALUPE MIRA ELIAS, en su concepto de Conviviente Declarada e hija sobrevivientes del causante, y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisésis horas treinta minutos del día uno de febrero dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F034225

FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Diagonal Dr. Arturo Romero, Edificio Especialidades, segunda planta, local número doscientos cuatro, de esta ciudad, al PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada de forma interina y expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores Xiomara de Jesús Beltrán de Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno-siete, y número de Identificación Tributaria mil doscientos dos-ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento dos-cero, Silvia Lizette Martínez Castillo, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento siete-cero; Carlos Rafael Martínez Castillo, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cero noventa y dos mil novecientos setenta-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento cinco-cero; Indira Berenisse Martínez Beltran, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, portadora de su Documento único de Identidad cero tres millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro-dos y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil setecientos ochenta y siete-ciento cincuenta y cuatro-cinco; y Sharon BeLEN MARTINEZ BELTRAN, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones cero noventa mil seiscientos noventa y seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos noventa y cuatro-ciento cuarenta y uno-nueve; todos Salvadoreños, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PANIAGUA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, originario de Chinameca y del domicilio de Mejicanos, que fue su último, que se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos quince-tres, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco-ciento veintiún mil doscientos cuarenta-cero cero uno-seis, ocurrida en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil diecisés, siendo su último domicilio Mejicanos.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia en su calidad de cónyuge e hijos del causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Salvador, a los veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034231

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle San Carlos, Pasaje Rocío, número ciento catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisés de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de esta Ciudad, a las cinco horas y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisés, dejara el señor Manuel Eduardo Castaneda Herrera, quien tuvo esta ciudad como último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Alarcón de Castaneda, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios de Eduardo Antonio, Manuel Ernesto y José Alberto, todos de apellidos Castaneda Alarcón, en su concepto de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Patricia Guadalupe Alegria García, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisés de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F034233

JOSE ALBERTO VARELA, Abogado y Notario, con Oficina Profesional, ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora RUTH ISABEL PEREIRA ARTIGA, quien fue de setenta y siete años de edad, Tenedor de Libros, salvadoreña, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores SALVADOR EDMUNDO HERNANDEZ PEREIRA, RUTH ELIZABETH HERNANDEZ DE MERCADILLO, y HECTOR ANTONIO HERNANDEZ PEREIRA, en su calidad de hijos.

Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia para que se presenten a la Referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Librado en mi Oficina Jurídica, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

JOSE ALBERTO VARELA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034237

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUSTO EMILIO HENRÍQUEZ ROMERO, fallecido a las once horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de parte del causante; el señor DAVID EMILIO HENRÍQUEZ BRIOSO, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cinco uno dos ocho guión nueve, y con Identificación Tributaria Número uno dos cero ocho guión cero dos cero seis uno guión uno cero uno guión tres, en concepto de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, diez horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005099-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 01684-16-CVDV-1CM1-142-16(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor MAURICIO ANTONIO CHÁVEZ REGALADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y un años de edad, empleado, divorciado,

de este domicilio, fallecido a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis; de parte del señor NÉSTOR MAURICIO CHÁVEZ LIMA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos nueve mil seiscientos cuarenta-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos ochenta y un mil noventa y siete-ciento ochos, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante; quien actúa por medio de la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, en su calidad de Apoderada General Judicial del referido señor.

Confiriéndosele a ésta INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005111-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de agosto del dos mil quince, dejó ANA ARACELI ORELLANA, de parte de los señores NESTOR ALBERTO RUANO ORELLANA, CARLOS FRANCISCO BARNICA ORELLANA, EDWARD GIOVANNI HERNÁNDEZ ORELLANA, JESÚS MACLOVIO ORELLANA y JONATHAN AMADEO ORELLANA, en su carácter de hijos del de cuius.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034034-1

JUAN FERNANDO RAYMUNDO AYALA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAIAS ROMERO MARTINEZ, conocido por ISAIAS ROMERO, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, el dfa veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a la señora MARTHA LYDIA SAENZ VIUDA DE ROMERO, conocida por MARTHA LYDIA SAENZ y por MARTHA LIDIA SAENZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores ANGELA MARTINEZ DE ROMERO, conocida por ANGELA MARTINEZ y por MARIA ANGELA MARTINEZ, SANDRA ELIZABETH ROMERO DE CASTRO, ERIKA CAROLINA ROMERO SAENZ, DAVID ISAIAS ROMERO SAENZ y DANIEL ISAIAS ROMERO SAENZ, habiéndose conferido a la aceptante, la Administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su derecho.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN FERNANDO RAYMUNDO AYALA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F034050-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS AMILCAR GARCIA PEÑA, conocido por DAVID GARCIA PEÑA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, comerciante, originario de Zzatecoluca, Departamento de La Paz, fallecido en esta ciudad el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador;

de parte de la señora BERTA CRISTINA GONZALEZ DE GARCIA, conocida por BERTA CRISTINA RIVAS DE GARCIA; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal, a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y seis minutos del dfa veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034051-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dfa veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL LEMUS AMAYA, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del dfa diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San José Cancasque, su último domicilio, de parte de DAYSI CORDOVA DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE NELSON LEMUS CORDOVA, MARIA BERONICA MARIBEL LEMUS CORDOVA, YESENIA NOEMI LEMUS CORDOVA, LUIS ALEXANDER LEMUS CORDOVA, JUAN DIEGO LEMUS CORDOVA y SANDRA MARINA LEMUS CORDOVA, como hijos del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034083-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las señoras MARIA PRESENTA LARA ALFARO y FILOMENA LARA ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATARINO ALFARO CAMPOS conocido por CATARINO ALFARO, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de del Cantón San Isidro de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, falleció el día dieciocho de septiembre del dos mil dieciséis, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034132-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARINELA DEL CARMEN ROBLES, al fallecer el día seis de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia Paniagua, jurisdicción de Puerto Parada, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora PRISCILA DEL CARMEN ROBLES DE BELTRÁN, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034179-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Balmor García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Santos Delmi Montalvo Escobar, conocida con el nombre de casada como Santos Delmi Montalvo de Moya, quien fuera de treinta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria del Municipio de Olocuita, departamento de La Paz y del domicilio de Cantón Copalchán, caserío El Llano, Tenancingo, departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de febrero del año dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo Cantón Copalchán, Caserío El Llano, Tenancingo, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, y este día, en expediente referencia 66-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores Rosa Elia Moya Cruz de Escobar, y Héctor Manríques Moya Cruz, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Felicita Isabel Escobar, en calidad de madre sobreviviente; y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida, confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, uno de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034184-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1) SUPLENTE, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor WALTER EDUARDO TEJADA MOJICA, quien fue de cincuenta años de edad, casado, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores Claudia

Marina Panamá de Tejada, de treinta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres ocho tres- siete y número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno dos cero cinco siete siete- uno; Walter Kenneth Tejada Panamá, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad; Norma Débora Mojica de Guillen de cincuenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete nueve tres tres nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero uno seis cinco- uno uno seis- seis y Evelyn Mártir de Hernández conocida por Evelyn Mártir Mojica, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro seis siete nueve siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno dos siete tres- uno cero cuatro- tres; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; el menor como hijo del causante y la tercera y la cuarta como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a Félix Tejada Quijada y Norma Gladis Mojica, en calidad de padre y madre del causante, respectivamente; representados la primera y el segundo por la Licenciada Concepción Ester Urbina Fuentes o Concepción Ester Urbina de Vanegas y la tercera y cuarta por el Licenciado Guillermo Atilio Granados Campos hijo. Confírrese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1) SUPLENTE a las doce horas y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034186-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR GÓMEZ, conocido por JOSÉ SALVADOR GÓMEZ SOTO, de setenta y un años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio del causante, el señor CARLOS RENÉ GÓMEZ SOLÓRZANO, de cuarenta y cinco años de

edad, Casado, Comerciante, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho siete dos cinco ocho guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero ocho cero seis siete uno guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MILAGRO SOLÓRZANO DE GÓMEZ, de setenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro siete uno tres guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero cinco cero cinco cuatro tres guión cero cero uno guión ocho e IVONNE MARCELA GÓMEZ DE ORTIZ, de veintiocho años de edad, Casada, Empleada, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos siete tres cinco siete guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión uno cuatro cero ocho ocho guión uno cero uno guión cero, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija del causante.- Nombrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034210-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a la una hora y treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince en Cortlandt Manor, Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara la causante BALVINA CRUZ VIUDA DE CRUZ conocida por BALVINA CRUZ y por BALBINA CRUZ, a favor de los señores ROSA LIDIA CRUZ DE GUEVARA, JULIA EMMA CRUZ DE ESCOBAR, ELVIA ANTONIA CRUZ DE GUEVARA, MARIO DIMAS CRUZ CRUZ y EPIFANIO CRUZ CRUZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034212-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día siete de octubre del presente año y auto de rectificación de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA EDITH PORTILLO PLEITEZ, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora GERONIMA DEL TRANSITO PLEITEZ DE PORTILLO, quien falleció a las cuatro horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil once, en Barrio El Calvario, de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de Heredera Testamentaria, y como cesionaria de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores JOSE ELIAS PORTILLO PLEITEZ, GUILLERMO REYES PORTILLO PLEITEZ, CRUZ ADELSO PORTILLO PLEITEZ, MILAGRO PORTILLO PLEITEZ, MARTIN PORTILLO PLEITEZ, TERESA DE JESUS PORTILLO DE SALAZAR, JUAN PABLO PORTILLO PLEITEZ, CARMEN ROSA PORTILLO PLEITEZ, conocida por CARMEN ROSA PORTILLO, MARIA FELIPA PORTILLO PLEITEZ o MARIA FELIPA PORTILLO PERAZA, y REINA ISABEL PORTILLO PLEITEZ o REINA ISABEL PORTILLO OLIVEROS, por medio de su Apoderado el Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034216-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANASTACIO GALDAMEZ, ocurrida el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, agricultor, soltero, hijo de los señores Bonifacio Galdámez, y Simona Miranda, de parte del señor WILFREDO HERNANDEZ GALDAMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres uno seis tres cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- uno uno cero nueve siete cero- uno cero dos- seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con trece minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034232-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de treinta y seis años, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos veintisiete-cinco, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-doscientos mil quinientos ochenta-ciento uno-cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número veintiocho mil seiscientos veintinueve; quien actúa como Apoderado Especial de la señora FELIX DUARTE, conocida por FELIX NOHEMY DUARTE DE TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro

millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y seis cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos diecisés-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-ocho. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, SIN NÚMERO, NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial según antecedente de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral Número 042016004589, es de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con servidumbre de acceso sobre inmueble propiedad del señor Benjamín Orellana Valle, con cerco de pías de por medio, pero según Certificación de Denominación Catastral linda con Rosalía Aguilar de Cisneros y Rosa Noelia Orellana de Serpas con servidumbre de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste once grados veinte minutos cero seis segundos, con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros, colindando con terreno del señor Benjamín Orellana Valle, con cerco de pías de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste ochenta y un grados cero nueve minutos diecisésis segundos, con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con terreno de Celestino Valle con cerco de pías de por medio, pero según Certificación de Denominación Catastral linda con los señores José Cristino Valle Flores, Jorge Wilfredo Valle Flores, Roberto Elías Valle Flores, Kenia del Carmen Valle Flores; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste once grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno de Benjamín Orellana Valle, cero de pías de por medio, así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la descripción, pero según Certificación de Denominación Catastral linda con Rosa Noelia Orellana de Serpas. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ERLINDO EVELIO SERRANO RAUDA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, según escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE POR DECLARA-

CION, número veinticinco, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, antes los oficios notariales del Licenciado JOSÉ LUÍS REYES AMAYA, quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan los diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la quinta sección del centro del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- GLORIA MARITZA DUARTE GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005117-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora KRISSIA MABEL HERNANDEZ ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Cruz, sin número, de esta población; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con Ana María Escobar; al ORIENTE, José Obdulio Escobar, Calle Nacional de por medio; al SUR, Juan Antonio Hernández y Tulio Cesar Hernández Ortiz; y al PONIENTE, con Celia Hernández. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Juan Antonio Hernández, quien es mayor de edad, sobreviviente y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.- ARMANDO VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034025-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada Sonia Elizabeth Vásquez de Huezo o Sonia Elizabeth Vásquez Rivera, como Apoderada del señor CARLOS ANTONIO COLINDRES SANDOVAL, solicitando en nombre de su Poderdante título de propiedad de un inmueble urbano ubicado en barrio El Centro de esta villa, del cual su mandante CARLOS ANTONIO COLINDRES SANDOVAL, es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace cuarenta y seis años, el cual es de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. Equivalentes a ochocientos treinta y tres punto cero tres varas cuadradas, de la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del mojón número uno está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con Delmy Arminda Vásquez Orozco; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando estos dos últimos tramos con Leonidas González Viuda de Colindres, llegando al mojón número cuatro. LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintiún grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; colindando con Ledvia Esperanza Orozco Tobar, con Calle de por medio, llegando así al mojón número cinco. LINDERO SUR: partiendo del mojón número cinco está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando con Emilio Antonio Cerna González, llegando así al mojón número siete. LINDERO PONIENTE: partiendo del mojón número siete está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con Emilio Antonio Cerna González. Así se llega al número uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual lo adquirió por compraventa privada con el señor MANUEL BENITO COLINDRES, en esta Alcaldía, el día treinta de Diciembre en el año mil novecientos sesenta y nueve, y por compraventa de unos derechos a las señoras: Octavila Colindres viuda de Jiménez quien también se identifica como Octavila Colindres Sosa y la señora Marta Lilian Colindres Sosa ante los oficios de la Notario Vilma Consuelo Vides Guardado el día veinte de Agosto dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, el cual carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento y lo valora al precio de DIEZ MIL DOLARES dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extiendo el presente edicto, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis.

SILVIA LICEHT CHAVARRIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ANA GLORIA MELGAR HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034190-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en novena Sur y quinta calle poniente número seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: NERY ESPERANZA NOLASCO DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos siete nueve dos siete tres- ocho; y portadora de Tarjeta de Identificación: Un mil doscientos uno- doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho- ciento uno- tres; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio las Iglesias jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Un Tramo Recto de veintitrés punto cincuenta metros, y linda con el señor Virgilio Argueta; AL SUR: Un Tramo Recto de doce punto sesenta metros, y linda con el señor Andrés Castro; AL PONIENTE: Consta de cuatro Tramos Rectos: el primero de diez punto setenta y cinco metros; el segundo de siete punto treinta y uno metros; el tercero de seis punto treinta y nueve metros; y el cuarto de dos punto cincuenta y nueve metros; lindando en todos los tramos con Andrés Castro; AL NORTE: Un Tramo Recto de trece punto treinta y tres metros, linda con Hepolito Guzmán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material por el señor José Leonardo Hernández Ramos, quien a su vez lo adquirió por compraventa de posesión privada al señor Vicente Ramos Nolasco, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la compareciente y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de dieciséis años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, como cultivarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la com-

pareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F034044

LA NOTARIO PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: FRANCISCO ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ, por medio de su mandataria MARIA ALBINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, pide título supletorio de un terreno rural, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, en línea recta de dieciocho metros, linda con Fabio López navas, barranco natural de por medio; AL ORIENTE, en línea recta, de dieciocho punto cero dos metros, linda con Fabio López Navas, en una parte muro de por medio y en lo demás cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR, en cinco tramos el primero de oriente a poniente, en dieciséis punto noventa y un metros, linda con José María Echeverría, calle vecinal de por medio, el segundo de sur a norte, en tres punto sesenta y nueve metros, el tercero de oriente a poniente, en cuatro punto cero seis metros el cuarto de norte a sur en cuatro metros, lindando en estos tres últimos tramos con Alonso Hernández Vivas, el quinto de oriente a poniente en dos punto veinte metros, linda con José María Echeverría, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE, en dos tramos, el primero de sur a norte en forma oblicua en diecisiete punto cuarenta y siete metros, el segundo de sur a norte en forma oblicua en diecisiete punto diez metros, lindando con José Aníbal López Casco y Fabio López Navas. El inmueble descrito tiene como esquinas en sus cuatro rumbos postes de cemento propios; terreno éste que le corresponde según escritura pública otorgada en San Bartolomé Perulapía, a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil ocho, ante el notario Ovidio Mauricio González, por los señores Guillermo Echeverría, José Gilberto Echeverría, Mauro Antonio Ordóñez Echeverría, José Beltrán Ordóñez Echeverría, Carlos Enrique Ordóñez Echeverría, Dora Alicia Echeverría Escobar, Rosa Elva Echeverría Escobar, Blanca Estela Echeverría de Ayala, Deysi Carolina Ordóñez Echeverría, Lila del Carmen Ordóñez Echeverría y Sonia Concepción Ordóñez Echeverría, el que según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tiene una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; los colindantes son del domicilio de San Bartolomé

Perulapía, unida su posesión con sus antecesores, alega posesión mayor de diez años, valorándolo, en CUATRO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA.

Soyapango, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F034064

LA NOTARIO PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Con Oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: JOSE OVIDIO CASCO ALAS, pide título supletorio de un terreno rural, situado en el Cantón Palacios, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, constante de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de María Escobar viuda de Mejía, o sea el resto del inmueble general, del cual se segregó el que se describe, brotones de izote de por medio, mide catorce metros; AL NORTE, con terreno de Joaquín Cantor, camino de herradura de por medio, mide veinticuatro metros; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión Argueta, representada por Salvador Argueta, calle vecinal de por medio y mide catorce metros; Y AL SUR, con terrenos de la misma sucesión señora María Escobar viuda de Mejía, bretones de izote de por medio, midiendo veinticuatro metros. El inmueble descrito no tiene accesorios y como cultivos permanentes hay árboles de diversas clases, esparcidos en todo el terreno y se describe en la Escritura Pública de Compra Venta otorgada en la ciudad de Suchitoto, a las trece horas del día siete de enero de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Oscar Ticas González, otorgada por las señoras Concepción Escobar viuda de Navas y Juana Navas de Argueta, a favor de don Felipe de Jesús Casco, quien fue padre del compareciente, inmueble que según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tienen una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE MIL QUINIENTOS OCIENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, unida su posesión con su antecesor, alega posesión mayor de diez años, valorándolo, en QUINCE MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA.

Soyapango, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F034071

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Tercera Calle poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio San José, contiguo a Cancha La Maraña, Ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA LUISA RIVAS TRUJILLO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y seis - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - uno cero uno - tres; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón La Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete punto noventa y seis metros cuadrados equivalentes a seis manzanas ocho mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y ocho varas cuadradas. Cuya descripción es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y tres punto noventa y ocho metros; ESTE quinientos doce mil quinientos ochenta y cuatro punto sesenta y dos metros, respetando las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente de dejar una zona de protección en las riberas de los ríos se promedia veinte metros entre el cauce del río Sumpul y área a titular. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados quince minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados diecinueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y tres grados once minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados doce minutos catorce segundos Este y una distancia de veinte punto setenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este y una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colinda en estos tramos con la REPÚBLICA DE HONDURAS con río SUMPUL de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados cero cero minutos catorce segundos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiocho grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecisiete grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur doce grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros; colinda en estos tramos con la Hermana REPUBLICA DE HONDURAS con río SUMPUL de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta grados trece minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y ocho grados once minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur

treinta y seis grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados diez minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y cinco grados doce minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, con rumbo Norte ochenta grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y

cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Norte setenta y seis grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero uno metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; los primeros veintiún tramos con inmueble propiedad de GONZALO MELGAR el resto de los tramos con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO RIVAS TRUJILLO con cerco de alambre de pías medianero de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este y una distancia de sesenta y seis punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y siete grados quince minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y tres grados trece minutos cero un segundos Este y una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero ocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto trece metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta grados diecinueve minutos quince segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y un grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; colinda en el primer tramo con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO RIVAS TRUJILLO con cerco de alambre de pías medianero de por medio, el resto de los tramos la REPUBLICA DE HONDURAS con río SUMPUL de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo que se hace de conocimiento al público con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscripto notario, deduciendo los derechos que le convengan. Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F034126

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, con oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor: FEDERICO RAMÍREZ, de sesenta y seis años de edad, Ministro Evangélico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación legal en su carácter de Apoderado Especial de la Entidad "CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", Organización Religiosa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar "El Jícaro", Cantón San Marcos, Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble; AL NORTE: con resto del inmueble; AL PONIENTE: con resto del inmueble; y AL SUR: con resto del inmueble.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Vicenta Márquez Viuda de Hernández y que los colindantes son del domicilio de Cantón San Marcos, Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034140

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE: 04831-16-CVDV-1CM1-406-02; por haberse presentado a este Juzgado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,

mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisésis-doscientos mil quinientos sesenta y ocho-cero cero uno-dos (1416-200568-001-2) y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Cuatro mil seiscientos ochenta (4,680), en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LEONIDAS SOLORIZANO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cero siete ocho uno cinco-dos (03207815-2), y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento tres-cuatro (1217-200254-103-4); solicitando se le extienda a su Poderdante TITULO SUPLETORIO, del inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Amate, Jurisdicción del Municipio y Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y cinco metros, colinda con el señor Roberto Pineda; AL NORTE: treinta y un metros, colinda con Rómulo Chávez; AL PONIENTE: Está compuesto por seis tramos, el primero de norte a sur treinta y nueve metros y el segundo tramo de oriente a poniente mide diecisiete metros, el tercero de norte a sur mide cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros; el cuarto de oriente a poniente mide veinticuatro metros; el quinto de norte a sur mide veintiún metros y el sexto de norte a sur mide seis metros con veinte centímetros colinda en parte con calle de por medio con Salvador Menjívar y además colinda con María Rogelia Cárcamo López y Carolina Cárcamo Martínez, con cerco de alambre de por medio propiedad del titulante; AL SUR: Compuesto por un solo tramo, mide ciento cinco metros con cincuenta centímetros colindando con Simón Flores Gómez.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión de los inmuebles, por parte del señor José Abel González Bernal, conocido por José Abel González; sumándose a dicha posesión, la adquirida por los antecesores poseedores, a través de la venta del derecho de posesión material de los inmuebles a titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005098-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ARMANDO SALVADOR CERRATO, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón Ánimas, de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo de la capacidad superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Doscientos quince punto once metros, colinda con terreno de los señores Víctor Salvador Flores, Transito Salvador Cerrato, Fidel Salvador Cerrato; AL ORIENTE: Setenta y ocho punto sesenta y siete metros, colinda con terreno de Víctor Salvador Flores, AL PONIENTE: Ciento siete punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor José Oscar Bonilla y Dionisio Salvador Flores; y AL SUR: Ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros, colinda con terreno del señor Víctor Salvador Flores, calle de por medio.- En el terreno antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.- Valorando el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por venta en forma verbal que le hizo a la señora CLEOTILDE SARAVIA RODRIGUEZ.-

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005100-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LEONILA MAJANO DE GRANADOS, solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente INMUEBLE: una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Pedro Río Seco, Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera,

Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIEN- TOS SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide veinticinco punto noventa metros, colinda con Blanca Audelia Molina de Granados, muro de por medio; AL ORIENTE: Mide once metros, colinda con Blanca Audelia Molina de Granados, muro de por medio; AL SUR: Mide diecinueve punto treinta metros, colinda con Yeni Elizabeth Bonilla Guevara, calle de por medio; y AL PONIENTE: Mide veintidós punto quince metros, colinda con Willian Adalberto Cruz Molina, muro de por medio; en dicho inmueble se encuentra construida una casa de bloque, que mide seis metros de ancho por siete de largo, la que cuenta con todos los servicios básicos, el mismo fue adquirido por Escritura Pública de Compraventa de Posesión, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario José Estrada Bermudez, por la señora Eva Fernández Viuda de Granados.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005108-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Edwin Edgardo Ramírez Reyes, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, Representada Legalmente por el Alcalde Municipal señor Ángel Rubén Benítez Andrade, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón y Caserío Villa Modelo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de cinco tramos, Primer Tramo del Mojón Uno al Mojón Dos, con una distancia de doce punto noventa y un metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este; colinda con terreno de Humberto Machado;

Segundo Tramo del Mojón Dos al Mojón Tres, con una distancia de veinticuatro punto diez metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este, colinda con terreno de Humberto Machado y Rosa Jurado; Tercer Tramo del Mojón Tres al Mojón Cuatro, con una distancia de cuarenta y ocho punto veintiún metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta y seis segundo Este; colinda con terreno de Santos Martínez; Cuarto Tramo del Mojón Cuarto al Mojón Cinco, con una distancia de cuatro punto cero un metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Este; colina con terreno de Santos Martínez; Quinto Tramo del Mojón Cinco al Mojón Seis, con una distancia de uno punto cero siete metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos veintidós segundos Este; colinda con terreno de Santos Martínez y Ana Vásquez; AL ORIENTE: Consta de Cuatro Tramos; Primer Tramo del Mojón Seis al Mojón Siete, con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros, con rumbo sur cero cero grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste; colinda con terreno de Anita Vásquez; Segundo Tramo del Mojón Siete al Mojón Ocho, con una distancia de tres punto sesenta metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste; colinda con terreno de Iglesia, Tercer Tramo del Mojón Ocho al Mojón Nueve, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintidós minutos veinticinco segundos, Oeste; colinda con terreno de Iglesias; Cuarto Tramo, del Mojón Nueve al Mojón Diez, con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros, con rumbo Sur cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; colinda con terreno de Iglesia; AL SUR: Consta de Cuatro Tramo, Primer Tramo del Mojón Diez al Mojón Once, con una distancia de ocho punto treinta cuatro metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colinda con calle existencia; Segundo Tramo del Mojón Once al Mojón Doce; con una distancia de dos punto cincuenta metros, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este, colinda con terreno de Sandra Vásquez; Tercer Mojón del Mojón Doce al Mojón Trece, con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste; colinda con terreno de Sandra Vásquez y Blanca Melgar; Cuarto Mojón del Mojón Trece al Mojón Catorce, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste; colinda con terreno de Isabel Melgar, Redany Machado y Felipe Machado, y AL PONIENTE: Consta de Seis Tramos, Primer Tramo del Mojón Catorce al Mojón Quince, con una distancia de tres punto setenta metros, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste; colinda con terreno de Jeremías Melgar; Segundo Tramo del Mojón Quince al Mojón Dieciséis, con una distancia de doce punto veintiséis metros, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, colinda con terreno de Zoila

Machado, Tercer Tramo del Mojón Dieciséis al Mojón Diecisiete, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste; colinda con terreno de Nely Machado; Cuarto Tramo del Mojón Diecisiete al Mojón Dieciocho, con una distancia de siete punto diez metros, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este, colinda con terreno de Nely Machado y Esteban Benítez; Quinto Tramo, del Mojón Dieciocho al Mojón Diecinueve, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte cero cinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Este; colinda con terreno de Esteban Benítez; Sexto Mojón, del Mojón Diecinueve al Mojón Uno, con una distancia de seis punto setenta y seis metros, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este, colindad con terreno de Centro Escolar.- Valorando el inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo posee la Alcaldía Municipal desde más de cuarenta años.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034177-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE NUEVA GUADALUPE,

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado PEDRO DE JESUS CANALES GARAY, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JULIO ANTONIO MOLINA GUERRERO, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Daniel Argueta, pared de ladrillo del colindante; AL ORIENTE: con terrenos propiedad de Maritza Soto Benavides, Cristina Soto Benavides, José Ramón Zelaya Soto y Paula Soto Campos, cedazo y pared de ladrillo de los colindantes; AL SUR: con Encarnación Funes, calle pública de por medio; AL PONIENTE: Marvin Campos, pared de ladrillo propia. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales

de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por compraventa formal que le hizo a la señora Carmen Molina, el día diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado José Álvaro Alegría Zelaya, por lo que mi mandante tiene más de treinta años de poseer dicho solar, ejerciendo actos de verdadero dueño y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente y valoran este inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- JOSE WILFREDO ZELAYA ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034208-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CÍTIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en el juicio contra los señores BLANCA ARELY CUBIAS TOBIAS, en ese entonces de veintisiete años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos siete cero cero tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria número cero quinientos once- cero cincuenta mil ciento setenta y siete - ciento uno -tres; y JORGE ARMANDO MENDEZ AYALA, en aquel entonces de veinticinco años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero ocho nueve cinco nueve - siete y Número de Identificación Tributaria número cero quinientos once - doscientos ochenta mil ciento setenta y nueve - ciento uno-nueve, y se desconoce si han dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido inicialmente el Licenciado SERGIO ESTEBAN MENDEZ SOLANO y continuado por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, ambos como

Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO CÍTIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y pide que previa formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que los represente en dicho juicio. En consecuencia se previene que si los señores BLANCA ARELY CUBIAS TOBIAS y JORGE ARMANDO MENDEZ AYALA, tienen Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil catorce.- Lic. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034098

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas con treinta y un minutos del día seis de febrero del corriente año, se admitió las Diligencias de Cambio de Nombre, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 23 de la Ley de Nombre de la Persona Natural, 3, 7, 42, 180 y 218 de la Ley Procesal de Familia, promovida por la señora SANTOS DELA CRUZ AGUILAR RIVERA, c/p FATIMA MOLINA AGUILAR y por FATIMA AGUILAR RIVERA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio actual en la ciudad de Fremont, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco uno cuatro cinco cero-nine, por medio de la Licenciada ANA MARGARITA HIDALGO MELENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora antes mencionada a fin de cumplir con el trámite legal se le cambie el nombre de la señora SANTOS DE LA CRUZ AGUILAR RIVERA, quedando solamente como FATIMA AGUILAR RIVERA, por lo que se le previene que si alguna persona le afectare el Cambio o Modificación del Nombre, se presente a este Juzgado a presentar oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de este Edicto,

debiendo realizar tal diligencia por medio de ABOGADO, es decir por medio de Apoderado, constituido con arreglo a la Ley de conformidad a los artículos diez, once, veintitrés, veinticuatro, cuarenta y dos literal "c" y cuarenta y seis de la Ley Procesal de Familia, a ejercer sus derechos.-

Lo que se hace de conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las doce horas del día seis de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE SAN VICENTE.- Br. ELIZABETHESMERALDANA JARRO DE JOVEL, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034141

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157645

No. de Presentación: 20170245277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR GUEVARA CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES DENTALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FABRIDent y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005110-1

No. de Expediente: 2017157963

No. de Presentación: 20170246121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ESAU ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BIOFARMACEUTICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034081-1

No. de Expediente: 2016155953

No. de Presentación: 20160241379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIRA DE LA PAZ ZEPEDA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Panadería Zepeda Moreno y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034152-1

No. de Expediente: 2016155241

No. de Presentación: 20160239984

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL PEREZ SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras TAPIAUTOS, ARTE Y CALIDAD y diseño, que servirá para: IDENTIFCAR UNA EMPRESA, DEDI-

CADA A LA ELABORACIÓN DE TAPICERÍA DE VEHÍCULOS; PUERTAS, TECHOS, ALFOMBRADOS, ASIENTOS, TABLEROS, VOLANTES; Y TAPICERÍA DE MUEBLES, SILLAS, JUEGOS DE SALA, RESTAURACIÓN DE MUEBLES CLÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034154-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "EMPRECA, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos, Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís.

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas de la mañana; Y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el día veintisiete de marzo a las ocho treinta de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en la 9^a Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la Ciudad y Departamento de Santa Ana.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con

más de la mitad de los votos concurrentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum, deberá convocarse en tercera ocasión para celebrar la indicada Junta General Ordinaria de Accionistas.

AGENDA DE LA ASAMBLEA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2016.
5. Informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2017 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

En la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VILMA ARANA DE SOLIS,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034085-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ACODES, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos, Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís.

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el día veinticinco de marzo de

dos mil diecisiete, a las siete horas y treinta minutos de la mañana; Y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el día veintisiete de marzo a las ocho de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en la 9a Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la Ciudad y Departamento de Santa Ana.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum, deberá convocarse en tercera ocasión para celebrar la indicada Junta General Ordinaria de Accionistas.

AGENDA DE LA ASAMBLEA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2016.
5. Informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2017 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

En la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VILMA ARANA DE SOLIS,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034086-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICIÓN

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIETARIO del certificado de acciones emitido por el Banco Cuscatlán, S.A., número 29,381, por 176 acciones, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 7 de febrero de 2017.

ARTURO GARCIA LONDOÑO,
DIRECTOR SECRETARIO,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F034147-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ELECTROTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, ELECTROTEK, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, Inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número 0015, del Libro 2313 del folio 154 al folio 174 del Registro de Sociedades, lugar y fecha de inscripción: San Salvador, once de marzo de dos mil ocho, con NIT: 0614-280208-104-0.

"CERTIFICA": Que en el libro de Actas de la Sociedad de ELECTROTEK, S.A. DE C.V., aparece el Acta número DIECISIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en sus oficinas principales situadas en Pasaje Arrué # 4313, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete. Y cuyo Punto ÚNICO Literalmente dice:

PUNTO ÚNICO: Disolución y Liquidación de la sociedad

El presidente expone a los miembros de la Junta que los socios después de haber analizado los pro y contra de la sociedad, proponen al pleno que se proceda a la disolución y liquidación de la misma. Exponen que al adoptarse al acuerdo, se deberá proceder al nombramiento de un Ejecutor Especial del acuerdo, de una Junta de Liquidadores y del Auditor Fiscal, debiendo cumplirse con todas las demás formalidades que establecen las leyes de la República al respecto.

Discutido el punto por los miembros de la Junta General, por unanimidad de los mismos, ACUERDAN: 1) Disolver y liquidar la sociedad ELECTROTEK, S.A. DE C.V., por la causal Cuarta del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio. Al efecto, oportunamente, a su denominación se agregarán la frase "en liquidación"; 2) Nombrar una Junta de Liquidadores la cual estará conformada por EDWIN ALEXANDER VELÁSQUEZ ZELADA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve ocho uno siete - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta-ciento catorce - cero; y JOSÉ MARIO FLORES COTO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos dos cero dos siete dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil quinientos setenta y ocho -ciento doce-cuatro; quienes tendrá el plazo máximo de DOS AÑOS para liquidar la sociedad ELECTROTEK, S.A. DE C.V., a partir de la inscripción del Acuerdo de Disolución de la sociedad en el Registro de Comercio; quienes tendrán las obligaciones establecidas en los Artículos Trescientos Veintisiete y Trescientos Treinta y Dos del Código de Comercio. Las personas nombradas como Junta de liquidadores, han aceptado el cargo expresamente y juran cumplirlo fiel y legalmente; 3) En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Ciento Treinta y Uno del Código Tributario, acuerdan nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad ELECTROTEK, S.A. DE C.V., a la firma FLORES, FLORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con Número de registro 4073 otorgado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría; y, 4) Nombrar como ejecutor del acuerdo de Disolución a OSCAR FLORES PINEDA, mayor de edad, de este domicilio, quien desde ya queda facultado para otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y extender certificaciones del acuerdo.

Se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil diecisiete.

JORGE ECHEVERRIA CASTILLO,
SECRETARIO.

1 v. No. F034084

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ALMATES, SOCIEDAD ANÓNIMA".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUATRO celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que en su punto TERCERO y CUARTO de carácter extraordinario se acordó lo siguiente:

TERCERO. El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad ALMATES, S.A.

CUARTO. Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula diecisiete del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Luis Rodrigo Medina Hernández. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad ALMATES, S.A., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar Erwin Alexander Haas Quinteros también, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.

Hago constar que los Liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F034102

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "COVIAT, SOCIEDAD ANÓNIMA".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUATRO celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, la cual en su punto TERCERO y CUARTO de carácter extraordinario se acordó lo siguiente:

TERCERO. El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad COVIAT, S.A.

CUARTO. Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula diecisiete del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Luis Rodrigo Medina Hernández. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad COVIAT, S.A., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar Erwin Alexander Haas Quinteros también, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación

respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.

Hago constar que los Liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F034103

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FALOU, SOCIEDAD ANÓNIMA".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUATRO celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, la cual en su punto TERCERO y CUARTO de carácter extraordinario se acordó lo siguiente:

TERCERO. El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad FALOU, S.A.

CUARTO. Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula diecisiete del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conforma-

da por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Luis Rodrigo Medina Hernández. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad FALOU, S.A., ahora "EN LIQUIDACIÓN"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar Erwin Alexander Haas Quinteros también, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.

Hago constar que los Liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F034105

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PILJO, SOCIEDAD ANÓNIMA".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUATRO celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, la cual en su punto TERCERO y CUARTO de carácter extraordinario se acordó lo siguiente:

TERCERO. El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad PILJO, S.A.

CUARTO. Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula diecisiete del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Luis Rodrigo Medina Hernández. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad PILJO, S.A., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar Erwin Alexander Haas Quinteros también, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.

Hago constar que los Liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "RISPART, SOCIEDAD ANÓNIMA".

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUATRO celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, la cual en su punto TERCERO y CUARTO de carácter extraordinario se acordó lo siguiente:

TERCERO. El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad RISPART, S.A.

CUARTO. Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula diecisiete del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Luis Rodrigo Medina Hernández. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad RISPART, S.A., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar a Erwin Alexander Haas Quinteros también, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.

Hago constar que los Liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005341

No. de Presentación: 20160021074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderada de LABORATORIOS ANDROMACOS A., del domicilio de AVENIDA QUILÍN 5273, PEÑALOLÉN, SANTIAGO, 7931398, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2014/062691 denominada PESARIO DE CERCLAJE QUE CONTIENE PROGESTERONA DE LIBERACIÓN PROLONGADA, SOSTENIDA Y CONTINUA, ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN DE PARTO PREMATURO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 F 6/08.

Se refiere a: PESARIO DE CERCLAJE QUE CONTIENE PROGESTERONA DISTRIBUIDA HOMOGÉNEAMENTE EN EL CUERPO DEL PESARIO PROPORCIONANDO UNA LIBERACIÓN PROLONGADA, SOSTENIDA Y CONTINUA, POR UN PERÍODO DE AL MENOS 6 MESES, DONDE EL PESARIO ESTA FORMADO POR ELASTÓMEROS DE DIMETILSILOXANO CON MECANISMO RTV (ROOM TEMPERATURE VULCANIZATION), LA CANTIDAD DE PROGESTERONA ESTA COMPRENDIDA ENTRE 20% A 30% P/P, RESPECTO AL PESO DEL PESARIO Y LAS PROPORCIONES DE LOS POLÍMEROS QUE FORMAN LA MATRIZ, SE ENCUENTRA ENTRE 6:1 A 14:1. EL PESARIO DE CERCLAJE ES ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN DE PARTO PREMATURO. LA PROGESTERONA DIFUNDE A TRAVÉS DEL POLÍMERO EN FORMA CONTINUA, SIN ALTERAR LA FORMA E INTEGRIDAD DEL PESARIO, DADO QUE EL ELASTÓMERO QUE FORMA LA MATRIZ POLIMÉRICA UTILIZADO EN LA PRESENTE INVENCIÓN, NO ES BIODEGRADABLE. ESTO GARANTIZA QUE LA FORMA DEL PESARIO SE CONSERVE INTACTA HASTA EL TÉRMINO DE TRATAMIENTO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de junio del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017005358

No. de Presentación: 20170021202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderada ESPECIAL de BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 10, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2015/066376 denominada TUBO CON UNA PUNTA DE APLICACIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61J 1/00, A61M 31/00, A61M 35/00, B65D 1/09, B65D 35/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14177936.3, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN TUBO CON UNA PUNTA DE APLICACIÓN (10) PARA MATERIAL LÍQUIDO O PASTOSO, EN PARTICULAR UN PRODUCTO FARMACÉUTICO. EL TUBO TIENE UN CUERPO DE TUBO (2) CON UN EXTREMO (3) QUE SE PUEDE CERRAR O QUE YA HA SIDO CERRADO Y CON UN EXTREMO DE SALIDA. EL EXTREMO DE SALIDA DEL TUBO TIENE UN CUELLO DEL TUBO (5) CON UNA ABERTURA DE SALIDA. Además, EL TUBO DE ACUERDO CON LA INVENCION TIENE UNA PUNTA DE APLICACIÓN (20) QUE ES ALARGADA EN LA DIRECCIÓN LONGITUDINAL DEL TUBO, ESTÁ CONECTADA AL EXTREMO DE SALIDA DEL TUBO, Y TIENE UN CANAL INTERIOR QUE CONECTA UNA ABERTURA DE ENTRADA Y UNA ABERTURA DE APLICACIÓN. UN CIERRE (24) QUE CIERRA LA ABERTURA DE APLICACIÓN ESTÁ MOLDEADO SOBRE LA ABERTURA DE APLICACIÓN DE LA PUNTA DE APLICACIÓN. LA PUNTA DE APLICACIÓN TIENE UN MEDIO DE AGARRE (22).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016005348

No. de Presentación: 20160021087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MELINTA THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 300 GEORGE STREET, SUITE 301 NEW HAVEN, CONNECTICUT 06511, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2015/036699 denominada MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 31/04, C07D 215/56, C07D 401/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/034,468, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/014,790, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce.

Se refiere a: MÉTODOS PARA TRATAR, PREVENIR, O REDUCIR EL DE INFECCIONES MICROBIANAS AL MISMO TIEMPO QUE MINIMIZA LOS EFECTOS ADVERSOS GASTRO-INTESTINALES USANDO UN RÉGIMEN DE DOSIFICACIÓN DE DOS ETAPAS QUE COMPRENDE APROXIMADAMENTE 1 HASTA APROXIMADAMENTE 7 DÍAS DE ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA SEGUIDO POR APROXIMADAMENTE 1 HASTA APROXIMADAMENTE 14 DÍAS DE ADMINISTRACIÓN ORAL DE UN AGENTE ANTIMICROBIANO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F034164

No. de Expediente: 2016005270

No. de Presentación: 20160020590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HELSINN HEALTHCARE SA, del domicilio de VIA PLAN SCAIROLO 9,6912 LUGANO/PAZZALLO, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2015/019112 denominada UREAS ASIMÉTRICAS P-SUSTITUIDAS Y USOS MÉDICOS DE LAS MISMAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 275/06, C07C 275/26, C07D 211/58, C07D 211/60, C07D 211/94, C07D 211/96, C07D 213/00, C07D 401/06, C07D 401/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/949,664, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE SON MEDÍADAS PATOFISIOLÓGICAMENTE POR EL RECEPTOR DE GHRELINA. LOS COMPUESTOS, TIENEN LA FÓRMULA GENERAL I: (VER FORMULA); O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de marzo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MARIA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

1 v. No. F034165

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACEN SABER: Que la señora MIRNA GUADALUPE AMAYA DE AREVALO, de sesenta y un años de edad, Ama de casa del Domicilio

de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos veintiséis mil ciento cuarenta-cinco; solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Antonio, San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con una Extensión Superficial de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: En línea recta de quince punto dieciocho metros, colindando con inmueble de Guadalupe Panameño; AL ORIENTE: Tres tramos en línea recta el primero de ocho punto noventa y un metros; el segundo de dieciocho punto noventa y cuatro metros y el tercero de ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Inmueble de Miguel Thomas Portillo Alvarado; AL SUR: Dos tramos en línea recta el primero de nueve punto cuarenta y tres metros y el segundo de veintitrés punto treinta y tres metros calle de por medio, colindando con inmueble propiedad de Paz Guillermina Marín Sánchez, y AL PONIENTE: En línea recta veintidós punto cero ocho metros, colindando con inmueble propiedad de Fidias Galileo Amaya Barahona; del cual es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un tiempo de más de treinta años consecutivos. Que el inmueble descrito no está en proindivisión con ninguna persona. El inmueble antes relacionado, lo adquirió el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, por medio de Escritura Privada, otorgada a su favor por el señor José Ramón Martínez, ya fallecido y que extravió El inmueble que trata de titular, lo valió en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante o sirviente ni mucho menos carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera proindivisión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ildefonso, a las diez horas del día veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete.- CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034122-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA MARIBEL ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión cero ochenta y un mil ciento setenta y nueve guión ciento tres guión nueve; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en La Colonia La Cruz, Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros, colinda con el señor

Olayo Méndez, brotones de izote de por medio; AL ORIENTE: mide trece metros, colinda con el señor Miguel Aguilar, antes hoy con el señor Tomas Iglesias, zanjo natural de por medio; AL SUR: mide veintidós metros colinda con la señora Florencia Fernández, antes hoy con el señor Toribio Hernández, brotones de izote de por medio, a llegar donde se comenzó; y AL PONIENTE: mide trece metros colinda con la señora Josefina Guevara, calle de por medio, en el inmueble antes descrito está construida una casa techo de tejas, paredes de adobe y mide treinta y cinco metros cuadrados. Con todo sus servicios básicos necesarios. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta hecha que le hizo al señor Constantino Rivera, de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de compra venta numero veintinueve del Libro Cuatro, el once de junio del año dos mil siete ante los Oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Márquez Díaz. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil Diecisiete.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034142-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: EVER ESAU PINEDA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos noventa mil novecientos noventa y tres-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dos- doscientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento dos- seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat, Cantón Guanaste, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticuatro punto treinta y siete metros, colinda con el Sr. Daniel Medrano Sánchez, calle y cerco de alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE: mide veintidós punto veintiocho metros, colindando con la señora Emperatriz Portillo Andrade, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR: mide treinta y cinco punto veinticinco metros, colinda con el señor Sebastián Ayala, río de por medio; y AL PONIENTE: mide

diecinueve punto treinta y ocho, colinda con el señor Sebastián Vigil Ramos, cerco de alambre de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor Daniel Medrano Sánchez, en el año dos mil seis. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034143-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JACOBO CASTILLO BENITEZ, mayor de edad, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento veinticinco mil ciento diecisiete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos-ciento ochenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-tres, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide catorce metros, río del Zapote de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y siete metros, colinda con la propiedad de Andrés Aparicio; AL SUR: mide setenta y cinco metros, colinda con la propiedad del señor Anadelio Guzmán, calle que conduce a la Colonia El Paraíso y Cantón Torrecilla de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho metro, colinda con la propiedad del señor Juvencio Bolaños, río del Zapote de por medio. Que el inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios necesarios y lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor Silverio Castillo Medrano, de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de compra venta número doscientos treinta y ocho del Libro cinco, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil ocho. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión

material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil Diecisiete.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034144-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la SOCIEDAD NEGRA DIVINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante Legal señora MARÍA ALICIA SCAFFINI DE LLORT, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con referencia número 11-EM-16-3CM1(2), promovido en su contra por parte del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por medio de su representante procesal Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quienes pueden ser localizados en Condominio Héroes Norte, segunda planta, local 2-18, Boulevard de los Héroes y 25 Calle Poniente en la ciudad de San Salvador, y mediante el número de fax veintidós veinticinco treinta y ocho cero cero, reclamando a favor de su poderdante, en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistente en dos TESTIMONIOS DE ESCRITURA MATRÍZ DE MUTUO HIPOTECARIO, las cantidades siguientes: por el mutuo suscrito a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por el mutuo suscrito a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en el carácter en que actúa, expresando que se ignora el paradero de la demandada sociedad NEGRA DIVINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante Legal señora MARÍA ALICIA SCAFFINI DE LLORT, por lo que solicitó que se emplazara a la misma mediante edicto para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada sociedad NEGRA DIVINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante Legal señora MARÍA ALICIA SCAFFINI DE LLORT, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005107

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA IVETTE DEL CARMEN MORÁN DE ESCOBAR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido en esta Sede Judicial por la Licenciada STEFFANIE MIRELLA VILLALTA GÓMEZ, en calidad de Apoderado del demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R.L., en contra de la señora IVETTE DEL CARMEN MORÁN DE ESCOBAR; se ha presentado la Licenciada VILLALTA GÓMEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tienen Apoderado, Curador o Representante Legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora IVETTE DEL CARMEN MORÁN DE ESCOBAR, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un Curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recorra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C005107

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 05780-15-MRPE-1CM3/E-220-15-6, promovido por la Licenciada María del Carmen Menéndez, actuando como Apoderada General Judicial de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Scotiabank El Salvador, S.A., contra el señor Pablo Aquilino Ayala González, fundamentando su pretensión en una Apertura de Crédito Simple o no rotativa con Garantía Hipotecaria, reclamándole la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 30 y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Pablo Aquilino Ayala González, mayor de edad, Contador, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02630829-8 y NIT: 1108-280681-102-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Pablo Aquilino Ayala González, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F034121

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158336

No. de Presentación: 20170246884

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE EDGARDO QUINTANILLA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KREATOR y diseño, que se traduce al castellano como CREACIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034182-1

No. de Expediente: 2016155476

No. de Presentación: 20160240502

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN, INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE SALAS INFORMÁTICAS (CRAC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y CELDAS DE COMBUSTIBLE PARA SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034200-1

No. de Expediente: 2017157623

No. de Presentación: 20170245182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ANTONIO FLORES RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE RAUL HERNANDEZ TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MAX ENRIQUE MENDEZ PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y OSCAR STEPHEN SERVELLON PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y VICTOR MANUEL ACOSTA TEJADA, de nacio-

nalidad SALVADOREÑA y WILLIAM GIOVANNI PAIZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra FRIGÜEY y diseño, que servirá para:
AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034220-1

MARCA DE PRODUCTO

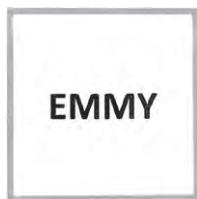
No. de Expediente: 2017158157

No. de Presentación: 20170246534

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EMMY y diseño, que servirá para:

AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICO, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005093-1

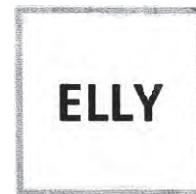
No. de Expediente: 2017158160

No. de Presentación: 20170246537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ELLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005094-1

No. de Expediente: 2016155248

No. de Presentación: 20160239991

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISELA MORALES OLIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



No. de Expediente: 2017158161

No. de Presentación: 20170246538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EMMY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005096-1

No. de Expediente: 2012119970

No. de Presentación: 20120170872

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia:

Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sardimar gourmet y diseño, en donde GOURMET se traduce al castellano como "Gastrónomo" Sobre la palabra gourmet, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ATÚN, SARDINAS, MARISCOS Y PESCADO, TODOS ESTILO GOURMET. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034151-1

No. de Expediente: 2016156972

No. de Presentación: 20160243524

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FAVORITOS MARY KAY

Consistente en: la frase FAVORITOS MARY KAY Sobre la palabra Favoritos no se le concede exclusividad, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO

DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034153-1

No. de Expediente: 2016153809

No. de Presentación: 20160236759

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Techtronic Power Tools Technology Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ONE+ y diseño, traducida al castellano como UNO, que servirá para: AMPARAR: RECORTADORAS DE GRAMA DE CABLE; CORTASETOS; BARREDORAS DE SUPERFICIE; MOTOSIERRAS; CORTADORES ROTATIVOS; LLAVE INGLESA DE IMPACTO ELÉCTRICA; SIERRAS CIRCULARES; PULIDORAS ORBITALES; INFLADORES; EJES IMPULSORES DE IMPACTO; ASPIRADORES; SOPLADORES; BORDEADORAS; TIJERAS DE PODAR ELÉCTRICAS; CORTADORES DE- ARBUSTOS; EJES CONDUCTORES DE IMPULSO; TALADROS; MARTILLOS PERFORADORES; PERFORADORES CON MOTOR DE ARRANQUE; PISTOLAS DE CALAFATEO; PISTOLAS DE ADHESIVO; SIERRAS DE ASTA; LIJADORAS; PULVERIZADORES; PODADORAS DE GRAMA; CULTIVADORES; PISTOLAS DE CLAVOS; SIERRAS CALADORAS; TRONZADORAS; TALADROS DE ÁNGULOS RECTOS; GRAPADORAS; CEPILLADORAS; CALIBRADORES

DE COMBUSTIBLE; SIERRAS DE SABLE; PICADORAS ANGULARES; HERRAMIENTA MULTIFUNCIONES; CONDENSADOR DE AJUSTE PARA LAMINAR; ENCERADORAS PARA CARROS; BARRENAS PARA DRENAR; SIERRAS DE BANDA; DESTORNILLADORES; TALADROS COMPACTOS; BROCAS; CUCHILLAS; PORTA BROCAS; MANDRILES; ABRAZADERAS; ABRE PUERTAS PARA COCHERAS; MESA FRESADORA; SOPORTES PARA SIERRAS DE ÁNGULO (INGLETADORAS); SIERRAS PARA BALDOSAS; HERRAMIENTAS REBAJADORAS; HERRAMIENTAS ENGALLETADORAS; TALADRO DE COLUMNA; TALADROS DE VELOCIDADES; SIERRAS DE MESAS; LIJADORAS DE BANDA; AMOLADORAS DE BANCO; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; SIERRA DE VELOCIDADES; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE AIRE; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE EXTERIORES PARA JARDINERÍA Y CÉSPED; SIERRAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS PARA CORTAR; HERRAMIENTAS PULIDORAS; CEPILLOS DE AIRE (PARTE DE MÁQUINAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE); APARATOS PARA CUIDADO DE PISOS; MÁQUINAS PARA LAVADO DE ALFOMBRAS, PISOS Y PAREDES; APARATOS PARA LIMPIEZA DE SUELOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA POR SUCCIÓN; APARATOS DE AGOTAMIENTO DE POLVO; PLATAFORMAS; BOLSAS Y MALETAS ESPECIALES PARA TRANSPORTE (HERRAMIENTAS); INTERRUPTORES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE MÁQUINAS; LAVADORAS; EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y EN LA COCINA; UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PARA LA COCINA; BATIDORAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; BOMBAS; ABRE PUERTAS Y CIERRA PUERTAS ELÉCTRICOS; ABRE PORTÓN DE GARAJE; ROBOTS (MÁQUINAS); CABEZALES DE RECORTADORAS ELÉCTRICOS; PERFORADORAS; GENERADORES; MOLINILLOS; DEFLECTORES; PODADORAS DE ORILLA LINEALES, TALADROS DE PERCUSIÓN; PODADERAS DE VARILLA; BRUÑIDORAS; LIMPIADORA DE PRESIÓN; PODADERAS; BORDEADORAS REBAJADORAS DE CÉSPED; CIERRAS DE CONTORNEAR; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES PARA ACOPLAMIENTOS Y TRANSMISIÓN DE MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ÉSTOS. Clase: 07. Para: AMPARAR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; ADAPTADORES; RADIOS; NIVELES LÁSER; AUDÍFONOS; AURICULARES PARA ENCHUFAR EN EL OÍDO; AUDÍFONOS PARA SUPRESIÓN DE RUIDO; SENSOR DE PARALES (DETECTOR DE VIGAS), TELESCOPIOS DE INSPECCIÓN; MEDIDORES DE HUMEDAD; PUNTEROS LÁSER; MEDIDORES LÁSER DE DISTANCIA; TERMÓMETROS; LÁSER AUTO NIVELANTES; DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA PRUEBAS Y MEDICIÓN Y HERRAMIENTAS

TAS PARA PRUEBAS ELECTRÓNICAS; PROBADORES CON RESISTENCIA AUTOMÁTICA DE VOLTAJE / CONTINUIDAD; MULTÍMETROS DIGITALES; CÁMARAS TÉRMICAS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ABRAZADERAS Y HORCAS PARA MEDICIÓN DE LA CORRIENTE; CALIBRADORES DE CORRIENTE; NIVELES; CINTAS MÉTRICAS; RUEDA DE MEDICIÓN; LÍNEAS DE TIZA; LÍNEAS DE DELIMITACIÓN PARA CONSTRUCTORES; LÁSERES AUTONIVELANTES DE BATERÍAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); CHAQUETAS Y SUDADERAS CON CAPUCHA TÉRMICAS; GAFAS Y ANTEOJOS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; LENTES DE SEGURIDAD; GAFAS DE SEGURIDAD Y OTROS APARATOS PARA PROTECCIÓN DE LOS OJOS; PISTOLAS DE TEMPERATURA LÁSER; CAMIONES DE BOMBEROS; ALARMAS Y ALARMAS DE INCENDIO; APARATOS PARA EXTINCIÓN DEL FUEGO; CAJA DE SEGURIDAD DE CLAVE DIGITAL; TEMPORIZADORES; ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE BATERÍAS QUE CONSTAN DE SENsoRES ELÉCTRICOS QUE MIDEN LA TEMPERATURA DEL AIRE, HUMEDAD, DIRECCIÓN DEL VIENTO Y LA PRECIPITACIÓN; ALTA VOCES; TARJETAS DE MEMORIA; MARCADORES LÁSER; MP3; APARATOS DE CONTROL REMOTO; GRABADORA DE VÍDEO Y REPRODUCTOR; CÁMARA DE VIDEO; LÁPIZ ÓPTICO PARA COMPUTADOR; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEñALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; PARTES Y ACCESORIOS DE ÉSTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157333

No. de Presentación: 20160244337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO CRESPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Cresp Coffee & Cocoa y diseño, que se traduce al castellano como: café y cacao. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisés. La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034156-1

No. de Expediente: 2017157814

No. de Presentación: 20170245745

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMTUVA

Consistente en: la palabra COMTUVA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, ESPECIFICAMENTE SEMILLAS TRATADAS CON PESTICIDAS, Y/O QUIMICOS/PRODUCTOS BIOLOGICOS, GRANOS, SEMILLAS Y PARTES VEGETATIVAS DE PLANTAS; NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034157-1

No. de Expediente: 2016155876

No. de Presentación: 20160241150

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisés.

NOVOLITE

Consistente en: la palabra NOVOLITE, que servirá para: AMPARAR: RELLENOS PARA CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; MASILLA PARA LA REPARACIÓN DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034159-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017157832

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Presentación: 20170245776

CLASE: 01, 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FONterra CO-OPERATIVE GROUP LIMITED, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

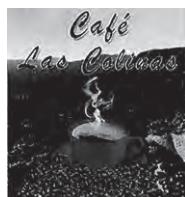
No. de Expediente: 2016157334

No. de Presentación: 20160244338

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO CRESPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Café Las Colinas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

Consistente en: la palabra NZMP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS; MATERIALES QUÍMICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS; CASEINA PARA FINES INDUSTRIALES; COMPOSICIONES PARA USO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; CASEINA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; LACTOSA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; FERMENTOS DE LECHE PARA USOS QUÍMICOS; FERMENTOS DE LECHE PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PROTEINA (MATERIAL PRIMA). Clase: 01. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS; SUSTANCIAS, BEBIDAS Y SUSTITUTOS DE COMIDA PARA USO MÉDICO; COMIDA PARA BEBÉS E INFANTES; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS E INFANTES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DISE-



ÑADO PARA COMPLEMENTAR UNA DIETA NORMAL O TENER BENEFICIOS PARA LA SALUD INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE CASEÍNA; ADITIVOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; VITAMINAS Y FORMULACIONES DE VITAMINAS PARA EL CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS MINERALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TODOS LOS TIPOS DE PRODUCTOS DE LECHE Y DERIVADOS DE ESTA (PRODUCTOS LÁCTEOS), INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESOS Y YOGUR; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034201-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, se ha aceptado la solicitud de la señorita SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número: Cero tres cuatro tres uno uno nueve cero- cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil trescientos nueve- doscientos veinte mil ochocientos ochenta y cinco- ciento uno- tres, quien me dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso de TRES DIECISEIS AVAS PARTES equivalente al UNO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO, que recae una porción de terreno

de naturaleza rústica, identificado según su antecente en tres lotes, sin cultivos permanentes, situados en los lugares denominados El Despoblado del Finado Juan Romero, la quebrada del Salamar y Joya de San Juan, comprendidas en los extinguidos Ejidos de Yamabal y su jurisdicción, permaneciente al distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo de la Capacidad aproximada de los tres lotes como de DIECISEIS MANZANAS equivalentes a ONCE EXTAREAS VEINTE AREAS en el cual se encuentra acotado su derecho en una porción de Terreno de la capacidad Superficial de SEIS MANZANAS o sean de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veintiséis decímetros cuadrados, bajo los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno del señor Atilio Benítez, en parte y en parte con terreno del señor Luis Bonilla, calle de por medio; AL PONIENTE, con terreno del señor Satiel Sánchez, calle de por medio; AL NORTE, con terreno del señor Anemias González, cerco de alambre de por medio; y al SUR, con terreno del señor Anemias González; aun no inscrito su derecho pero se encuentra presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de presentación: dos cero uno cero uno tres cero cero cinco uno dos tres, e inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTIDOS del libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS de propiedad del departamento de Morazán. La porción acotada de terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que la afecten; la posesión del referido terreno por la solicitante sumada a la del anterior poseedor Alejandro González Granados ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años. Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de Notariado, en San Miguel, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F034046

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas por los señores COLOMBO GARCIA, conocido por COLOMBO REYES GARCIA, de mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y SANTIAGO GARCIA REYES, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, ante mis oficios notariales a efecto a que se legalice un acotamiento de un derecho proindiviso que recae en un inmueble de naturaleza rustica, situado en el punto Meangul, actualmente con el nombre de Llano del Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, antes de San Rafael, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIEZ AREAS, de conformidad al Artículo Siete de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión vigente hasta el 15 de julio del año dos mil veintiuno, para que en resolución final se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme a lo establecido por la Ley, por lo que se cita a los colindantes de dicho inmueble señores JUAN SANTOS GARCIA REYES, JOSE LUIS BENITEZ RAMOS, SUCESION DE HAYDEE QUINTANILLA DE VILLALTA, JOSE OSCAR RIVAS REYES, ADELINA CHAVEZ, ANA MIRIAN AGUILAR, NIMIA GARCIA, REYNALDO RODRIGUEZ INTERIANO, SUCESION DE JOSE BENITO REYES, MARCOS ZELAYA, SANTOS ENRIQUE BENIREZ RAMOS, y ROSALIA OLIVARES QUINTANILLA; residentes en el Cantón Llano del Coyol, Caserío La Ceiba, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y también cita a los titulares de derechos personales o reales, si los hubiere sobre dicho inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor SANTIAGO REYES, BAJO LA INSCRIPCION NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL LIBRO CIENTO TREINTA Y TRES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; cuya descripción es la siguiente: De la extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta mil setecientos trece punto treinta y ocho, ESTE quinientos setenta y dos mil ochocientos veinticuatro punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y

ochos metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cero seis grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo diecisés, Norte cero un grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte cero tres grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisés punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte cero dos grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de JUAN SANTOS GARCIA REYES con cerco de púas; Tramo veinte, Norte ochenta y seis grados cero un minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto

sesenta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo treinta y un, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS BENITEZ RAMOS con cerco de pías y Callejón Existente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur trece grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur trece grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con la SUCESION DE HAYDE QUINTANILLA DE VILLALTA con cerco de pías. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; colindando con la

propiedad de JOSE OSCAR RIVAS REYES con cerco de pías; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero un metros; colindando con la propiedad de ADELINA CHAVEZ con cerco de pías; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo quince, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo diecisiete, Sur cero cuatro grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cero cinco grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo veintiún, Sur cero un grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero tres grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de ANA MIRIAN AGUILAR con cerco de pías; Tramo veintitrés, Sur cero un grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de NIMIA GARCIA con cerco de pías; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiún

metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cero grados once minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo treinta, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y un, Sur cero tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Sur cero tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; colindando con propiedad de REYNALDO RODRIGUEZ INTERIANO con cerco de púas; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta y ocho grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; colindando con la SUCESION JOSE BENITO REYES con cerco de púas y Servidumbre Existente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero seis grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con la propiedad de MARCOS ZELAYA, callejón existente de por medio; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos

Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Norte cero ocho grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Norte once grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando con la propiedad de SANTOS ENRIQUE BENITEZ RAMOS, callejón de por medio; Tramo quince, Norte doce grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo diecisés, Norte cero dos grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; colindando con ROSALIA OLIVARES QUINTANILLA con cerco de púas y Callejón existente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; para que dentro de los 15 días de la única publicación de este Edicto para que se presenten ante el suscrito Notario a alegar igual o mejor derecho sobre dicho inmueble o porción del mismo, estando mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 3^a Calle Poniente, Número 56-A, Barrio El Calvario de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y siete minutos del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora VIRGINIA CARBALLO VIUDA DE CALLEJAS conocida por VIRGINIA CARBALLO, VIRGINIA CARBALLO RODRÍGUEZ y por VIRGINIA CARBALLO DE CALLEJAS, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en el territorio nacional; por parte de la señora ELIDA CALLEJAS CARBALLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos cinco-cero cinco cero cuatro cincuenta y seis-cero cero uno-tres: en su calidad de hija de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 Ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. DOCTORA YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005055-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del dos de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTA ILDA VALLE DE VALDES conocida por MARTA ILDA VALLE DE

VALDEZ, por MARTA VALLE DE VALDEZ, por MARTA ILDA VALLE, por MARTA HILDA VALLE DE VALDES, por MARTA VALLE COTO, por MARTA ILDA VALLE COTO DE VALDES, por MARTHA VALLE DE COTO DE VALDES, por MARÍA VALLE COTO y POR MARTA VALLE COTO DE VALDEZ, a su defunción ocurrida a las veintitrés hora y diez minutos del tres de septiembre de do mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de los señores RENE MAURICIO VALDEZ VALLE, ROBERTO ARMANDO VALDES VALLE, JUAN CARLOS VALDEZ VALLE y SERGIO ANTONIO VALDEZ VALLE, en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Y se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del tres de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005058-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSMIN CORDOVA LEONES, quien falleció a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil once, en el Hospital General de Soapango, Departamento de San Salvador, siendo la población de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la menor IDALIA CORDOVA MENJIVAR, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante, dicha menor deberá ejercer sus derechos a través de su madre señora MARIA GLORIA MENJIVAR MENJIVAR, se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos la menor IDALIA CORDOVA MENJIVAR, a través de su madre señora MARIA GLORIA MENJIVAR MENJIVAR.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día dos de febrero del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033789-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día uno de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ABEL MEJIA GUARDADO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil trece, en Bellevue King, Washington, Estados Unidos de América, siendo Ojos de Agua, su último domicilio; de parte de VILMA LUZ MEJIA GUARDADO, RENE MAURICIO MEJIA GUARDADO y EDGAR BALMORE MEJIA GUARDADO, en Calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señora Hermenejildo Mejía, conocido por Hermenejildo Mejía Quijada, como padre sobreviviente del causante. Se confiere a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los un días del mes de febrero del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033793-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA REINA MENJÍVAR DE ABARCA, conocida por MARGARITA REYNA MENJÍVAR, REYNA MARGARITA

MENJÍVAR y por MARGARITA REINA MENJÍVAR, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ENRIQUE ABARCA MENJÍVAR, en concepto de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F033829-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor HENRY DANIEL AGUILAR MORAN, clasificadas bajo el número de referencia 01758-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor HENRY DANIEL AGUILAR MORAN, en calidad de CESIONARIO sobre los derechos que le correspondían a las señoras Argelia de Jesús Estrada de Portillo, en calidad de cónyuge sobreviviente, y María Esperanza Palacios de Cuéllar, en calidad de madre, sobre los bienes del causante señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO PALACIOS, quien era de sesenta y dos años de edad, al momento de fallecer el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, albañil, casado, y del domicilio de Candelaria de la Frontera. Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033830-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveida por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó el señor REYES MARIO LOPEZ CASTRO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Moisés López y de María Eva Castro, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE LEONEL ARIAS ARIAS, en calidad de cesionario y en carácter personal. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033855-2

HERENCIA YACENTE

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis,

a solicitud del Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIGFREDO ALBERTO TRUJILLO ARRIAZA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, Casado, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; y se nombró Curadora de dicha Herencia para que lo represente, a la Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN, mayor de edad, Abogada, y del domicilio de Guazapa.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033743-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las trece horas cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia de la causante señora MARTA ELENA AGUILAR RAMOS conocida por MARTA ELENA AGUILAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, divorciada, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Gregoria Aguilar y de Antonio José Ramos, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, y se nombró como Curadora Especial para que represente dicha herencia a la Licenciada ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA.

Publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033792-2

TÍTULO DE DOMINIO

DR.JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ROSA MENJIVAR DE FRANCO, en calidad de apoderada del señor JOSE ATILIO FRANCO MENJIVAR, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con pasaporte número B cero cuatro cuatro tres cuatro nueve, expedido por el consulado de El Salvador, en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con NIT: cero cuatrocientos siete-cero ochenta mil novecientos setenta y nueve-ciento cuatro-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide Doce punto setenta metros, colindando con propiedad del señor José Atilio Franco Menjivar; AL ORIENTE, mide quince metros, colinda con propiedad del señor José Atilio Franco Menjivar, divididos por cerco de piedra; AL SUR, en tres tramos: el primero mide tres punto cincuenta metros, el segundo mide un metro y el tercero mide catorce punto cuarenta y cinco metros colinda en el primer tramo con propiedad de José Elías Escobar Romero, divido por tapial de ladrillo propio del colindante; y en el segundo y tercer tramo con propiedad del señor Serapio Menjivar, divido por tapial de ladrillo propio del colindante; y AL PONIENTE, mide veintitrés punto setenta metros, colinda con propiedad de la señora Lorenza Franco, calle que conduce a Upatoro de por medio. En este inmueble existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de ladrillo, goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Angela Franco de Ayala, en escritura pública número sesenta y cuatro, en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de Octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a nueve días del mes de Enero del dos mil diecisiete.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033795-2

DR.JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ROSA MENJIVAR DE FRANCO, en calidad de apoderada del señor JOSE ATILIO FRANCO MENJIVAR, de treinta y un años

de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con pasaporte número B cero cuatro cuatro tres cuatro nueve, expedido por el consulado de El Salvador, en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con NIT: cero cuatrocientos siete-cero ochenta mil novecientos setenta y nueve-ciento cuatro-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide Doce punto setenta metros, colindando con propiedad del señor José Atilio Franco Menjivar; AL ORIENTE, mide quince metros, colinda con propiedad del señor José Atilio Franco Menjivar, divididos por cerco de piedra; AL SUR, en tres tramos: el primero mide tres punto cincuenta metros, el segundo mide un metro y el tercero mide catorce punto cuarenta y cinco metros colinda en el primer tramo con propiedad de José Elías Escobar Romero, divido por tapial de ladrillo propio del colindante; y en el segundo y tercer tramo con propiedad del señor Serapio Menjivar, divido por tapial de ladrillo propio del colindante; y AL PONIENTE, mide veintitrés punto setenta metros, colinda con propiedad de la señora Lorenza Franco, calle que conduce a Upatoro de por medio. En este inmueble existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de ladrillo, goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por donación que le hizo los señores Otilio Franco Orellana, y María Rosa Menjivar de Franco, en escritura pública número veintiocho, en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día diecinueve de Mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Maykool Díaz Alvarenga.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a nueve días del mes de Enero del dos mil diecisiete.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033796-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158044

No. de Presentación: 20170246332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARTANA BUZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MI SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Salud y diseño, que servirá para:
IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE CLINICAS MEDICAS FAMILIARES Y DE CLINICAS DE MULTIESPECIALIDADES MEDICAS, CENTROS DE SALUD, CASAS DE CONVALECENCIA Y CASAS DE REPOSO; PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA, RAYOS X Y MAMOGRAFIA POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE TERAPIA Y REHABILITACION; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE EQUIPOS MEDICOS; ADMINISTRACION DE BANCOS DE SANGRE; SERVICIOS DE ENFERMEROS; ENTRE OTROS; ASI COMO A SUS ESTABLECIMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005046-2

No. de Expediente: 2009092266

No. de Presentación: 20090121173

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA MORENA CARAZO SARAVIA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Integral y diseño, que servirá para:
IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO ES: ACTUAR DE MANERA HABITUAL EN EL MERCADO FINANCIERO, ESPECIALMENTE PERO SIN LIMITACIÓN EN EL SEGMENTO DE LAS MICROFINANZAS, DEDICADA A PROMOVER A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS PARA LOS SEGMENTOS DE MÁS BAJOS RECURSOS, PUDIENDO REALIZAR SUS OPERACIONES EN CUALQUIER MONEDA DE CURSO LEGAL Y MONEDA EXTRANJERA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005060-2

No. de Expediente: 2017158282

No. de Presentación: 20170246777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ENRIQUE FLAMENCO PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES DE BEBIDAS Y COMIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL CORCHO y diseño, que servirán para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RESTAURANTES Y EL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033801-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Jueves 23 de Marzo del corriente año 2017. La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2016.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.
- 5- Aplicación de Dividendos.

- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.

- 7- Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50% más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Viernes Veinticuatro de Marzo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2017, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 22 de Febrero del año 2017.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI.
PRESIDENTE-OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005057-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Almacenadora del Pacífico, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. Se ha señalado las catorce horas con treinta minutos del día miércoles veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones de ALMAPAC, S.A. de C.V., ubicada en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria y si no hubiese quórum, se señala el día jueves veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta de Junta General Anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el año 2016.
4. Estados financieros del ejercicio social 2016 e Informe del auditor externo.
5. Aplicación de utilidades.
6. Elección de Junta Directiva para el período 2017-2019.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus honorarios.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir 488,949 y se tomará acuerdo con la mayoría de las acciones presentes o representadas, para la segunda convocatoria el quórum se establecerá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mayoría de éstas.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005091-2

CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente, Ubicado en Ave. La Revolución, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Ave. La Revolución, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario, según la siguiente agenda:

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas, celebrada el día 26 de Mayo de 2016.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2016.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2016, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio 2016.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2017.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2017.
- VIII) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según art. 275 romano III y IV del Código de Comercio.
- IX) Elección de los Miembros Propietarios y Suplentes de La Junta Directiva y la Asignación de sus emolumentos

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 1,520,121 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y

sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 27 de Febrero de 2017.

JUAN GABRIEL DIAZ VASQUEZ,
DIRECTOR - PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005119-2

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES DE CEPILLOS DENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "INCEDE, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se acordó unánimemente convocar a los señores Accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES DE CEPILLOS DENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "INCEDE, S.A. DE C.V.", a celebrarse en el Despacho Profesional situado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje 1, Casa 1, Colonia Escalón, San Salvador; de las 9.00 am en adelante del día tres de abril de 2017. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día cinco de abril de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

Se conocerá como PUNTO ÚNICO EXTRAORDINARIO:

El aumento de capital en su parte (fija o variable) por medio de (nuevas aportaciones, por compensación de créditos que tengan contra la sociedad sus obligacionistas u otros acreedores, por capitalización de utilidades y reservas, revalorización de actividades), de acuerdo al pacto social según Cláusula VIGESIMA PRIMERA: QUORUM Y VOTACION DE LAS JUNTAS GENERALES, literal 2)"JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Cuando se trate de la modificación del pacto social, y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes. c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar

la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por las mayorías requeridas por la ley o la presente escritura."

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

VICTOR DAVID HASBUN SAFIE,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
INCEDE, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F033773-2

CONVOCATORIA

La Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TUCASA, S.A. DE CV., convoca a los accionistas a fin de celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos ordinarios y extraordinarios, el día miércoles 22 de marzo de 2017, a las 09:00 a.m. en primera convocatoria y a las 09:00 a.m. del día viernes 24 de marzo de 2017, en segunda convocatoria. Sesión que se realizará en la sala de reuniones del HOTEL INTERNACIONAL PUERTO BUS, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 19 Av. Norte, San Salvador.

Conforme a la siguiente agenda:

Puntos Ordinarios

1. Establecimiento del Quórum.
2. Conocer la memoria de actividades desarrolladas por la administración, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
3. El nombramiento del auditor externo.
4. Fijación de los emolumentos correspondientes a los administradores y auditor externo.
5. Aplicación de los resultados.

Punto Extraordinario.

Aumento de capital en su parte variable.

Para instalar y tomar decisiones en primera convocatoria para puntos ordinarios se necesita que estén presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que integran dicha sociedad y, para adoptar resoluciones válidas en segunda convocatoria, se requiere la mayoría de acciones presentes o representadas. Para tomar decisiones en puntos extraordinarios se regirá conforme lo establece el artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio de la República de El Salvador.

San Salvador, 23 de febrero de 2017.

ELSIE RUTH PEZZAROSSI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F034277-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado señor RENÉ GUSTAVO AVALOS, a través de su Curador Ad-Lítem, Licenciado RUDY ROMEO RAMÍREZ AQUINO, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se embarga, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DIECISIETE, del polígono SIETE, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que forma parte del Proyecto de Vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: nueve metros; AL SUR: nueve metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL PONIENTE: cinco metros. Inmueble inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO UNO DOS OCHO SEIS CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO (60128649-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado, señor RENÉ GUSTAVO AVALOS. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma matrícula y asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

LIBRADO: a las once horas con cincuenta minutos el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033787-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 00205686, emitido el veintinueve de abril del año dos mil quince, a trescientos noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los Veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciseis.

LIC. EDY GUERRA,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C005054-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130097945 de Agencia San

Miguel, emitido el dia 18/05/2016 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TECNICO CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033728-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.7490517994, amparado con el registro No. 1140167, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 23/06/2011, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033729-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20540002066 de Agencia Paseo, emitido el día 06/12/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta dfas después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033730-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.7490483848, amparado con el registro No. 42621, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/05/2009, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033731-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.7490505725, amparado con el registro No. 1114422, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 22/06/2010, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033732-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.7001173806, amparado con el registro No.1250893, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 05/10/2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033733-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7430202598, amparado con el registro No. 1259023, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 09/01/2017, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033735-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11280131555, amparado con el registro No. 67665, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033737-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7680072320, amparado con el registro No. 1198557, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 30/05/2014, a 720 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033738-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7560120966, amparado con el registro No. 0641848, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/02/2001, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033739-2

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr.(Sra.) Francisco Javier Molina González, propietario del Certificado No. 47931 cuenta No. 301073470, emitido el día 22 del mes de enero del año 2013 en agencia La Unión, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de febrero de 2017.

ALICIA ZALDAÑA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. F033798-2

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Metrocentro San Salvador, 7º Etapa, local 212, primer nivel, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 169, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de noviembre de dos mil diecisésis.

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F033810-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017158043

No. de Presentación: 20170246331

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARTANA BUZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Mi Salud y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE CLINICAS MEDICAS FAMILIARES Y DE CLINICAS DE MULTIESPECIALIDADES MEDICAS, CENTROS DESALUD, CASAS DE CONVALECENCIA Y CASAS DE REPOSO; PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA, RAYOS X Y MAMOGRAFIA POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE TERAPIA Y REHABILITACION; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE EQUIPOS MEDICOS; ADMINISTRACION DE BANCOS DE SANGRE; SERVICIOS DE ENFERMEROS; ENTRE OTROS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005045-2

No. de Expediente: 2017157726

No. de Presentación: 20170245527

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZEGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ZEGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SURTI2

Consistente en: la palabra SURTI2, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE O AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033768-2

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033767-2

No. de Expediente: 2017158217

No. de Presentación: 20170246658

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID VELASQUEZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS NARANJOS CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS NARANJOS CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157568

No. de Presentación: 20170244947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORP HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BURGER LOVERS

Consistente en: las palabras BURGER LOVERS, que se traducen al idioma castellano como AMANTES DE LAS HAMBURGUESAS, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, SANDWICHES INCLUYENDO SANDWICHES RELLENOS DE CARNE Y SANDWICHES RELLENOS DE POLLO. Clase: 30.

Consistente en: las palabras COLIME COFFEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033841-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó señora MARIA ADELAMENJIVARDEBARRERA conocida por ADELA MENJIVAR, quien falleció el día diez de marzo del dos mil dieciséis, en la Colonia La Esperanza, Pje. 4 No. 2-30, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO BARRERA MENJIVAR, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de febrero del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004973-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO UMAÑA, conocido por RODOLFO UMAÑA SALAZAR, ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil diez, en Hospital Médico Quirúrgico

del Seguro Social, departamento San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, quien fue de sesenta y un año de edad, casado con Ana Olga Linares, hijo de MERCEDES UMAÑA, originario de Metapán, departamento Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; de parte de CARLOS RODOLFO UMAÑA TRUJILLO y ANA OLGA LINARES DE UMAÑA, en su calidad de heredero testamentario del causante el primero, y la última en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Mario Alfonso Umaña Trujillo en su calidad de heredero testamentario del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033438-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante NELI CARRILLO, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil trece, en el Cantón Santa Teresa, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes, a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004965-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES como procurador de la CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- ciento veinte mil novecientos ochenta y seis-ciento uno- cero, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA FLORES DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curador al Licenciado MANUEL ARTURO AVILES, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033446-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Herminia Santos Gómez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno dos ocho cuatro guión cinco, Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro guión uno siete uno uno siete uno guión uno cero uno guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación de Abogado once mil ochocientos sesenta y dos; y actuando como Apoderada General Judicial de la señora ROSA MERCEDES CARDOZA LOPEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos dos uno nueve dos guión cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guion uno siete cero seis siete ocho guión uno cero dos guión ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en Cantón Tajcuilujlán, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes:
AL NORTE: tres tramos, el primer tramo en línea recta que mide diez punto dieciocho metros lineales, y tiene un rumbo de sur cincuenta grados cinco minutos y treinta y dos segundos este, el segundo tramo en línea recta que mide cinco punto noventa y dos metros lineales y tiene un rumbo sur cincuenta grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos este, y el tercer tramo en línea recta que mide cinco punto diecisésis metros lineales y tiene un rumbo sur cincuenta grados cero cinco minutos veintisiete segundos este, los tres tramos lindan con el señor Isaías Carias Cortez, AL ORIENTE: un tramo en línea rectas que mide catorce punto sesenta y siete metros lineales y tiene un rumbo de sur veinticinco grados, veintinueve minutos y treinta y cuatro segundos oeste, linda con la señora Andrea Carias. AL SUR: un tramo en línea recta que mide diecisiete punto setenta y seis metros lineales y tiene un rumbo de norte de sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos

y cuarenta y cuatro segundos oeste, y linda con TAJCUI, Sociedad Anónima de Capital Variable y propiedad de la señora Cecilia Cruz Carias. AL PONIENTE: dos tramos, el primer tramo en línea recta que mide dieciséis punto cincuenta y seis metros lineales y tiene un rumbo de norte dieciséis grados, cincuenta y seis minutos y cuarenta segundos este, y el segundo tramo en línea recta que mide tres punto sesenta y cuatro metros lineales y tiene un rumbo de norte diecinueve grados, treinta y cinco minutos y treinta y siete segundos este y linda con TAJCUI, Sociedad Anónima de Capital Variable y propiedad de la señora Cecilia Cruz Carias, y según Ficha de la Denominación Catastral el inmueble se encuentra identificado como parcela número mil ciento ochenta y ocho, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad del señor Isaías Carias Cortez, AL ORIENTE: linda con propiedad de la señora Andrea Carias, AL SUR: linda con propiedad de TAJCUI, Sociedad Anónima de Capital Variable, AL PONIENTE: linda con propiedad de TAJCUI, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, en el inmueble antes descrito existe una vivienda construida de sistema mixto y dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hizo a su favor a la señora Francisca Cortez, quien fue mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, cuyo documento privado de compraventa se le extravió, por lo cual lo sigue poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora DIXY DAMARI GUZMAN DE VASQUEZ o DIXY DAMARI GUZMAN CHICAS, de veinticuatro años de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, en Caserío Los Orellana, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE Once metros, colinda con la señora Marina Chicas de Guzmán, LINDERO ORIENTE: Veinticinco metros, colinda con Marina Chicas de Guzmán; LINDERO SUR: Once metros, colinda con el señor Alfonso Henríquez, calle fija de por medio; LINDERO PONIENTE: Veinticinco metros, colinda con Joaquín Aguilar, cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Noventa y cuatro, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Saúl Isaí Membreño López, por compraventa que le hizo la señora Marina Chicas de Guzmán; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor MARIANO URQUILLA LUNA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Calavera, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCIENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, quinientos sesenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados, colinda con el señor Arturo Benítez; Guillermo Villatoro; Teófilo Santos; Carmen García Hernández, cerco de alambre de púa de por medio; al SUR, mide doscientos cincuenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados, colindando calle de por medio con el titulante Mariano Urquilla Luna, cerco de pías; al PONIENTE, mide quinientos uno punto cero tres metros cuadrados, colinda con la señora María Santos Ramírez, cerco de púa de por medio; y, al NORTE, mide doscientos veintiocho punto once metros cuadrados, colinda con la señora Francisca de Urquilla y cerco de púa de por medio, el inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por medio de compra verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor MARCOS GONZALEZ VILLATORO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004980-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA AMALIA ARGUETA DE ARGUETA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Junquillo, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según descripción

técnica de las medidas y linderos son los siguientes: LINDEROS NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y seis tramos que comprende del mojón uno al mojón treinta y seis y con una distancia de cuatrocientos cuarenta y nueve punto treinta y un metros, colindando con terrenos de los señores Reymundo Argueta; Ángel Romero; María Amalia Argueta de Argueta; y, Pacido Granados, con quebrada de invierno de por medio; LINDEROS ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos que comprende del mojón treinta y seis al mojón cincuenta y cinco y con una distancia de trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y tres metros colindando con terrenos de la señora Mercedes Santos Argueta de Guevara, con callejón vecinal de por medio; LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y dos tramos que comprende del mojón cincuenta y cinco al mojón ochenta y siete y con una distancia de setecientos sesenta y tres punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de los señores Mercedes Santos Argueta de Guevara; Vicente Romero, con callejón vecinal de por medio; LINDEROS PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos que comprende del mojón ochenta y siete al mojón uno y con una distancia de trescientos treinta y cuatro punto dieciséis metros, colindando con terreno de los señores Elías Sáenz; Reymundo Argueta, con quebrada de invierno de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se dio inició a la presente descripción.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor MERCEDES SANTOS ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033388-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administrador Único de la Sociedad TRUST NETWORK, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TRUST NETWORK, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de la infrascrita Administrador Único.

CONVOCA: A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se

llevará a cabo a las quince horas con treinta minutos (3.30 PM) del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en las instalaciones de Your Bussines Center YBC, ubicado en 67 Avenida Sur, No. 13B, Colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber el quórum requerido de ley se hace una segunda convocatoria a las diecisiete (5 PM) horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete en el mismo lugar.

La agenda que se conocerá y tratará en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, es la siguiente:

Puntos de carácter Ordinario:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2016.
- 3) Presentación y aprobación del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, todos correspondientes al año 2016.
- 4) Nombramiento de los Auditores Externos para el año 2017, así como la fijación de sus emolumentos.
- 5) Aplicación de resultados del ejercicio 2016.

Puntos de carácter Extraordinario:

- 1) Aumento de Capital Social en su parte variable por capitalización de utilidades y/o nuevos aportes de parte de los accionistas.

En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

CLAUDIA EVELYN CÓRDOVA AYALA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C004970-3

CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de

las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en el Club Campestre, Calle Maximiliano Jerez; Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

La Agenda de la Junta General Extraordinaria será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del año 2016, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO DOS: Nombramiento y remoción de administradores.
- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el período de 2017 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.
- PUNTO CINCO: Varios

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- PUNTO SEIS: Disminución de Capital, y
- PUNTO SIETE: Aumento de Capital.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido por lo menos la mitad más uno del número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, siete de febrero del año 2017.

DAVID KYUNG HA,
DIRECTOR PRESIDENTE,
VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C004971-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISION SOCIAL DE AVIADORES Y AEROTECNICOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

CONVOCA: Sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el auditórium de Grupo de Operaciones situado en el kilómetro Nueve, del Boulevard del Ejército Nacional, a las 13:30 horas del día viernes 31 de marzo del año dos mil diecisiete.

El quórum para celebrarse la sesión será la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración.
- II. Informe de la Junta de vigilancia durante el año 2016.
- III. Informe de la Gerencia.
- IV. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2016.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo
- VIII. Elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- IX. Asuntos Varios.

De no haber quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las catorce horas del día viernes treinta y uno de marzo del mismo mes y año, en la

misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presentes y representados y se tomarán las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Ilopango, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

CORONEL PA. DEM JOSÉ AMÉRICO PORTILLO MARTÍNEZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C004977-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V., por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día veintiséis de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas, en el Hotel Sheraton Presidente, Salón Presidente 1, Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de al menos mil novecientas cincuenta y un acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del 2016.
- V. Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de emolumentos y designación de suplente.

- VII. Elección de Junta Directiva para el período 2017-2019.
- VIII. Aplicación de Resultados y distribución de dividendos.
- IX. Varios.

Si por falta de quórum, la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veintiocho de abril del mismo año, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórum para la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSCHONDT,
DIRECTOR PRESIDENTE,
BOLPROS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004985-3

SUBASTA PUBLICA

ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, Juez dos Interina, Juzgado Primero de Menor Cantidad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en el presente proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODINEZ VIDES, y continuado actualmente por el Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, en la calidad de Apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, contra las señoritas MARIA MERCEDES GALLARDO VIUDA DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número 00655280-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-220258-105-7; y LILA YANIRA RODRIGUEZ MELGAR, con Documento Único de Identidad número 00876033-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-030470-116-0, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL, en fecha que próximamente se señalará en este Juzgado, con sede en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguiente bienes muebles: 1) Dos máquinas industriales de coser ropa: la primera marca JUKI con su motor, no tiene modelo, ni serie, si le aparece un número que es el siguiente: DDL-CINCO CINCO CINCO CERO de metal, color beige, ensamblada en un mueble de color verde claro y metal, de un pedal todo en regular estado valuada en CINCUENTA Y TRES

DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: la segunda Marca Yamato, color gris, ensamblada en una mesa de madera y metal, color beige, sin modelo, ni serie, sí tiene un número: YH-CINCO NUEVE CINCO SEIS UNO, de un metal, un motor color gris, todo en regular estado, valuada en CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Una cocina color blanca marca Cetron, con cuatro quemadores, un horno, un sistema de manguera y válvula, un tambo de metal de Gas Shellane, para treinta y cinco libras, todo en regular estado valuada en VEINTIDOS DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) Una lavadora de ropa color blanca, marca Supermatic, sin modelo, ni serie, en regular estado, valuada en TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 4) Una refrigeradora Marca Mabe, de cuarenta y cuatro pulgadas de altura, compuesta de una puerta, color blanca, sin modelo ni serie en buen estado valuada en TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 5) Una mesa de madera color café, mediana en forma circular, en regular estado, valuada en UN DÓLAR CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 6) Cuatro sillas pequeñas de madera, forradas de tela de varios colores, en estado regular, valuadas en CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 7) Tres sillones: un sillón grande de madera y forrado de tela de varios colores en mal estado, y dos sillones pequeños de madera, valuados en DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 8) Un televisor a colores, de veinte pulgadas, Marca Phillips, color gris y negro modelo DOS UNO PT CUATRO UNO TRES SEIS / CINCO CINCO en buen estado, valuado en CUARENTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 9) Un Aparato de música color negro y gris, marca Sony, compuesto por un Disk Compact para CD, un radio modelo HCD-RG CUATRO NUEVE CERO, en buen estado, valuado en VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 10) Dos bocinas pequeñas de madera color negro y gris, series: S S-R G CUATRO NUEVE CERO Y SS-WG CUATROCIENTOS NOVENTA las dos en buen estado, valuadas en OCHO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y 11) Una juguetera de madera color negro, compuesta por dos compartimientos grandes y dos pequeños en regular estado, valuada en TRECE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; haciendo un monto total de TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de avalúo de la totalidad de los bienes a subastarse, cantidad que servirá de base para la subasta de los referidos bienes muebles. Los bienes muebles descritos se encuentran embargados, a favor del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

AVISO

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004966-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Rosario Cleotilde Melgar de Varela, mayor de edad, de ocupación Licda. en Ciencias de la Educación, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de propietaria del certificado de acciones #30284, emitido el día 7 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 125 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 16 días del mes de febrero del año 2017.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,
REPRESENTANTE LEGAL,
DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F033394-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.020601267008 (10000169635) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 29 de enero de 2016, por valor original \$8,340.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F033410-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.013601223780 (04415) emitido en Suc. Chalatenango, el 21 de noviembre de 2006, por valor original \$17,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F033412-3

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.034601050736 (10000152536) emitido en Suc. Mejicanos, el 11 de mayo de 2015, por valor original \$ 44,800.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,
GERENTE DE OPERACIONES

3 v. alt. No. F033413-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 30986, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 2,171.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2017.

MARVIN GUZMAN,
SUB-GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F033499-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28342, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (US\$ 2,285.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2017.

MARVIN GUZMAN,
SUB-GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F033500-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 082790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2017.

MARVIN GUZMAN,
SUB-GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F033502-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28358, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 79/100 (US\$ 8,642.79).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2017.

MARVIN GUZMAN,
SUB-GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F033503-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Presidente de la Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO PORTICOS DEL CARMEN, por medio de la presente,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Asamblea de propietarios, se encuentra en el acta correspondiente a la Asamblea celebrada a las diecinueve horas del día quince de diciembre de dos mil diecisésis, el punto cinco que literalmente dice: 5. Se discutió acerca de la forma de administración del condominio para el año 2017. Básicamente, las alternativas fueron escoger entre una Administración Interna o una Administración Externa. Bajo la modalidad de Administración Interna el único candidato que se postuló a iniciativa propia fue el Ing. Jaime Marenco, mientras que por Administración Externa se presentaron dos ofertas, Full Service de US\$ 575.00 mensuales y Constructo Total de US\$ 475.00 mensuales. Por mayoría de votos se acordó contratar la Administración Externa de Constructo Total. Dado que esto implicaría un gasto extra, seguidamente, también por mayoría de votos, se acordó subir la Cuota de Mantenimiento Mensual del Condominio de US\$ 85.00 a US\$ 105.00 a partir de Enero del 2017. Este valor estará sujeto a revisión dependiendo si no es suficiente para cubrir el nuevo costo que se pagará a la empresa que efectuará la administración. *****

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente, en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisésis.-

CLAUDIA MARIA APOSTOLO ESPAÑA,

Presidente de Asamblea de Propietarios
Condominio Pórticos del Carmen.

3 v. alt. No. F033474-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156099

No. de Presentación: 20160241674

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SHINOLA

Consistente en: la palabra SHINOLA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004968-3

No. de Expediente: 2016154251

No. de Presentación: 20160237891

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como B-Inhalator, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PARA SOPORTE DE PACIENTES EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005036-3

No. de Expediente: 2016154252

No. de Presentación: 20160237892

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILO DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005037-3

No. de Expediente: 2016154160

No. de Presentación: 20160237724

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BREECONNECT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILO DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD;. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005039-3

No. de Expediente: 2016154159

No. de Presentación: 20160237723

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BREECONNECT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PARA SOPORTE DE PACIENTES EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005040-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**AVISO**

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado IRENE GARCIA DE SIERRA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16225 emitida el 15/01/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C004960-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JESUS ANTONIA MARTINEZ DE FRANCO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99007416 emitida el 10/11/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C004961-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de vida 8603 emitida el 08/07/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C004962-3

REPOSICION DE CHEQUE**AVISO**

EL BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 75502604 (690420) emitido en Suc. Multiplaza, el 27 de enero de 2017, por valor original \$745.46, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F033414-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154993

No. de Presentación: 20160239339

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO

de GLOBAL GARLIC INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.



Consistente en: las palabras De Mi País y Diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONGELADOS, INCLUYENDO: NAN-CE, JOCOTE, ATOL DE ELOTE, RIGUAS DE ELOTE, PUPUSAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PASTAS, INCLUYENDO: CHAO MEIN, FIDEOS PARA CHAOP SUEY; PANELA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004958-3

No. de Expediente: 2017157462
No. de Presentación: 20170244571
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: MRT y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004967-3

No. de Expediente: 2016156772

No. de Presentación: 20160243047

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MRT

Consistente en: la palabra MRT, que servirá para: AMPARAR: MOTOS, VEHICULOS TERRESTRES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004969-3

No. de Expediente: 2016153269

No. de Presentación: 20160235777

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BLIZAM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra STEVIART y diseño cuya traducción al idioma castellano es "SEMILLA", que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTE NATURAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004974-3

No. de Expediente: 2017158306

No. de Presentación: 20170246820

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL SIGFREDO ESCALANTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VENTA DE MADERA EL NOGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VENTA DE MADERA EL

NOGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mamá Toña y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004976-3

No. de Expediente: 2016154720

No. de Presentación: 20160238946

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IRIS S.A.I.C., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MATIRIS

Consistente en: la palabra MATIRIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecisésis.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005026-3

No. de Expediente : 2016154955

No. de Presentación: 20160239262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STANDARD HOMEOPATHIC COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras HYLAND'S 4 KIDS y diseño traducida al castellano como HYLAND'S PARA NIÑOS & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HOMEOPÁTICOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS PARA EL ALIVIO SINTOMÁTICO DE LAS ALERGIAS, LA TOS Y LOS RESFRIADOS, LA GRIFE Y LOS SÍNTOMAS DEL RESFRIADO, INQUIETUD, IRRITABILIDAD E INSOMNIO; SUPLEMENTOS HOMEOPÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS NATURALES; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de septiembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005028-3

No. de Expediente: 2016154498

No. de Presentación: 20160238477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nova Brands S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: figurativa denominada: Jirafa Sentada, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; COMIDA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASRELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005029-3

No. de Expediente: 2016154499

No. de Presentación: 20160238478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nova Brands S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: Jirafa Saltando, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; COMIDA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005030-3

No. de Expediente: 2016150562

No. de Presentación: 20160230550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANESCOOL

Consistente en: la palabra CANESCOOL, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y GELS PARA USO MÉDICO, GELS DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS [HIGIÉNICOS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiéte de agosto del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005031-3

No. de Expediente: 2016154337

No. de Presentación: 20160238055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEEDLE

Consistente en: la palabra ZEEDLE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisésis.

No. de Expediente: 2016154215

No. de Presentación: 20160237804

CLASE: 05.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005032-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2016154253

No. de Presentación: 20160237893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Clear Direction. From Diagnosis to Care y diseño, que se traduce al castellano como Dirección Clara De Diagnóstico A Cuidado, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisésis.

ZELNATE

Consistente en: la palabra: ZELNATE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisésis.

3 v. alt. No. C005034-3

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005033-3

No. de Expediente: 2015148011

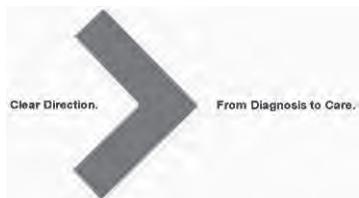
No. de Presentación: 20150225391

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer

Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Clear Direction. From Diagnosis to Care. y diseño, que se traducen al castellano como Dirección Clara de Diagnóstico a Cuidado, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO.

3 v alt. No. C005035-3

No. de Expediente: 2016151722

No. de Presentación: 20160232790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROGUE & CO., LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

R+CO

Consistente en: las palabras R+CO, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELO,

INCLUYENDO: SHAMPOOS SECOS, ACONDICIONADORES SECOS Y SHAMPOO TRES Y UNO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005038-3

No. de Expediente: 2016154336

No. de Presentación: 20160238054

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FIDE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pañalito®

Consistente en: la palabra Pañalito y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005041-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005042-3

No. de Expediente: 2016150561

No. de Presentación: 20160230549

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ORIBE HAIR CARE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016150552

No. de Presentación: 20160230533

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ORIBE HAIR CARE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORIBE

Consistente en: la palabra ORIBE, que servirá para: AMPARAR; PELUCAS; EXTENSIONES DE CABELLO; RULEROS ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; RULEROS DE GOMA ESPUMA PARA EL CABELLO; RULEROS PARA EL CABELLO QUE NO SEAN ELÉCTRICOS; RIZADORES DE CABELLO, QUE NO SEAN IMPLEMENTOS MANUALES; HEBILLAS PARA EL CABELLO; ELÁSTICOS PARA EL CABELLO, BANDAS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: BANDAS DE TELA ARRUGADA; BROCHES PARA EL CABELLO; MOÑOS PARA EL CABELLO; PINZAS PARA EL CABELLO; ORNAMENTOS PARA EL CABELLO; CINTAS PARA EL CABELLO; BANDAS DE TELA ARRUGADA PARA EL CABELLO; ORNAMENTOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: ORNAMENTOS EN FORMA DE PEINES; CINTAS PARA EL CABELLO; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, A SABER ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA ESTILIZAR EL CABELLO QUE DAN ALTURA Y VOLUMEN EN LA PARTE DE ARRIBA DE LA CABEZA; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, A SABER PALILLOS PARA EL PELO, CLIPS (HEBILLAS) PARA EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.



Consistente en: un diseño de Pelo, que servirá para: AMPARAR; CREMAS PARA EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; POMADAS PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO; MÁSCARAS CAPILARES; SHAMPOOS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLOREAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; INCLUYENDO: BASE PARA ESMALTE DE UÑAS; Y ESMALTE DE UÑAS CON ACABADO; TIRAS DE ESMALTE DE UÑAS; CREMA PARA UÑAS; QUITA-ESMALTES (DE UÑAS); IMPRIMIDORES DE UÑAS; LACAS PARA UÑAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, NO MEDICADAS; CREMA CORPORAL; INCLUYENDO: CREMAS CORPORALES TIPO POMADA; LOCIÓN CORPORAL; GEL DE DUCHA; ENJUAGUES CORPORALES; ACEITES CORPORALES; JABÓN EN BARRA; ACEITE CAPILAR Y CORPORAL; LIMPIADORES FACIALES; ACEITES FACIALES; HUMECTANTES

FACIALES; LOCIÓN FACIAL; BÁLSAMOS FACIALES; ACEITES FACIALES; BÁLSAMOS LABIALES; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE; FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005043-3

No. de Expediente: 2016154477

No. de Presentación: 20160238406

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LONG LIVE THE ROYALS

Consistente en: las palabras LONG LIVE THE ROYALS traducida al castellano como LARGA VIDA A LA REALEZA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SERIES DE VIDEOCasetes PREGRABADOS DE CARICATURAS; SERIES OCASETES DE AUDIO PRE GRABADOS Y DISCOS COMPACTOS DE BANDA SONORA, TEMAS MUSICALES DE CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDO, APARATOS PARA GRABAR, PRODUCIR Y PROYECTAR SONIDO E IMÁGENES VISUALES, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, DIPOSITIVAS FOTOGRAFÍCAS, LENTES INCLUYENDO LENTES DE SOL, LENTES ANTI REFLEJANTES, MARCAS Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, GRÁFICOS Y MÚSICA VÍA RED MUNDIAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONO CELULAR, A SABER: CARCASAS DE TELÉFONO CELULAR Y PLACAS FRONTALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES SUMINISTRADOS POR DEMANDA DE VIDEO; RADIOS, TELÉFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE

DECOMPUTADORAS Y PALANCAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN, TUBOS DESNORKEL, MÁSCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CÁMARAS, FILMES, LINTERNAS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS (CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASETES DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, DISCOS DE VIDEOJUEGOS, PALANCAS DE VIDEOJUEGOS, UNIDADES INTERACTIVAS DE CONTROL REMOTO DE VIDEOJUEGOS, CONTROL REMOTO INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS MANUALES PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS, CASETES DE CINTAS DE VIDEOJUEGOS), MAGNETOS, TABLAS MAGNÉTICAS, ALMOHADILLAS DE RATONES Y MAGNETOS DE DECORACIÓN DE REFRIGERADORAS; TODO LO ANTERIOR NO RELACIONADAS CON EL BÉISBOL O SOFTBOL O EQUIPOS DE BÉISBOL O SOFTBOL, LIGAS, O MASCOTAS DE ESTADIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICO EN LÍNEA, SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA DE JUEGOS DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICO Y EN LÍNEA DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, FILMES DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADAS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y OTROS TIPOS DE PORTADORES DE MEDIA; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN SUMINISTRADA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES), SUMINISTRO DE SITIO WEB EN LÍNEA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES EN REFERENCIA; TODO LO ANTERIOR NO RELACIONADAS CON EL BÉISBOL O SOFTBOL O EQUIPOS DE BÉISBOL O SOFTBOL, LIGAS, O MASCOTAS DE ESTADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005044-3